Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552081	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.	Mixta	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En clase 16, especifique "publicaciones", se sugiere corregir por "publicaciones impresas"; especifique "material escrito" por cuanto no queda claro el producto solicitado. En clase 38, especifique "difusion de programas", se sugiere corregir por "difusión de programas de radio y televisión". A escrito de fecha 27/07/2023 téngase por acompañado poder.
1552088	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.	Mixta	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En clase 16, especifique "publicaciones", se sugiere corregir por "publicaciones impresas"; especifique "material escrito" por cuanto no queda claro el producto solicitado. En clase 38, especifique "difusion de programas", se sugiere corregir por "difusión de programas de radio y televisión". A escrito de fecha 27/07/2023 téngase por acompañado poder.
1552093	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.	Mixta	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En clase 16, especifique "publicaciones", se sugiere corregir por "publicaciones impresas"; especifique "material escrito" por cuanto no queda claro el producto solicitado. En clase 38, especifique "difusion de programas", se sugiere corregir por "difusión de programas de radio y televisión". A escrito de fecha 27/07/2023 téngase por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552095	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES PATAGONIA INDÓMITA SPA	Mixta	PATAGONIA INDÓMITA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1552101	Rodrigo Antonio Gómez Sánchez, en representación de Servicios de kinesiologia	Denominativa	Kbody	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1552108	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.	Mixta	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En clase 16, especifique "publicaciones", se sugiere corregir por "publicaciones impresas"; especifique "material escrito" por cuanto no queda claro el producto solicitado. En clase 38, especifique "difusion de programas", se sugiere corregir por "difusión de programas de radio y televisión". A escrito de fecha 27/07/2023 téngase por acompañado poder.
1552164	Natalia Andrea Silva Pérez, en representación de Centro terapéutico comunica Limitada	Mixta	Centro Terapeutico Comunica	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552720	Francisco Javier Neira Vera	Mixta	FN FRANCISCO JAVIER NEIRA	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1559047	Ivo Antonio Celic Ortiz, en representación de Sociedad Celic Ortiz Ltda	Mixta	Paranal	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . CLINICA PARANAL. Atendido al documento acompañado en la presentación de la solicitud, y visto lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar al solicitante de autos, donde consten las facultades otorgadas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559049	Danilo Antonio Toledo Vergara, en representación de SERVICIO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DANILO TOLEDO VERGARA E.I.R.L.	Mixta	T/Ingeniería TOVÉ	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).Atendido al documento acompañado en la presentación de la solicitud, y visto lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar al solicitante de autos, donde consten las facultades otorgadas.
1559118	Piero Darko Soto Rivas, en representación de SERVICIOS DE ASESORÍA EN ENTRENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO	Denominativa	Raise Up	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare persona del solicitante en conformidad a poder acompañado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559142	Daniela Michelle Canelo Aravena, en representación de Morales y Canelo Ltda.	Denominativa	MC PARTNERS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Lo previamente señalado por cuanto lo que acompañó en la solicitud, corresponde a un rol del Servicio de Impuestos Internos, que no acredita las facultades del representante, ni mucho menos que pueda actuar ante esta Oficina, distinta e independiente del emisor del documento. En definitiva, deberá acompañar poder, copia de la constitución de la sociedad, vigencia de poderes de la titular, o cualquier otro documento que dé cuenta de las facultades que tiene el representante y ante cuál o cuáles instituciones.
1559174	Philippe Andree Rousseau Hermosilla, en representación de The Pop Company SpA	Mixta	SPRAY DEPORTIVO THE POP GRIP COMPANY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado por cuanto lo que acompañó en la solicitud, corresponde a un rol del Servicio de Impuestos Internos, que no acredita las facultades del representante, ni mucho menos que pueda actuar ante esta Oficina, distinta e independiente del emisor del documento. En definitiva, deberá acompañar poder, copia de la constitución de la sociedad, vigencia de poderes de la titular, o cualquier otro documento que dé cuenta de las facultades que tiene el representante y ante cuál o cuáles instituciones. De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559196	Fernanda Soledad Medina Córdova, en representación de Fermed spa	Mixta	ALOJAMIENTOS FERMED/TU EXPERIENCIA, MI PROPÓSITO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Documento acompañado no es suficiente, se recomienda acompañar copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Arriba al centro imagen de fantasía de una casa de forma geométrica y en su interior tiene figura de un sillón y una planta, simulando la acogedora y grata experiencia como si fuera su hogar. bajo esto denominación Alojamientos y abajo al centro en letras de mayor tamaño Fermed y bajo esto tu experiencia, mi propósito, todo en letras mayúsculas de color blanco sobre un fondo rosado."
1559199	Ana María Henríquez Palominos, en representación de Empanadería Ana María Henríquez Palominos E.I.R.L.	Denominativa	Empanadería San Luis	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.Vistos los documentos presentados, y verificado el Rut del solicitante en el sitio web del SII, se corrige de oficio solicitante a "EMPANADERÍA ANA MARÍA HENRÍQUEZ PALOMINOS E.I.R.L."

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559265	Elisa Rozas Andreu, en representación de Amaru SpA	Mixta	Amaru Cosmética ecológica	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que no señala las facultades que se otorgan al representante, en particular, no se indica que tenga la representación extrajudicial y que pueda actuar ante organismos públicos. Por tanto, se resuelve:** Acompañe copia íntegra del estatuto social vigente de la empresa solicitante.
1559273	Matías Ignacio Salinas Péndola, en representación de Jaime Andrés Péndola Rodríguez y Matías Ignacio Salinas Péndola	Denominativa	MAGNA SECURITY LIMITADA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos solicitantes, a saber, Jaime Andrés Péndola Rodríguez y Matías Ignacio Salinas Péndola, ambos deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo. Cabe señalar que el poder acompañado por solo uno de los solicitantes, actuando en representación de una persona jurídica que no es parte de la solicitud de autos, ello obviando el hecho que el poder fue firmado con una fecha futura 20/09/20**25** De oficio se corrige la traducción de la denominación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559289	Gabriel Edygary Farías Nalli, en representación de FAG Trading SpA	Denominativa	EnStock	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado por cuanto lo que acompañó en la solicitud, corresponde a un documento, del Servicio de Impuestos Internos, que no acredita las facultades del representante, ni mucho menos que pueda actuar ante esta Oficina, distinta e independiente del emisor del documento. En definitiva: deberá acompañar poder, copia de la constitución de la sociedad, vigencia de poderes de la titular, o cualquier otro documento que dé cuenta de las facultades que tiene el representante y ante cuál o cuáles instituciones. De oficio se corrige que denominación no tiene traducción literal, al ser escrito en una única palabra.
1559290	Esdras Esteban Huichal Silva, en representación de Red Line Ingenierias SpA, Matías Nicolás Calderón Arratia y Paula Carolina Vivallo Zapata	Mixta	RED LINE INGENIERÍA SpA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por tres solicitantes (dos personas naturales y una persona jurídica) deberán conferir poder –incluida la persona jurídica actuando a través de su representante- a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559292	María Gabriela Pizarro Acevedo, en representación de Sánchez y Sánchez Chile Limitada	Mixta	DKo HOME	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1559293	Romina Andrea Cisternas González	Mixta	GY GIULIANO YANKEES	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548830	David Orlando Cofré Urrutia	Mixta	L C D LIDERES DE CHILE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1548935	Bruno Francisco Villalobos Coz	Mixta	TCE TUCIRUGIAESTETICA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1550888	Cai Wanting	Mixta	COMBAT S.W.A.T.	
1550905	Betzabeth Eskarie Chávez Jeldres	Mixta	SKA DO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1550949	Ana Luisa Navarro Pérez	Mixta	Beta Nativa	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1551118	Erico Román Soto Pizarro	Mixta	Puente Skate	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1551749	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de TIANJIN GOLDEN BRIDGE WELDING MATERIALS GROUP CO., LTD.	Figurativa		
1552050	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	ERZEHLA	
1552114	Benjamín Salvador Uriarte Molina, en representación de La Tinta SpA	Mixta	LA TINTA FINE ART PRINT	A escrito de fecha 31/07/2023 téngase por acompañado poder.
1552137	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Vitality Group International, Inc.	Mixta	Vitality	
1552141	SARGENT & KRAHN , en representación de Jose Luis Ansoleaga Perez	Denominativa	DELIRANTE, COCINA DE AQUÍ Y DE ALLÁ	
1552143	SARGENT & KRAHN , en representación de Jose Luis Ansoleaga Perez	Denominativa	Salvaje Santiago	
1552145	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramon Yuc-Liong Kong Gonzalez	Mixta	Doctor911	
1552146	SARGENT & KRAHN , en representación de Jose Luis Ansoleaga Perez	Denominativa	SLVJ	
1552151	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARÍA ANTONIA CÓRDOVA GARCÍA-HUIDOBRO	Denominativa	TRUFAS ARAUCANÍA	
1552159	SARGENT & KRAHN , en representación de Jose Luis Ansoleaga Perez	Denominativa	Fondeadero	
1552165	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dayneri León Valladares	Mixta	MID life BL	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552175	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Seres Group Co., Ltd	Mixta	SERES	
1552178	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wilibaldo Anselmo Ojeda Flores	Mixta	M MASERv	
1552181	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES QUEULE SPA	Mixta	LA FORESTA COFFEE & CAKES	
1552187	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Antonio Huilipang Muñoz	Denominativa	Heurística	Se corrige de oficio puntuación en la redacción de cobertura, quedándo como sigue: "Educación; Enseñanza; consultoría en formación; formación complementaria y educación; organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres".
1552205	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Daniel Froilán Mundaca Urra	Figurativa		
1552206	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Bisan Limitada	Denominativa	REGGIUS	
1552208	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Daniel Froilán Mundaca Urra	Figurativa		
1552209	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANGÉLICA LORENA ZENTENO GALDAMES	Mixta	ENCANTO al natural	
1552505	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Saez, Carvallo y Fontana S.p.A.	Mixta	FUTUREHUB VALUE DESIGN STRATEGISTS	
1558810	Rodrigo Patricio Contreras Castro	Mixta	Conjunto Continental Tongariki	
1559001	Abelardo Javier Lefiman Pichihueche	Mixta	witravel	
1559002	Josue Eduardo Villalobos Villalobos	Denominativa	VALLE VOLCANES	
1559003	Juan Andrés Bobadilla Alarcón	Denominativa	ACID GLASS	
1559005	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de GANO EXCEL INDUSTRIES SDN BHD	Denominativa	GANOCAFE - LatteRico Truffle	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como "GANOCAFE - Trufa LatteRico".
1559007	John Paul Aranda Camus	Denominativa	Gladiatore	
1559009	Mónica Patricia González Pizarro	Denominativa	Latinlesque	
1559011	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Mixta	UD SLICK DAY BROW	
1559012	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de FARMACÉUTICA CARIBEAN SpA	Mixta	Caribean Pharma	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559013	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de FARMACÉUTICA CARIBEAN SpA	Mixta	Caribean Pharma	
1559015	Iván Rolando Polanco Guzmán, en representación de Odour Solution SpA	Mixta	Odour Solution Innovation & Engineering Design	Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: se rectifica de oficio la denominación de la marca solicitada a registro, quedando en definitiva, como sigue: "Odour Solution Innovation & Engineering Design". De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, y se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como siguen: "Innovación en soluciones de olores y diseño de ingeniería", e "Imagen de un logo que asimila una nuve de gas o brisa de aire, de tonos azulados, al costado izquierdo de la misma la denominación Odour Solution Innovation & Engineering Design", respectivamente.
1559016	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de FARMACÉUTICA CARIBEAN SpA	Denominativa	Labonal	
1559017	Lissette Fernanda Arancibia Alzamora, en representación de SCL ENTRETENIMIENTO Y PRODUCCIONES LIMITADA	Mixta	CUARTA CAÑA	
1559021	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de FARMACÉUTICA CARIBEAN SpA	Denominativa	Labonal	
1559023	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GRUPO PATIO SpA	Mixta	TEMUCO PATIO OUTLET	
1559026	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de FARMACÉUTICA CARIBEAN SpA	Denominativa	3CC	
1559027	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de FARMACÉUTICA CARIBEAN SpA	Denominativa	3CC	
1559029	Alcides Emiliano Tapia Castillo	Mixta	La Bodega del Tata Patio de Foodtruck´s	Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: se rectifica de oficio la denominación de la marca solicitada a registro, quedando en definitiva, como sigue: "La Bodega del Tata Patio de Foodtruck´s".
1559030	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GRUPO PATIO SpA	Mixta	LA FLORIDA PATIO OUTLET	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559031	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de FARMACÉUTICA CARIBEAN SpA	Denominativa	Sunchy	
1559032	Dong Min Shin	Denominativa	Miss Glam	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "señorita glamour".
1559034	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Daily Foods S.A.	Mixta	DAILY	
1559037	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Rominna Isabella Roco Olivares	Mixta	CHARQUICAN	
1559039	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PRODUCCION EVENTOS CESAR RAMIREZ E.I.R.L.	Mixta	FIESTA FOREVER 80 90	
1559042	Paula Andrea Villar Gómez	Mixta	Noctis	
1559043	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de FARMA-ULLOA SPA	Mixta	FARMACIAS ELEMENTAL	
1559048	COOPER SPA., en representación de PRODUCTOS BABYTUTO SPA	Mixta	BABYTUTO	
1559050	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GRUPO PATIO SpA	Mixta	MAIPÚ PATIO OUTLET	
1559055	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de RAPAK CHILE SpA	Mixta	OPTIMO HOME	
1559056	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GRUPO PATIO SpA	Mixta	PEÑUELAS PATIO OUTLET	
1559058	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Carolina De Jesús Claro Barros	Mixta	KAI	
1559059	Osvaldo Joel Díaz Sobarzo	Mixta	CERVEZA ARTESANAL LUPUTOMIA	
1559066	Luis Francisco Lillo Otárola	Denominativa	TaylOR	
1559069	Robinson Fernando Avilés Muñoz	Denominativa	MARBÉ	
1559070	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Daily Foods S.A.	Mixta	DAILY SI ES DULCE	
1559071	Daniel Alejandro Asenjo Rosas	Denominativa	Stratex	
1559072	Víctor Hugo Cid Torres, en representación de Reactiv Servicios Informaticos ltda.	Denominativa	tarjetea	
1559074	Josef Siegfried Mayenberger Berríos	Denominativa	SIALPRO	
1559076	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Daily Foods S.A.	Denominativa	DAILY SI ES DULCE	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559089	Cristian Andrés Ortiz Olivera	Mixta	VAMPIRE ZINE	
1559092	Samuel Stehberg Polonsky, en representación de Comercial Steco Spa	Mixta	Cero Motors	Traduciendo de oficio denominación de marca al español.
1559101	Josef Siegfried Mayenberger Berríos	Denominativa	ACQUATECNIA	
1559102	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Daily Foods S.A.	Denominativa	Daily Energy	
1559105	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de FARMACEUTICA CARIBEAN SPA	Denominativa	Adfain	
1559107	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de FEDERICO LAURIA	Mixta	DLIVE	
1559108	Schusterdautor Ltda, en representación de Bruno Angelo Bucca Olea	Mixta	PIZZERIA DA BRUNO	
1559109	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SOCIEDAD DE TRANSPORTES Y CARGA CARGO NORTE LTDA	Mixta	CARGO NORTE	
1559110	María Francisca Gallardo González	Mixta	CLÍNICA ODO	
1559111	Norma Cristina Veneciano Peña	Mixta	M.KOO	
1559113	Guillermo Rodolfo Rivera Jullian	Denominativa	vita	Traduciendo de oficio marca al español.
1559114	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de FEDERICO LAURIA	Mixta	DLIVE	
1559115	María Teresa Aldunate Fernández, en representación de Había Una Vez Eventos Infantiles Limitada	Mixta	H había una vez un mundo mágico	
1559116	Francisco Javier Farías Hernández	Denominativa	vivenda	
1559117	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de GANO EXCEL INDUSTRIES SDN BHD	Denominativa	GANOCAFE - SchokoRico Truffle	Traduciendo de oficio marca al español.
1559119	José Joaquín Zarhi Rivas, en representación de Miguel Alberto Sauma Hananías	Denominativa	GRAN BAZAAR PATRONATO	
1559120	Catalina De Los Angeles Kuncar Cartes	Mixta	INVERSIONIZATE	
1559122	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de FARMACEUTICA CARIBEAN SPA	Denominativa	Financial Pharma	
1559125	Ármate Abogados Limitada, en representación de Álvaro César de Castro Ferreira Araújo Alves	Mixta	LARA	
1559130	Daniel Isaac Plaza Gutiérrez, en representación de EXPRESS BIKE SPA	Mixta	VGSPORTS	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559131	Alfredo Alfonso Dattwyler Llanos	Denominativa	RESCO	
1559135	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Alla Melnik	Mixta	Longevity dreams	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta en conformidad a marca solicitada.
1559136	Ármate Abogados Limitada, en representación de Álvaro César de Castro Ferreira Araújo Alves	Denominativa	LARA	
1559137	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Isabel Hortensia Gacitúa Tobar	Mixta	CHANCHI PAPAS	
1559139	Nicolás Eugenio Saavedra González	Mixta	CAPRI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1559140	Rodrigo Martínez Méndez, en representación de Newclick SpA	Denominativa	STI Plus	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1559141	Felipe Fabián Bello Azócar, en representación de TEA PRO SpA	Mixta	TEA PRO	De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el solicitante, se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1559143	Karla Andrea Orellana Manzur	Mixta	KAOZ Fitness House	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1559144	Macarena Andrea Asenjo Cornejo, en representación de Sociedad Asenjo & Asenjo Ltda.	Mixta	ErgoTatos	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559146	Igor Hernán Escobar González	Denominativa	SUR EMPRESAS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1559148	María José Jury De La Fuente	Mixta	SANTA TERRAZA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1559153	Álvaro Alejandro Parra Prado	Denominativa	Pastore	
1559155	Juan Eduardo Cruz Kusch, en representación de Gastronomía Christian Andrés Rebolledo Aguirre EIRL	Mixta	Ms Miso Rolls	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta.
1559157	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de NUTRICIÓN CHILE SPA	Denominativa	Nutrición Chile DNA, NUTRABIO	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559158	Juan Manuel Toro Toro	Mixta	Odontologia Salud P&G	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos “Odontologia Salud P&G”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación “Odontologia Salud P&G”, que no tiene traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.
1559159	Carmen Gloria Rodríguez Neira	Mixta	Cork Home Sustentable por Naturaleza	De oficio se corrige la traducción de la denominación y la descripción de la etiqueta.
1559160	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Pablo Soza Sandoval	Mixta	ECOSYSTEM Producciones	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1559163	Jorge Ignacio Mayorga Rubiños	Denominativa	estación capital	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559164	Mario Fernando López Moya	Denominativa	KIOSCO VIRTUAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559165	Maximiliano Enrique Morales Morales	Denominativa	MevaK	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559166	Pamela Del Carmen Collao Zamorano, en representación de Delicias y Tentaciones Spa y Pamela Del Carmen Collao Zamorano	Mixta	Delicias Tentaciones	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) solo las palabras “Delicias Tentaciones”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, diablo/deliciasytentaciones/productora/garzon, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, diablo/deliciasytentaciones/productora/garzon, por Delicias Tentaciones, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559167	Alondra Macarena Torres Cornejo	Mixta	Soul	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Soul”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Soul Trend, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Soul Trend, por Soul, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1559169	Matías Puga Hamilton, en representación de sociedad inversiones	Denominativa	Elqui	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559170	Sebastián Jesús Rivano Gohurdett	Denominativa	ACQUALITÁ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559171	Javiera Paola Durán Barrios	Denominativa	Artizan	
1559172	Patricia Alejandra Victoria Labbé Cano	Denominativa	Alianzas Estratégicas	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559173	Patricia Alejandra Victoria Labbé Cano	Denominativa	Sé Extraordinario	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559175	Juan Cristóbal Jesús Ayala Uribe	Denominativa	Vientos del Rukapillán	
1559177	Daniela Natalia Murias Vargas	Denominativa	Artedanza	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1559178	Andrea Esperanza Barría Sandoval	Denominativa	El vicio de tejer	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559180	Francisco Pablo Jarufe Yoma	Denominativa	NeuroMed	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559181	David Marcelo Yáñez González	Mixta	Huevo	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559183	Rodolfo Patricio Santis Briguez	Figurativa		Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica no incorpora los elementos denominativos “obsessive”, sino que una figura que se asemeja a una letra “E”, pero está sin ser completamente distinguible. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, y los que podrían ser denominativos, son prácticamente ininteligibles, por lo que no es más que una figura, que en el mejor de los casos se asemeja a una letra “E”. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminando la denominación “obsessive”, su traducción por improcedente, y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.
1559185	Oscar Manuel Gallardo Araya	Mixta	Licor Express	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1559186	José Ignacio Requena Ramos, en representación de COMERCIAL REQUENA HERMANOS LIMITADA	Mixta	El Pepillo	Se de oficio se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase “(sin protección)”, atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1559187	María Fernanda Olivos Torres, en representación de LOE Electricidad Ltda.	Denominativa	LOE Electricidad	
1559188	Catalina Domínguez Romero	Denominativa	Café Magnolio	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559189	Francisco Pablo Jarufe Yoma	Denominativa	NeuroMed	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559190	Carina Bollini	Mixta	MS Academia Nuevo Liderazgo Femenino	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “MS NUEVO LIDERAZGO FEMENINO ACADEMIA”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, MUJER SOLAR, ACADEMIA DEL NUEVO LIDERAZGO FEMENINO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, MUJER SOLAR ACADEMIA DEL NUEVO LIDERZGO FEMENINO, por MS ACADEMIA NUEVO LIDERAZGO FEMENINO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logo de la marca, posee en mayúscula y con negrita las letras MS luego una línea vertical y a continuación de la línea el texto: Nuevo Liderazgo Femenino en letras mayúsculas, con una imagen de medio sol con sus

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				rayos dorados sobre la letra "o" de la palabra "nuevo; debajo la palabra Academia en letra cursiva en fucsia y sobre ella una línea horizontal, todo en color negro sobre un fondo blanco."
1559191	Idenbiz Chile Eirl, en representación de INVERSIONES SANTA ANA SPA	Mixta	STUDIO 54 SANTIAGO	
1559192	Idenbiz Chile Eirl, en representación de INVERSIONES SANTA ANA SPA	Mixta	STUDIO 54	
1559193	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Carolina Ester Ravanal Rojas	Mixta	Luz de Hogar	
1559195	Víctor Daniel Azócar Rodríguez	Mixta	Dazocar Transporte y Turismo	
1559197	Sergio Alberto Adriazola Díaz	Mixta	ALBEQUI	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Figura de fantasía de una hoja que representa una rama de quinua, con siete hojas de contorno verde y fondo blanco, sobre ella abajo denominación Albequi en letras mayúsculas de color amarillo todo sobre un fondo blanco."
1559198	Ana María Henríquez Palominos, en representación de Empanadería Ana María Henríquez Palominos E. I. R. L.	Denominativa	Empanadería	
1559200	María Fernanda Olivos Torres, en representación de LOE Electricidad Ltda.	Denominativa	PowerFlow	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra POWERFLOW al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1559201	Arturo Javier Greene Pinochet, en representación de Javier Ignacio Von Marées Ralph	Figurativa		
1559202	ATRIUM S.A., en representación de Rafael Andreas Tomás Abad Nazal	Mixta	MON SECRET	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:""MON SECRET" EN PALABRAS SUPERPUESTAS EN LETRAS ALTAS DE FANTASIA COLOR NEGRO, SOBRE ESTAS CIRCULO IRREGULAR FORMADO POR TRAZOS CURVOS DORADOS Y NEGROS. FONDO BLANCO."
1559203	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ALO RENTAL Y CIA. LTDA.	Denominativa	A MOVER LOS BRAZOS	
1559204	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ALO RENTAL Y CIA. LTDA.	Denominativa	A MOVER LOS BRAZOS	
1559205	Ligia Andrea Porras Camacho	Mixta	Uricao´s	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559206	Alfredo Enrique Balart Carrizo	Denominativa	Emiretto	
1559207	Francisco Pablo Jarufe Yoma	Denominativa	NeuroMed	
1559208	Wilmar Leonardo Araque Roa	Mixta	DULCE SABOR PASTELERIA CREATIVA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"IMAGEN COMPUESTA POR DENOMINACIÓN DULCE EN LETRAS MINÚSCULAS EN NEGRITA, DONDE LA LETRA E ES REEMPLAZADA POR UN CUPCAKES CON UNA GUINDA SOBRE EL, ABAJO PALABRA SABOR EN LETRAS MANUSCRITA, ARRIBA DEL CUPCAKES PASTELERIA CREATIVA ESCRITO EN MEDIA LUNA FORMANDO UN SEMICÍRCULO CON LA PALABRA SABOR. TODO EN COLOR FUCSIA SOBRE UN FONDO ROSADO".
1559210	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	DEXOMED	
1559211	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de FUNDACIÓN INNOVACIÓN CARDIOVACULAR	Mixta	FUNDACION INCARDIO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Etiqueta consistente en la denominación FUNDACION en letras mayúsculas de color rojo y abajo a la derecha INCARDIO en gris, Sobre esto figura de fantasía de un corazón formado por diferentes figuras geométricas de color rojo, salmón y burdeo, al centro un círculo que en su interior contiene imagen de figuras humanas en color blanco y burdeo, todo sobre un fondo blanco." Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "SIN PROTECCIÓN A LA PALABRA FUNDACIÓN" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1559212	Felipe Andrés Herrera Bustos	Denominativa	SMK Bags	
1559213	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de TRANSPORTES O.T.S. Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	OTS	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559214	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de GP Consultores Ltda.	Mixta	GP CONSULTORES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Letras GP en negrita y mayúsculas sobre CONSULTORES de menor tamaño, formato normal, antecedidas por figura abstracta de siete trazos en degradé colores verde a azul que simula una GyP juntas. La tipografía es Montserrat. Debajo y en letras más pequeñas "RECURSOS HIDRICOS & MEDIO AMBIENTE". Todo sobre un fondo blanco y caracteres en color negro".
1559215	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de GP Consultores Ltda.	Mixta	GP CONSULTORES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Letras GP en negrita y mayúsculas sobre CONSULTORES de menor tamaño, formato normal, antecedidas por figura abstracta de siete trazos en degradé colores verde a azul que simula una GyP juntas. La tipografía es Montserrat. Debajo y en letras más pequeñas "RECURSOS HIDRICOS & MEDIO AMBIENTE". Todo sobre un fondo blanco y caracteres en color negro".
1559216	Rodrigo Ignacio Giménez Toro	Denominativa	GLOBOS EVENTOS CHILE	
1559217	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de GP Consultores Ltda.	Mixta	GP CONSULTORES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Letras GP en negrita y mayúsculas sobre CONSULTORES de menor tamaño, formato normal, antecedidas por figura abstracta de siete trazos en degradé colores verde a azul que simula una GyP juntas. La tipografía es Montserrat. Debajo y en letras más pequeñas "RECURSOS HIDRICOS & MEDIO AMBIENTE". Todo sobre un fondo blanco y caracteres en color negro."
1559218	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de TRANSPORTES O.T.S. Y CIA LIMITADA	Mixta	O.T.S CIA.	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Etiqueta consistente en fondo blanco en cuyo interior se encuentran las letras O.T.S y CIA. en color azul y de la parte superior e inferior de las letras OTS salen líneas horizontales que se cruzan formando una X en el centro y continúan hacia CIA formando una línea superior e inferior todo en color azul."
1559219	John Paul Aranda Camus	Denominativa	Perspective	
1559220	Manuel Héctor Urrutia Muñoz	Denominativa	Gerentus	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559221	Manuel Héctor Urrutia Muñoz	Denominativa	GERENTEX	
1559222	Marta Ruth Inzunza Cid	Mixta	ENTUN	
1559223	Georgey Andrews Perdomo Guevara	Denominativa	El Sabor De Lo Alto	
1559224	HERMÉS & PROPTEDAD TNTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de STF GROUP S.A.	Mixta	FF	
1559225	Sankalp Mandlik	Mixta	ST SANK TECH	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "ST SANK TECNOLOGÍA".
1559226	HERMÉS & PROPTEDAD TNTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de STF GROUP S.A.	Mixta	FF	
1559227	HERMÉS & PROPTEDAD TNTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de STF GROUP S.A.	Mixta	FF	
1559228	HERMÉS & PROPTEDAD TNTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de STF GROUP S.A.	Mixta	FF	
1559230	Joelis Ayarith Gonzalez Caraballo	Mixta	Prince, Creando Caballeros	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en las denominaciones PRINCE CREANDO CABALLEROS en color azul con figuras estilizadas de color amarillo".
1559231	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IMPORTADORA E INVERSIONES VR SPA	Mixta	M MALEXPHARMA	
1559240	Dario Fernando Zambrano Mera	Mixta	MinnoX Technologies	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta en conformidad a etiquetas acompañadas y marca solicitada.
1559248	Nicolás Alfredo Ibieta Illanes, en representación de SaG SpA	Mixta	SaG	Traduciendo de oficio marca al español.
1559257	Pablo Andrés Troncoso Fernández	Mixta	WEMARKET	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.
1559270	Alain Duardo Orta, en representación de GLOBAL INTERCOMEX SPA	Mixta	Global Intercomex	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559271	Francisca Javiera Santibáñez Araya	Denominativa	La Pincel	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559272	Ármate Abogados Limitada, en representación de CITEM CAPACITACIONES SpA	Mixta	CITEM	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1559276	Jael Fernanda Vejar Valenzuela	Denominativa	GreenPower Patagonia	
1559278	Nicolás Antonio René Larraguibel González, en representación de Calderón & Larraguibel Abogados Limitada	Mixta	C&L Abogados	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1559280	Covarrubias & Cia. , en representación de ICL CÁTODOS LTDA	Mixta	ICL SmartLix	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559282	Camila Fernanda Segura Ramos	Mixta	EABW ESPACIO ANANDA	Se de oficio se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase “sin protección a las demás palabras.”, atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1559285	Edgardo Andrés Ortiz Breve	Denominativa	METROPOLITANA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559287	Alexis Rodrigo Ortiz Saavedra	Mixta	DALIAN MACHINE	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1559295	Esteban Nahum Gutiérrez Vega	Mixta	MMS MAESTRANZA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1559296	Roberto Enrique Reveco Pinto	Mixta	ATC ASOCIACION DE TENIS CHILE	
1559297	Sofía Alexandra Elgueda Sáez, en representación de Real Tissue Spa	Mixta	Real	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1559298	Christian Alejandro Rivera Rebolledo	Denominativa	inversionescapitales	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559301	Sergio Elías Silva Gallardo, en representación de Fernando Mario Arismendi Turra	Mixta	WENCHEER	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Etiqueta circular con borde negro y luego un borde blanco, al centro se lee la frase Wencheer en color negro sobre imagen de montaña en blanco. Mas abajo se encuentra la frase Purranque en amarillo, bajo esto imagen de dos vasos de cervezas con espuma que chocan entre sí, todo sobre un fondo celeste. Al final lazo rectangular naranjo que en su interior contiene la frase cerveza artesanal en letras mayúsculas de color blanco y bajo esta y sobre el circulo negro palabra Premium en blanco."

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559302	Fabiola Gianina Lorenzini Barrios, en representación de Corporación Colegio Alemán de Valparaíso	Mixta	DSV Deutsche Schule Valparaíso	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Al centro letras D roja, S amarilla y V negra con borde gris, todas unidas, encontrándose las letras D y S por sobre la letra V, y esta última entre y abajo de ambas. Arriba formando un semicírculo las palabras Deutsche Schule y abajo Valparaíso también en semicírculo rodeando las letras centrales, todo en letras mayúsculas de color negro sobre un fondo blanco".
1559304	COVARRUBIAS & CIA., en representación de ICL CÁTODOS LTDA	Mixta	ICL SmartLix	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en las letras ICL, en color azul de mayor tamaño y con grafismo especial. Abajo a la derecha, la palabra SmartLix, siendo smart de color negro y letras minúsculas y lix de color celeste en letras mayúsculas, con grafismo especial sobre un fondo blanco".
1559305	Jorge Pablo Retamales Palma	Denominativa	PAVLO	
1559308	Trinny Krystall Messina Arce	Denominativa	TAFRIPAPA	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra TAFRIPAPA al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1559311	Carlos Javier Díaz Clement	Denominativa	WunderChile	
1559315	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Emilio Salvador Atallah Atala	Denominativa	ESPACIO CORDILLERANO	
1559316	Santiago Andrés Aparicio García	Denominativa	Chile Montaña	
1559318	Sergio David Acevedo Valencia	Mixta	GW	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de dos triángulos blancos invertidos superpuestos con terminaciones redondas en los ángulos externos y debajo de ellos las letras GW en letras mayúsculas levemente inclinadas hacia la derecha en negro con borde grueso en color blanco, todo sobre un fondo negro."

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559319	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de FUNDACIÓN INNOVACIÓN CARDIOVACULAR	Mixta	FUNDACION INCARDIO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Etiqueta consistente en la denominación FUNDACION en letras mayúsculas de color rojo y abajo a la derecha INCARDIO en gris, Sobre esto figura de fantasía de un corazón formado por diferentes figuras geométricas de color rojo, salmón y burdeo, al centro un círculo que en su interior contiene imagen de figuras humanas en color blanco y burdeo, todo sobre un fondo blanco." Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "SIN PROTECCIÓN A LA PALABRA FUNDACIÓN" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1559320	Vicente Andres Lopez De Zuñiga Vasquez	Denominativa	Ka Ora	
1559321	Pilar Alejandra Berroeta Arraño	Denominativa	Compra Venta La Dehesa Limitada / CVLD LTDA	
1559322	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VALERIA LISSETTE GODOY SILVA	Denominativa	Selenita	
1559325	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rosa Ester Marchant Calquin	Denominativa	Nutraintegra	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1462839	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Consorzio Per La Tutela Dell'Asti	Mixta	ASTI MOSCATO D'ASTI	De acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. De conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5°, se formula la siguiente observación que podrá dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud de registro: Artículo 20 letra J) Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen. Que, se entiende por Indicación Geográfica, aquella que identifica un producto como originario del país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad ,reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico ; y la Denominaciones de Origen, aquella que identifica un producto como originario del país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración además, otros factores naturales y humanos que incidan en la caracterización del producto. Que, las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen en Chile, tienen tres fuentes de reconocimiento: el registro de las mismas que administra este Instituto, las denominaciones de origen reconocidas en la Ley N° 18.455 de las Normas sobre Producción, Elaboración y Comercialización de Alcoholes Etílicos, Bebidas Alcohólicas y Vinagres y en sus Reglamentos de implementación, y aquellas reconocidas en tratados internacionales, incluidos los acuerdos de libre comercio suscritos por Chile. A mayor abundamiento, mediante los artículos 94 y 96 de la Ley 19.039, se establece la competencia de este Instituto para reconocer este tipo de derechos de propiedad industrial en Chile, tanto para productos de origen chileno como extranjero. Que, dicho lo anterior, el caso en comento puede inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen, quedando en evidencia que los requisitos para que se configure este impedimento de registro comprenden necesariamente y de manera copulativa, estar en presencia de una (i) indicación geográfica o denominación de origen chilena o reconocida por Chile, y (ii) el riesgo de confusión al consumidor sobre uno cualquiera de los siguientes dos elementos: procedencia geográfica o atributos del producto que pretende distinguir una indicación geográfica o denominación de origen reconocida en Chile, por lo que su protección en contra de cualquier imitación, evocación o mal uso no es para el signo en sí mismo, sino que salvaguardar esta función. El signo pedido se presta para inducir a error o confusión en el público consumidor respecto de la procedencia o atributos de los productos que pretende distinguir la marca solicitada, puesto que ASTI es una Indicación Geográfica que distingue vinos procedentes de Italia. En efecto, el término ASTI se encuentra en el listado del Anexo V, Acuerdo sobre el comercio de vinos, que contiene en su apéndice I el listado de indicaciones geográficas de vinos originarios de la Unión Europea, del Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus estados miembros y Chile. Esta observación de fondo puede ser subsanada en caso que el solicitante acompañe antecedentes adicionales que permitan acreditar el derecho de uso de la indicación geográfica para distinguir sus productos y/o la vinculación entre el solicitante de la marca y la denominación de origen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533315	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesoría California Surf Project Limitada	Mixta	REDEMPTION	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1056447.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				REDEMPTION. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25 (diferente razón social). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533390	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CONSEJO DE PROMOCION TURISTICA DE QUINTANA ROO	Mixta	CARIBE MEXICANO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CARIBE MEXICANO, que está conformado por playas, zonas arqueológicas, selvas, cenotes y ríos subterráneos de Mexico, se está describiendo la destinación de los servicios pedidos, lo cual coincide con el domicilio del solicitante. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533391	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CONSEJO DE PROMOCION TURISTICA DE QUINTANA ROO	Mixta	CANCUN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CANCUN, es una ciudad planificada mexicana ubicada en el estado de Quintana Roo, cabecera del municipio de Benito Juarez, en Mexico, se está describiendo la destinación de los servicios pedidos, lo cual coincide con el domicilio del solicitante. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533592	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de CORPORACION PUELO PATAGONIA	Mixta	PUELO PATAGONIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1.5489.627. PUELO CONSULTORES COMUNICACION 360°. Desarrollo, mantenimiento y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				actualización de un motor de búsqueda de una red de telecomunicaciones; consultoría respecto al diseño de páginas web; consultoría sobre diseño de sitios web, clase 42 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536898	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de BUTLER CORPORATION SPA	Denominativa	SOLBOX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1237120. SOLOVOX. Cajas de derivación [electricidad]; Instrumentos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				navegación; Antenas; Transpondedores; Módems; Aparatos de intercomunicación; Lectores de DVD; Descodificadores de televisión; Aparatos de control remoto; Receptores [audio y vídeo]; Reproductores multimedia portátiles; Receptores de señales vía satélite, clase 9 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537141	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Sociedad Comercial D y S Limitada	Mixta	Dulce & Salado	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1186280. DOLCE Y SALATO. Establecimiento industrial para la fabricación de masa para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de pastelería y repostería. Bizcochos, tortas, pasteles y productos de pastelería, panadería, chocolatería y confitería. Helados comestibles. Mazapán, empanadas, tacos (alimentos), pizzas, platos en base a harina, sándwiches. Café, te, cacao, azúcar, arroz, harina y cereales. Miel, clase 30. Registro Nº 1177295. DOLCE Y SALATO. Salon de te, cafeteria, restaurante, fuente de sodas, pizzeria, autoservicio de comidas. Bares de comidas rapidas (snack-bars). Servicios de procuracion de alimentos y bebidas preparados, para servirse y llevar. Servicios de banquetes. Servicios de hotel, hosteria y residencial, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en DULCE & SALADO, es decir, "Dulce y Salado", en que Dulce "es algo que causa cierta sensaciòn suave y agradable al paladar", y Salado es "dicho de un alimento, que tiene mas sal de la necesaria", se está describiendo directamente que los productos pedidos, o aquellos sobre los que recae el el servicio solicitado tienen dichas caracterìsiticas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538930	Rodrigo Esteban Ortiz Aguilera	Denominativa	Mymoni	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1402749, marca My Momi, que distingue Ajuares de ropa para bebés;bodis (ropa interior); bombachas para bebés; bragas para bebés; Ropa de bebé para la parte superior del

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuerpo; Zapatos para bebés de punto; Zapatos tejidos para bebés, de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540126	Juan Pablo Coeymans Moreno	Denominativa	patagonchef	VISTOS: 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. 2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. 3.- Que, el conjunto PATAGONCHEF sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario PATAGÓN por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado. 4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5º, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. 5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos; (ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009. (iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos. 6. Que, a propósito del requerimiento de información sobre la denominación PATAGON ROBOTICS, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Patrimonio, éste evacuo informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: "PATAGÓN es una de las denominaciones con las que se conoce al Pueblo Aónikenk, también conocido como pueblo Tehuelche". Y CONSIDERANDO, ADEMÁS, 7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo… capaz de distinguir en el mercado productos…", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado. 8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal E) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad. 9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido incorpora la denominación del pueblo originario PATAGÓN, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP. Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibición de registro contempladas en el artículo 20, letra E) de la Ley N° 19.039. Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1492888, marca PATAGON FOOD, que distingue alimentos a base de pescado; Carne preparada;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Ceviche [pescado u otros mariscos cocidos en cítricos]; filetes de pescado; hamburguesas de soja; Huevas de pescado procesadas; Marisco procesado; Nuggets de pollo; Pescado; Pescado procesado; Preparaciones de legumbres como sucedáneos de la carne para hamburguesas; Preparaciones de vegetales [sucedáneos de la carne] para hamburguesas; Productos cárnicos procesados; productos de charcutería; Sucedáneos de la carne, a saber carne a base de verduras de la clase 29. Solicitud N°1473751, marca PATAGONFOODS, que distingue Frutas cristalizadas, congeladas y en conserva; Verduras, hortalizas y legumbres congeladas de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540203	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maria Angela Ule Calisto	Mixta	Rincón patagon	VISTOS: 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. 2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. 3.- Que, el conjunto RINCÓN PATAGON sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario PATAGÓN por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado. 4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5º, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. 5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos; (ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009. (iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos. 6. Que, a propósito del requerimiento de información sobre la denominación PATAGON ROBOTICS, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Patrimonio, éste evacuo informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: "PATAGÓN es una de las denominaciones con las que se conoce al Pueblo Aónikenk, también conocido como pueblo Tehuelche". Y CONSIDERANDO, ADEMÁS, 7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo… capaz de distinguir en el mercado productos…", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado. 8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal E) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad. 9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido incorpora la denominación del pueblo originario PATAGÓN, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP. Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibición de registro contempladas en el artículo 20, letra E) de la Ley N° 19.039. Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1141668, marca PATAGON, que distingue Café-restaurant de la clase 43.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540230	Juan Eduardo Faundez Molina, en representación de Fundación Socialdemócrata	Denominativa	Federación Socialdemócrata	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1521372, marca Frente Socialdemócrata, que distingue organización de reuniones políticas;servicios de grupos de presión política, de la clase 45. Registro N° 1340930, marca Fundación Socialdemócrata, que distingue Servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de enseñanza en academias de investigación de ciencias políticas y de capacitación política; organización de eventos culturales. Servicios educacionales, capacitación en ciencias políticas. Organización de seminarios y conferencias. Educación y formación. Servicios de entretenimiento. Organización, producción y dirección de congresos, eventos, seminarios, exposiciones y conferencias con fines culturales. Servicios de información sobre entretención, educación en el ámbito social y político. Organización y dirección de coloquios y conferencias, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo solicitado está formado por las palabras FEDERACIÓN, siendo definido como como una entidad asociativa privada integrada por otras asociaciones, generalmen te clubes deportivos, constituida para la defensa y promoción de un dete rminado deporte y SOCIALDEMOCRATA, acorde a la definición contenida en el Diccionario de la Real Academia Española, es perteneciente o relativo a la social democracia. La socialdemocracia es una ideología política, que se encarga de promover, en el marco de una economia capitalista la intervención directa del Estado en la economía. El fin de la intervención es el de poder redistribuir la renta de una forma más social, garantizando el estado de bienestar y el interés general. De lo expuesto se considera que el signo solicitado está compuesto de términos carentes de distintividad y descriptivos en relación a los servicios específicos de organización de reuniones políticas, a los cuales se pretende aplicar la marca solicitada.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540879	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de MJ PRO STAGES SpA	Mixta	IN FOCUS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1194002. EARTH IN FOCUS. Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la comunicación; coaching [formación]; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; distribución de películas; distribución de programas de televisión para otros; doblaje; edición de grabaciones de sonidos e imágenes; edición de programas de televisión y radio; edición de publicaciones electrónicas; edición de revistas en la web; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; educación; enseñanza; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza en Institutos de educación secundaria; enseñanza en universidades o escuelas superiores; espectaculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; estudio de películas cinematográficas; estudios de cine; estudios de grabación; exhibición de películas; exhibición de películas cinematográficas; exposiciones de arte; facilitación de estudios de audio o video; facilitación de noticias e información sobre lucha libre a través de una red informática global; fotografía; grabación [filmación] en cintas de vídeo; guarderías [educación]; información sobre educación; microedición [autoedición electrónica]; montaje de programas de radio y televisión; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de seminarios; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; produccion de cintas de video de peliculas; producción de grabaciones sonoras; producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; producción de películas; produccion de peliculas cinametograficas; producción de películas en cintas de vídeo; producción de películas que no sean publicitarias; producción de películas y videos; producción de programas de radio o televisión; producción de programas de radio y televisión; producción y distribución de programas de radio; programas de entretenimiento por televisión; provision de informacion de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entretenimiento via sitios web; provision de informacion sobre educacion; provisión de información sobre educación online; publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; publicación de textos que no sean publicitarios; publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial; redacción de guiones; redacción de textos no publicitarios; redacción de textos que no sean publicitarios; reportajes fotográficos; representaciones teatrales; salas cinematográficas; servicios de doblaje; servicios de edición de posproducción en música, vídeos y películas; servicios de escuelas [educación]; servicios de estudios cinematográficos; servicios de estudios de cine; servicios de estudios de grabación; servicios de exposiciones de arte; servicios de fotografía; servicios de grabación de audio y video; servicios fotográficos; subtitulado, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541009	Erick Alexis Ponce Albornoz	Denominativa	Masterofwod	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1541005. MASTER OF

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				WOD. Servicios de campamento de deportes;coaching en el campo de los deportes, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541352	Sebastián Enrique Rodrigo González, en representación de 3CLICS SpA	Mixta	MINTAKA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1492800. MITACA. Administración de negocios; Agencias de importación y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exportación; Demostración de productos; Gestión comercial; promoción de ventas para terceros; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, clase 35. Solicitud N°1492691 Marca MITACA Café. INCL. Publicidad; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de promoción comercial [merchandising]; Servicios de promoción de productos y servicios de terceros; Servicios de promoción de ventas; Servicios publicitarios y de propaganda; Servicios relacionados con la presentación de productos al público; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Suministro de información comercial por sitios web de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542848	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renata bravo Foschino	Denominativa	Las Antiinfluencers	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “LOS ANTIINFLUENCERS" que es una nueva tendencia que pretende probar y criticar la estrategia utilizada por las marcas y empresas para conectarse con su público objetivo en los entornos digitales, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542859	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lilian del Carmen Gualaman Resma	Mixta	PODOLOGIA OSORNO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto el signo denominativo que se pretende se estructura en base a los vocablos podología y osorno, la primera se define por la RAE como "Disciplina que tiene por objeto el estudio y cuidado del pie" y que indica la destinación de los servicios solicitados; la segunda corresponde al nombre de una ciudad y comuna de la zona sur de Chile, con lo que indica la procedencia o destinación de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543071	Giorgio Gennaro Sartori Torres	Mixta	WAVE TRAINING STUDIO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1315357 Marca WAVE NEURO CLINIC Protege Clínicas médicas, servicios de centros de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				salud, servicios terapéuticos, quiroprácticos y de terapias físicas servicios de masajes, reflexología y acupuntura. Alquiler de máquinas y aparatos para uso médico. Servicios y cuidados médicos. Servicios de medicina alternativa. de la clase 44 y Registro 1375720 Marca WAVE WELLNESS Protege Clínicas médicas en el ámbito del análisis y el tratamiento de los trastornos neurológicos, la actividad de las ondas cerebrales y el rendimiento cognitivo. de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543074	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LA ROSA AGROEXPORTADORA, IMPORTADORA E INVERSIONES PILAR VALDERRAMA GODOY E.I.R.L.	Denominativa	LA ROSA AGROEXPORTADORA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 849006 Marca EMPORIO LA ROSA Protege Helados comestibles. de la clase 30; Registro 918245

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Marca LA ROSA Protege Leche en todas sus formas, quesos, requesones, mantequilla, cremas y natas de leche, leche conservada, condensada, evaporada, en polvo y esterilizada; leche fresca y en estado natural y descremada; leche agria, suero de leche; aceites comestibles; tubérculos, bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles, secos, aprensados. de la clase 29; Vinagre, sal común, especias, salsas, pastas y productos aperitivos aromáticos, usados como ingredientes o aditamentos en las comidas y preparaciones comestibles, condimentos en general. de la clase 30; Tubérculos, bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado vegetal, frescos. de la clase 31; Registro 1156609 Marca LA ROSA Protege Frutos azucarados, mermeladas, frutas al jugo o en conserva. de la clase 29; Productos de galletería, pastelería y confitería, pastas, polvos, azucares y preparaciones dulces, frescas, caramelos y pastillas, mieles, postres en general. de la clase 30; Jarabes, sorbetes y compuestos diversos para preparar bebidas. de la clase 32; Registro 1217281 Marca EMPORIO LA ROSA Protege Comidas preparadas a base de legumbres. de la clase 29; Comidas preparadas a base de fideos y arroz. de la clase 30; Registro 1217286 Marca EMPORIO LA ROSA Protege Productos de confitería helada y pastelería helada de la clase 30; Registro 1235466 Marca LA ROSA Protege Bebidas alcohólicas, vinos chichas, sidras y productos de fermentación alcohólicas, licores, destilados y compuestos. de la clase 33; Registro 1271023 Marca EMPORIO LA ROSA Protege Servicios de compra y venta, en forma directa al público o a través de Internet u otros medios análogos o digitales, de productos de las clases 1 a 34; promoción de ventas para terceros; servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a 34; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios; servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias; servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales. de la clase 35; Registro 1271024 Marca EMPORIO LA ROSA Protege Cervezas; aguas minerales y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes. de la clase 32; Registro 1273285 Marca EMPORIO LA ROSA Protege Granos [cereales] y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; animales vivos; alimentos para animales; malta para elaborar cervezas. de la clase 31; Registro 1271025 Marca EMPORIO LA ROSA Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pastas alimenticias; lasaña; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Registro 1281835 Marca EMPORIO LA ROSA Protege Carne, pollo, sopas, pescado, ensaladas de frutas, verduras, hortalizas y legumbres, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Solicitud 1532317 Marca La Rosa Protege productos de imprenta; Encuadernaciones; Papelería de oficina; Papel de imprenta; Papeles de imprenta; Material de encuadernación para libros y documentos; Material de encuadernación; artículos de papelería; Papel de papelería; Papel para oficinas (artículos de papelería);publicaciones impresas; publicaciones periódicas; libros; láminas (grabados);Láminas adhesivas para papelería; ilustraciones; pósters; Papel; Papel de envoltura para regalos; Papel de envolver; tarjetas*;Sobres; sobres (artículos de papelería);Sobres para papelería; bolsas (sobres, bolsitas) de papel o materias plásticas para empaquetar; Bolsas de papel; Álbumes de fotos de la clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543077	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RODRIGO ESTEBAN HERRERA ORTEGA	Mixta	Kill Plagas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de cualidad y destinación en relación con su cobertura. En efecto, al tratarse la marca solicitada del conjunto "KILL PLAGAS ", que traducido del idioma inglés al español es: ”matar plagas” está describiendo y designando en forma directa, pero no univoca los servicios de control de plagas. A lo que debe agregarse que la frase solicitada resulta de uso necesario en el comercio dedicado al rubro de servicios afines al control de plagas, toda vez que no es por sí misma capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543111	Marcelo Daniel Mora Mora	Mixta	FULL SHOP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1339843 Marca FULL Protege INCL. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fotográficos, cinematográficos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, (DVD) discos ópticos de almacenamiento de datos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, aparatos de procesamiento de datos, ordenadores; software (programas grabados); extintores; programas informáticos descargables; programas de sistema operativo; programas informáticos para gestión de documentos; aplicaciones informáticas descargables; interfaces [informática]; plataformas de software, grabado o descargable; programas informáticos grabados. de la clase 9; INCL. Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías enmarcadas y sin enmarcar; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas, a saber, lápices de artistas, pinceles de artistas, salseras de acuarelas para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; publicaciones impresas; tarjetas de felicitación de papel; etiquetas de cartón; etiquetas de papel; etiquetas para direcciones; etiquetas de precio; etiquetas adhesivas de papel; etiquetas de cartón para artículos de equipaje; etiquetas de cartón para equipajes; etiquetas de equipaje impresas; etiquetas de identificación de papel; etiquetas de papel impresas; etiquetas de papel para envíos. de la clase 16; Publicidad; marketing; servicios de promoción; gestión de negocios comerciales, excepto de aparatos ópticos clase 9; carnes, pescados, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29; Caramelos, Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pastas alimenticias, chocolates; galletas, pan, productos de pastelería y confitería; helados;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30; administración comercial; trabajos de oficina; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos, excepto de aparatos ópticos clase 9; carnes, pescados, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29; Caramelos, Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pastas alimenticias, chocolates; galletas, pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30, y servicios; suministro de catálogo publicitario, que puede ser consultado en línea, mostrando los productos y servicios de vendedores en línea; servicios de promoción y publicidad respecto de productos y servicios de terceros; servicios de operación de negocios en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; evaluaciones e informes de expertos relacionados con asuntos de negocios, evaluación en relación a asuntos comerciales, valoración en negocios comerciales y evaluación en asuntos de negocios, consultoría sobre gestión de personal; servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos con exclusión de aquellos que consistan en aparatos ópticos clase 9; carnes, pescados, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29; Caramelos, Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pastas alimenticias, chocolates; galletas, pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30 (excepto su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad a través de redes mundiales informáticas de comunicación (internet), que incluyen la asistencia comercial en gestión de negocios para la compra y venta de bienes y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios a través de redes mundiales informáticas de comunicación (plataformas comerciales en línea); servicios de subasta electrónica; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; publicidad por Internet; facilitación de subastas en línea; alquiler de espacios publicitarios en internet; compilación de directorios de empresas para su publicación en Internet; asesoramiento sobre dirección de empresas por Internet; consultoría en gestión comercial por Internet; difusión de anuncios publicitarios por Internet; diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; organización de subastas en internet; publicidad de automóviles para su venta por Internet; publicidad en Internet para terceros; publicidad por cuenta de terceros en Internet; servicios de consultoría sobre marketing por Internet; servicios de publicidad por Internet; suministro de información comercial vía la Internet; alquiler de espacio publicitario en Internet para anuncios de empleo; organización y coordinación de subastas por Internet; servicios de búsqueda de mercados sobre hábitos de uso de Internet; servicios de información comercial prestados por Internet; suministro de información por Internet sobre la venta de automóviles; suministro de información comercial sobre contactos de negocios por Internet; suministro de información sobre directorios comerciales en línea en la Internet; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; compilación de anuncios para utilizar como páginas web en Internet; compilación de anuncios publicitarios para su uso como páginas web en Internet; promoción de productos y servicios de terceros por Internet; facilitación y alquiler de espacio publicitario en la Internet; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas por Internet; servicios de publicidad e información comercial por Internet; suministro de información comercial sobre contactos de negocios por Internet; facilitación de un directorio comercial en línea de la internet; servicios de estudios de mercado sobre hábitos de utilización de Internet y fidelidad de los clientes; suministro de información comercial al consumidor sobre productos a través de Internet; servicios de información, asesoramiento y consultoría en gestión de negocios y administración comercial prestados en línea o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por Internet. Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; presentación de productos , con exclusión de aparatos ópticos clase 9; carnes, pescados, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29; Caramelos, Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pastas alimenticias, chocolates; galletas, pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30 en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de aparatos ópticos clase 9 ; carnes, pescados, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29; Caramelos, Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pastas alimenticias, chocolates; galletas, pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30, clase 35. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543333	Rudy Rafael Cáceres Rojas	Denominativa	TODOPANELES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, TODOPANELES, que indica la Totalidad de algo, en este caso de Paneles, que es de acuerdo a la RAE “Elemento prefabricado que se utiliza para construir divisiones verticales en el interior o exterior de las viviendas y otros edificios”, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543592	Martin Ezequiel Lombardo, en representación de Cl servicios Médicos SpA	Denominativa	Técnica Recuperación Acelerada T.R.A	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente dee distintividad. En efecto, la marca coniste en el conjunto "Técnica Recuperación Acelerada T.R.A". La Técnica Recuperación Acelerada es una terapia que permite combinar los adelantos técnicos con los adelantos en medicina regenerativa para lograr un postoperatorio mas eficiente a la hora de retomar las actividades habituales. T.R.A. por su parte es la abreviación del concepto antyes definido. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados con la realización de este tipo de técnica postoperatoria. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que presta servicios médicos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543734	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hospedaje Lago Llanquihue SPA	Mixta	hospedaje lago llanquihue	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E): "*No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*". La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de las expresión HOSPEDAJE, que significa ""Alojamiento y asistencia que se da a alguien"., es decir, describe la naturaleza y finalidad de los servicios pedidos, al informar que éstos dicen relación con actividades de alojamiento; y lo acompaña del segmento LAGO LLANQUIHUE, que corresponde al segundo mayor lago del Chile, ubicado en la Región de los Lagos, por lo que indica el origen y/o destinación de los servicios pedidos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543814	Bernardo Andrés Buscaglione Meyer, en representación de Clinica Sanatorio Aleman S.A	Denominativa	sanatorioaleman.cl	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°804228 Marca SANATORIO ALEMAN DE CONCEPCION Protege Servicios de casas de reposo y casas de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio; servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos, clínicos de análisis, bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos de la clase 44; Registro N°810023 Marca CORPORACION SANATORIO ALEMAN DE CONCEPCION Protege Servicios de casas de reposo y casas de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio, servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos, clínicos de análisis; bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos de la clase 44; Registro N°1170591 Marca CLINICA DE LA MUJER SANATORIO ALEMAN Protege Servicios de casas de reposo y casa de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio, servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos. Clínicos de análisis; bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos de la clase 44; Solicitud N°1519750 Marca Clínica Sanatorio Alemán Protege Clínicas médicas de la clase 44; Solicitud N°1519756 Marca Linkedin Sanatorio Alemán Protege Clínicas médicas de la clase 44; Solicitud N°1519757 Marca Youtube Sanatorio Alemán Protege Clínicas médicas de la clase 44; Solicitud N°1519763 Marca Red Sanatorio Alemán Protege Clínicas médicas de la clase 44; y Solicitud N°1519766 Marca Sanatorio Alemán Protege Clínicas médicas de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543852	Jorge Luis Del Sagrado Corazón Ovalle Norambuena, en representación de MAYJO ARTICULOS DE SEGURIDAD S.A	Mixta	POWERFULL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1015035 Marca POWER FULL Protege ropa y calzado de proteccion, asi como protectores de cabeza, contra los accidentes, las radiaciones y el fuego de la clase 9; y Registro

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N°1306548 Marca POWERFULL Protege Agencias de exportación e importación; agencias de importación y exportación; agencias de importación-exportación de productos; servicios de agencias de importación-exportación de la clase 35. (Diferencia en Razón Social). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544337	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Esteban Muñoz Gonzalez	Mixta	Mercado Bomberil	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Mercado Bomberil” en circunstancias que “Mercado” se define como, “Sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar bienes o servicios”, y de la expresión “Bomberil”, se define por la RAE como “Perteneciente o relativo a los bomberos”. Por lo tanto, se está describiendo que la marca pedida estará destinada a la provisión informática de plataforma como servicio relativa a los bomberos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544388	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Xinlei Fan	Denominativa	CC OLED	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera naturaleza y/o género. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que el elemento OLED el que designa una cierta categoría de productos consistentes en un diodo orgánico de emisión de luz u OLED, que es un tipo de diodo que se basa en una capa electroluminiscente formada por una película de componentes orgánicos que reaccionan a una determinada estimulación eléctrica, generando y emitiendo luz por sí mismos, lo cual podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera naturaleza y/o genero de los pretendidos productos que no se traten de OLED. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°843330 Marca C C Protege Programas computacionales, cd-roms y manuales de instrucción vendidos como una unidad con tales programas o cd-roms para uso en servicios de información y apoyo en toma de decisiones respecto a las industrias farmacéuticas y de salud, de medición de participación pública y gastos de propaganda en medios electrónicos y de alta técnica de investigación y análisis de hardware, software, comunicaciones e industrias tecnológicas relacionadas, de apoyo a clientes/usuarios en toma de decisiones para soluciones para empresas; de sistemas de información para el cuidado en manejo de organizaciones; de desarrollo de software de aplicación financiera de productos y servicios, e inversión en negocios emergentes o establecidos en la industria de la información de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544399	Juan Cristian Rojas Montero	Mixta	FACTOR TOYS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1363516 Marca FACTOR LÚDICO Protege Juegos de mesa de la clase 28.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544400	Mauricio Esteban Loyola Danek, en representación de GESTIÓN DE CRÉDITO SpA	Denominativa	Gestión de Crédito	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos “Gestión”, “de” y “Crédito", el primero de ellos que describe la acción y efecto de gestionar o administrar, esto es ordenar, disponer y/o organizar, lo que informa y señala al público consumidor una presunta categoría, naturaleza y/o genero del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los pretendidos servicios que no traten o no sean de gestión; el segundo preposición de uso común y generalizado en el comercio en una multiplicidad de combinaciones; y el tercero que indica y designa la cantidad de dinero u otro medio de pago que una persona o entidad, especialmente bancaria, presta a otra bajo determinadas condiciones de devolución, lo cual también informa al público consumidor acerca de una presunta destinación, cualidad y/o condición de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se traten o no se refieran al crédito. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544402	Sergio Alexis Hernández Mancilla	Mixta	sahm arte & diseño	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1393468 Marca SAM Protege servicios cientificos y tecnologicos, asi como servicios de investigacion y diseño en estos ambitos; servicios de analisis industrial, investigacion

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticacion; diseño y desarrollo de hardware y de software informatico, todo lo mencionado para su uso en la industria minera y de la construccion de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544406	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de COMERCIALIZADORA SILVER SPA	Mixta	SILVER SOLUCIONES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1388498 Marca SILVER SHINE Protege Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544657	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS REYES MALPICA	Mixta	Tag a Pet	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Tag a Pet" la cual

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se puede traducir al español como “Etiqueta una mascota”, en circunstancias que “Etiqueta” que se define como “Pieza de papel, cartón u otro material semejante, generalmente rectangular, que se coloca en un objeto o en una mercancía para identificación, valoración, clasificación, etc.”, y “Mascota” se define como “Animal de compañía”, por lo que describe que los productos solicitados consistirán en identificaciones para animales de compañía. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544670	Ximena Paola Campillay Cruz, en representación de APTEK SOLUCIONES SPA	Mixta	APTEK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1168616 Marca APTEC Protege servicios de analisis y de investigacion industrial; control de calidad. Asesorias y estudios de proyectos prestados por ingenieros y arquitectos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Estudio de proyectos tecnicos. Control de calidad para los productos de las clases 06, 17 y 19 de la clase 42; y Registro N°1168309 Marca APTEC ALLIED PIPELINE TECHNOLOGIES Protege Servicios de análisis y de investigación industrial; control de calidad. Asesorías y estudios de proyectos prestados por ingenieros y arquitectos. Estudio de proyectos técnicos. Control de calidad para los productos de las clases 06, 17 y 19 de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544833	Andrés Avelino Bravari Quinlan	Mixta	Productos Caseros Toty	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1102726, marca TOTIS, que distingue CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; GELATINAS, MERMELADAS, COMPOTAS;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; EN ESPECIAL; FRITURAS DE PAPA; HOJUELAS DE PAPA, PAPAS FRITAS (BOTANAS), CACAHUATES PREPARADOS Y PLATANITOS FRITOS QUE CORRESPONDAN A ESTA CLASE, de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518018	MARINO PORZIO, en representación de Industria de Alimentos Trendy S.A.	Denominativa	CASSATELLE	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1520169	SARGENT & KRAHN , en representación de La Cumbre San Luis S.A.	Denominativa	HILERET STEVIA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados ya que la limitación de cobertura aceptada evita que la marca pedida sea inductiva a error, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "stevia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520248	Jonathan Cristopher Lepe González, en representación de SSJ COMERCIALIZADORA Y ASESORÍAS SPA	Mixta	QUEBONI.CL	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520263	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de VIALCORREA SPA	Mixta	KLOUSS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1520394	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Beatriz Teresita Palma Roeschmann	Mixta	Bea Palma	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la cesión de la solicitud de autos, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520589	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de RIVADENEIRA Y COLLAO LIMITADA	Mixta	MGO Novaplac	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520861	Jorge Garay Perez, en representación de Maschinenfabrik KEMPER GmbH & Co. KG	Mixta	KEMPER	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1521031	Jarry IP SpA, en representación de BETTERFLY CHILE SpA	Mixta	BETTERFLY	Que, encontrándose el registro citado en la observación de fondo a nombre del actual solicitante, consecuencia de las anotaciones de cambio de nombre, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1521551	Arturo Javier Greene Pinochet, en representación de HOLMEXPORT SpA	Denominativa	Bullrock	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego e la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1521873	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NIKE Innovate C.V.	Mixta	AIR JORDAN	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522954	Liyuska Vanessa Inaga Pernia, en representación de INVERSIONES MASCOTAS FELICES SpA	Mixta	Full Gatos	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, Solicitud N°1339843, marca FULL, que distingue Publicidad; marketing; servicios de promoción; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de catálogo publicitario, que puede ser consultado en línea, mostrando los productos y servicios de vendedores en línea; servicios de promoción y publicidad respecto de productos y servicios de terceros; servicios de operación de negocios en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; evaluaciones e informes de expertos relacionados con asuntos de negocios, evaluación en relación a asuntos comerciales, valoración en negocios comerciales y evaluación en asuntos de negocios, consultoría sobre gestión de personal; servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (excepto su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad a través de redes mundiales informáticas de comunicación (internet), que incluyen la asistencia comercial en gestión de negocios para la compra y venta de bienes y servicios a través de redes mundiales informáticas de comunicación (plataformas comerciales en línea); servicios de subasta electrónica; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; publicidad por internet; facilitación de subastas en línea; alquiler de espacios publicitarios en internet; compilación de directorios de empresas para su publicación en internet; asesoramiento sobre dirección de empresas por internet; consultoría en gestión comercial por internet; difusión de anuncios publicitarios por internet; diseminación de publicidad para terceros vía la internet; organización de subastas en internet; publicidad de automóviles para su venta por internet; publicidad en internet para terceros; publicidad por cuenta de terceros en internet; servicios de consultoría sobre marketing por

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				internet; servicios de publicidad por internet; suministro de información comercial vía la internet; alquiler de espacio publicitario en internet para anuncios de empleo; organización y coordinación de subastas por internet; servicios de búsqueda de mercados sobre hábitos de uso de internet; servicios de información comercial prestados por internet; suministro de información por internet sobre la venta de automóviles; suministro de información comercial sobre contactos de negocios por internet; suministro de información sobre directorios comerciales en línea en la internet; suscripción a servicios de telecomunicacionespara terceros; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; compilación de anuncios para utilizar como páginas web en internet; compilación de anuncios publicitarios para su uso como páginas web en internet; promoción de productos y servicios de terceros por internet; facilitación y alquiler de espacio publicitario en la internet; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas por internet; servicios de publicidad e información comercial por internet; suministro de información comercial sobre contactos de negocios por internet; facilitación de un directorio comercial en línea de la internet; servicios de estudios de mercado sobre hábitos de utilización de internet y fidelidad de los clientes; suministro de información comercial al consumidor sobre productos a través de internet; servicios de información, asesoramiento y consultoría en gestión de negocios y administración comercial prestados en línea o por internet. Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Que, con fecha 13 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				más diferentes. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 35 que poseen una configuración similar a la solicitada e incluso el elemento FULL, sin que se haya impedido su registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección al término "Gatos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1523433	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de CIPLA LIMITED	Denominativa	OULAZORE	
1523623	SILVA ABOGADOS, en representación de WEBTOON Entertainment Inc.	Denominativa	UNSCROLLED	
1524443	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de IMPORTADORA INDRA S.A.	Denominativa	CASONA EL CRUCERAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CASONA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525327	Estudio Federico Villaseca Y Cia., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	INTUITIVE	
1525601	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	KEES	
1525608	SILVA ABOGADOS, en representación de The International Council on Mining and Metals Limited	Figurativa		
1527822	Ar Consulting Spa , en representación de Emma Matratzen GmbH	Mixta	EMMA THE SLEEP COMPANY	Con protección al conjunto y sin protección al término "THE SLEEP COMPANY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533274	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, CONOCIMIENTO E INNOVACION	Mixta	FECI	A escrito de 13 de septiembre de 2023, estese al mérito de autos

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534117	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de VTX Miami, Inc.	Denominativa	VERTILUX	
1534287	Ana María Delgado Morales, en representación de Azulillo Ediciones Limitada	Mixta	AZULILLO EDICIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ediciones", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534678	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Five Bells Limited	Mixta	TEMU	
1534914	Byron Kellinghusen Zapata, en representación de Constructora y Remodelaciones Kellinghusen Ltda.	Denominativa	Pisos Kellinghusen	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pisos", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534915	COOPER SPA, en representación de WALMART CHILE S.A.	Mixta	Lider Salud	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534923	COOPER SPA, en representación de CUCHITO SPA	Denominativa	SANCHEZ TACOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tacos", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535943	Sebastián Felipe Herrera Becerra, en representación de Alerce Skateboards SPA	Mixta	Alerce Skateboards	Con protección al conjunto y sin protección al término "Skateboards", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1537174	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INDUSTRIAL Y COMERCIAL OMAS LIMITADA	Figurativa		
1537176	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INDUSTRIAL Y COMERCIAL OMAS LIMITADA	Figurativa		
1537762	Luis Maximiliano Álvarez Del Río, en representación de Tormesol Tornería Mecánica Ltda.	Mixta	Tormesol	
1537922	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	
1537925	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	RAMBLER	
1538248	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Grbac y Grbac SpA	Mixta	GRBAC	
1538321	Felipe Ignacio Hargous Pretel, en representación de Colokio SpA	Mixta	Colokio	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538380	Valery Yamileth Olivares Gahona, en representación de Inversiones Atenas SpA	Mixta	Atenea Sushi	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sushi" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538443	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Fernanda Cecilia Izquierdo Picasso	Mixta	clínica estética subercaseaux	Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica estética", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538568	Cristian Fuenzalida Zegers, en representación de RIO COTIA SpA	Denominativa	blablation	
1538787	SILVA Y CIA., en representación de Relier i+D SPA	Denominativa	Relier	
1538927	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JILOCA INDUSTRIAL, S.A.	Denominativa	FURDOS	
1539154	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Yiwu Hongyan Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	AOZY	
1540128	Iñaki Zuazola de Aretxabala, en representación de Importadora y comercializadora Kine & Sport functional S.P.A.	Denominativa	Vita and Muscles	Con protección al conjunto y sin protección al término "Muscles" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540131	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Felipe Marambio Díaz	Denominativa	geolatitud	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "geo y latitud" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540150	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolas Rodrigo Fernandez Rodriguez	Mixta	UnPsicoCentro	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "Psico y centro" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540258	Maritza Alejandra Pelz Von Rultzingslowen, en representación de Exportadora San Andrés SpA.	Mixta	The Golden Duck	
1540272	Gabriel Alfredo Ulloa Carrillo	Mixta	Wild Estudio	Con protección al conjunto y sin protección a lo elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540801	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Volcon, Inc.	Denominativa	VOLCON BRAT	
1540802	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Volcon, Inc.	Denominativa	VOLCON STAG	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540813	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Volcon, Inc.	Denominativa	RUNT	
1540814	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Volcon, Inc.	Denominativa	GRUNT EVO	
1540815	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Volcon, Inc.	Denominativa	STAG	
1541313	Ximena Alicia Del Carmen Muñoz Contreras	Mixta	OSP CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541532	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CORCORAN Y CIA. LTDA.	Mixta	PODIUM	
1543573	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Arilu SpA	Mixta	digitalchoice súbete al carro de la tecnología	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543806	Bernardo Andrés Buscaglione Meyer, en representación de Clinica Sanatorio Aleman S.A	Denominativa	Somos Más	
1543869	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MICARAVANCERAI Spa	Mixta	MICARAVANCERAI	
1543914	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	SIDEX By UDD	
1543927	Mirko Emiliano González Marfin	Denominativa	Sequia	
1544341	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Adolfo Uribe Cortes	Mixta	Master Pellet	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pellet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544359	Mauricio Andrés Larraín Roa	Denominativa	CertiChile	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544387	Claudio Andrés Salvador Cabezas	Denominativa	Notaria Lo Barnechea Claudio Salvador	Con protección al conjunto y sin protección a "Notaria Lo Barnechea" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1544405	Rodrigo Gonzalo Omeñaca Ávila	Denominativa	4828 metros	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "4828" y al término "metros" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544407	Héctor Mauricio Montanares Reyes	Mixta	BADOG CAMPERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAMPERS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544408	Rodolfo Barbuscia Gugliara	Mixta	Athom Chemical	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chemical" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544410	María Teresa Manubens Bravo	Mixta	Oxidos Racing Team	Con protección al conjunto y sin protección a "Racing Team" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544412	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de HEINLEIN FOODS SA	Mixta	KARINAT	
1544413	Erick Alejandro Rodríguez Lazo	Denominativa	Empanadas Lazo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Empanadas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544433	Eugenio Segundo Díaz Hidalgo	Mixta	Crisol	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544434	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SPORTBIKE LIMITADA	Mixta	JIREH	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544567	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FUNDACION EDUCACIONAL INSTITUTO SAN FERNANDO	Mixta	MARISTAS SAN FERNANDO	
1544573	Hongzhi Huang, en representación de Zhifeng Zhou	Mixta	ELYSA	
1544639	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KENNETH EDGARD COMLEY CANTO	Denominativa	RePlants	
1544664	Patricio Yerat Vivanco Urrutia, en representación de COMERCIALIZADORA KIÑE SPA	Mixta	Kiñe natural snack	Con protección al conjunto y sin protección al término "natural snack" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544665	Martina Constanza Rojas González	Denominativa	barwo	
1544675	José Matías Rodríguez Casanova	Denominativa	Bananaleaf	
1544824	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIONES Y DESARROLLO SPA	Mixta	INCAD	
1544826	Wladimir Luciano Olate Muñoz	Denominativa	SANLUCIANO	
1544828	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Cesar Luis Barria Aqueveque y Cristina Barrientos Diaz	Mixta	Babadi Café de Especialidad Specialty Coffee	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Café de Especialidad Specialty Coffee" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544829	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Perez de Arcos SPA	Mixta	VAEMAG	
1544830	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alonso Patricio Inostroza Oyarzún	Mixta	El autobús mágico	
1544831	Bruno Mauricio Saldías Rivas, en representación de INGENIERÍA ASGAM SpA	Denominativa	ASGAM - Territorio, Medio Ambiente y Participación	
1544834	Matías Letelier Soto	Mixta	Chagual Diseño	Con protección al conjunto y sin protección al término "Diseño" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544835	Tamara Elizabeth Foster Barrera, en representación de INVERSIONES SANTA SOFIA SPA	Mixta	ESCAPADOR RESTAURANT	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESTAURANT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544836	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	TOTTUS GRIEGO	Con protección al conjunto y sin protección al término "griego" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544837	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	TOTTUS VEGGIE	Con protección al conjunto y sin protección al término "VEGGIE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1340394	Marino Porzio, en representación de Exxon Mobil Corporation	Denominativa	CORE	Número de Registro: 1409542
1368726	AR Consulting SpA, en representación de U.S. Department of Health and Human Services	Denominativa	NIOSH APPROVED	Número de Registro: 1409543
1382135	Silva y Cía., en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	Neyen	Número de Registro: 1409544
1382136	Silva y Cía., en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	Neyen Tours	Número de Registro: 1409545
1382137	Silva y Cía., en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	Neyen Apalta Estate	Número de Registro: 1409546
1382139	Silva y Cía., en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	NEYEN APALTA STATE	Número de Registro: 1409547
1441859	Yongping Jin	Denominativa	QILING	Número de Registro: 1409548
1467496	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Peka Therm, S.L.	Mixta	PEKA	Número de Registro: 1409408
1471615	Marino Porzio, en representación de Sociedad Contractual Minera Carola	Mixta	Grupo Minero Carola - Coemin	Número de Registro: 1409549
1471616	Marino Porzio, en representación de Sociedad Contractual Minera Carola	Denominativa	Grupo Minero Carola - Coemin	Número de Registro: 1409550
1486392	Marino Porzio, en representación de Ford Motor Company	Denominativa	WOLFTRAK	Número de Registro: 1409551
1490955	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Chery Automobile Co. Ltd.	Mixta	EXEEDVX	Número de Registro: 1409409
1490956	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Chery Automobile Co. Ltd.	Mixta	EXEEDTXL	Número de Registro: 1409410
1490957	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Chery Automobile Co. Ltd.	Mixta	EXEEDLX	Número de Registro: 1409411
1490959	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Chery Automobile Co. Ltd.	Mixta	EXEED BORN FOR MORE	Número de Registro: 1409412
1490960	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Chery Automobile Co. Ltd.	Mixta	EXEED BORN FOR MORE	Número de Registro: 1409413
1492119	Silva y Cía., en representación de Laboratorio Internacional de Cosméticos S.A.	Mixta	MAQUILA GORILLA	Número de Registro: 1409552
1492338	AZ y Compañía, en representación de Springer Nature Switzerland AG	Denominativa	SNAPP	Número de Registro: 1409553
1494375	Silva & Compañía, en representación de Alto de Casablanca S.A.	Mixta	NEYEN APALTA ESTATE	Número de Registro: 1409554
1495239	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Hexxa Inversiones SpA	Mixta	GRUPO HEXXA	Número de Registro: 1409555

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496331	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Inversiones y Asesorías Mentawai Ltda.	Mixta	D EDARKSTORE	Número de Registro: 1409414
1497727	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Ennio Carota	Denominativa	ENNIO CAROTA	Número de Registro: 1409415
1498070	Luis Ignacio Barría Ojeda	Denominativa	Deep BIM	Número de Registro: 1409127
1501571	Marino Porzio, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	Magic Ultimate	Número de Registro: 1409556
1503515	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Gemar SRL	Mixta	GEMAR USA	Número de Registro: 1409557
1504570	Covarrubias & Cía. , en representación de Fábrica Nacional De Moneda y Timbre - Real Casa De La Moneda	Tridimensional	1'5 EURO M 2021 LINCE IBÉRICO FELIPE VI REY DE ESPAÑA 1 ONZA 999'9 ORO	Número de Registro: 1409558
1506272	Claus Krebs Poulsen, en representación de Taxfix GmbH	Denominativa	TAXFIX	Número de Registro: 1409416
1506273	Claus Krebs Poulsen, en representación de Taxfix GmbH	Mixta	taxfix	Número de Registro: 1409417
1506560	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de BAT Chile S.A.	Mixta	CONECTA MARKET BAT	Número de Registro: 1409418
1507945	Edison Manuel Suau Ibáñez	Denominativa	ART VALPO	Número de Registro: 1409419
1508589	Francys Serge Martínez González	Denominativa	SERGE	Número de Registro: 1409559
1508674	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Endemol Shine Brasil Producoes Ltda.	Denominativa	EL PUENTE - THE BRIDGE BRASIL	Número de Registro: 1409420
1509100	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Ningbo Toolmak Imp. & Exp. Co., Ltd.	Mixta	TOOLMAK	Número de Registro: 1409560
1509522	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de Proof Holdings, Inc.	Denominativa	MOONBIRDS	Número de Registro: 1409421
1510919	Héctor Joshua Andrés Valdés Piña	Denominativa	cherrypick	Número de Registro: 1409422
1511833	Gonzalo Javier Velásquez Díaz	Mixta	Linking	Número de Registro: 1409128
1512037	María Josefina Mora Arias, en representación de Chilemaq Centro SpA	Denominativa	tucasita.cl	Número de Registro: 1409423
1512040	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Electric Company	Denominativa	GE AEROSPACE	Número de Registro: 1409561
1512622	Leonor Ignacia Herrera Villarroel, en representación de BTrusted SpA	Mixta	BTrusted	Número de Registro: 1409424
1512739	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Evolusun SpA	Mixta	EVOLUSOL	Número de Registro: 1409562
1514831	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Fogo De Chao Ltda.	Denominativa	FOGO DE CHÃO	Número de Registro: 1409563
1516445	Pablo Ignacio Ravanal García	Denominativa	Vedana	Número de Registro: 1409425

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516457	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Luis Maximiliano Pino Jiménez	Denominativa	Chocloporn	Número de Registro: 1409426
1516840	Luz Eva Gloria Montebruno Zuanic, en representación de Inversiones Fragama SpA	Denominativa	CLIOX	Número de Registro: 1409427
1516854	Johansson & Langlois, en representación de Tving Co., Ltd.	Mixta	V	Número de Registro: 1409670
1518187	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Aiko Logic SpA	Mixta	AIKO	Número de Registro: 1409428
1518188	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Aiko Logic SpA	Denominativa	AIKO LOGIC	Número de Registro: 1409429
1518326	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Aplus Logistics SpA	Mixta	A APLUS LOGISTICS	Número de Registro: 1409564
1518735	Silva y Cía. , en representación de Minera Los Pelambres	Mixta	FUNDACIÓN MINERA LOS PELAMBRES	Número de Registro: 1409565
1518736	Silva y Cía. , en representación de Minera Los Pelambres	Mixta	FUNDACIÓN MINERA LOS PELAMBRES	Número de Registro: 1409566
1518915	Nicole Jeannette Vargas Erazo, en representación de Deportes Colon SpA	Mixta	Tempest	Número de Registro: 1409430
1518917	Díaz Donoso y Cía. Spa, en representación de Virbac S.A.	Mixta	VIRBAC	Número de Registro: 1409431
1519329	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Renzo Vicente Nordio Salgado	Mixta	KINETIPS	Número de Registro: 1409129
1519540	Argaravi Procuradores Limitada, en representación de Eleazar del Carmen Barriga Peña	Figurativa		Número de Registro: 1409130
1519573	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de Corporación Comunidad y Justicia	Mixta	CJ COMUNIDAD Y JUSTICIA	Número de Registro: 1409567
1523837	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Inversiones Cumbres de Altos Calama Spa	Mixta	BUSHO	Número de Registro: 1409432
1523848	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Inversiones Cumbres de Altos Calama SpA	Mixta	BUSHO	Número de Registro: 1409433
1524027	Patricio Tapia Saavedra, en representación de B TO B ELECTRONIC SpA	Mixta	B2B FUTURE	Número de Registro: 1409434
1524335	Simple Marcas SpA, en representación de Mauricio Sebastián Pacheco Pérez	Denominativa	Multilab Clinic	Número de Registro: 1409435
1525098	Margarita Inés Pinto Herrera	Mixta	Maggie Pinto	Número de Registro: 1409568
1525188	Marino Porzio, en representación de Intel Corporation	Mixta	GRANULATE	Número de Registro: 1409569

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525260	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Bodega Norton S.A.	Denominativa	SEXY FISH	Número de Registro: 1409570
1525402	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Patagonia Air Beauty S.A.	Mixta	THE CANDLE SHOP AIR BEAUTY	Número de Registro: 1409131
1525434	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Vuxko SpA	Denominativa	RUTA TRADE	Número de Registro: 1409436
1525437	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Vuxko SpA	Denominativa	RUTA TRADE	Número de Registro: 1409437
1525622	Angélica María Rojas Campos	Mixta	VINDICACIÓN DE LA LECHE	Número de Registro: 1409132
1525674	Simple Marcas SpA, en representación de Sociedad Comercial Mahatu Nui Spa	Mixta	Mahatu Nui	Número de Registro: 1409571
1525743	Simple Marcas SPA, en representación de Edwina Alexandra Puerta Umbría y Libia Angélica Román Duarte	Mixta	Love & coffee ¡Fabricando Recuerdos!	Número de Registro: 1409438
1525799	Carolina Angélica Muñoz Barrera	Mixta	Crisnan Equipamiento	Número de Registro: 1409439
1525915	Simple Marcas SpA, en representación de Sthefany Elena Marín Gómez	Mixta	Lozana	Número de Registro: 1409440
1525918	Simple Marcas SpA, en representación de Andrés Felipe Espinoza Trujillo	Mixta	Mister Tongues	Número de Registro: 1409441
1525923	Simple Marcas SpA, en representación de Workfast SpA	Mixta	WORKFAST	Número de Registro: 1409572
1525930	Simple Marcas SpA, en representación de SEG360 SpA	Mixta	SEG360°	Número de Registro: 1409573
1525932	Simple Marcas SpA, en representación de Juan Armando Landaeta Landaeta	Mixta	OSSLAND	Número de Registro: 1409574
1526005	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Mejías & Vergara Spa	Mixta	FRESHZEL BY M&V	Número de Registro: 1409442
1526116	Rodrigo Andrés Valenzuela Rasmussen	Mixta	PADEL COURTS MASTER	Número de Registro: 1409443
1526130	Simple Marcas SpA, en representación de Luis Angel Castillo Jara	Mixta	Goldcar's	Número de Registro: 1409575
1526145	Simple Marcas SpA, en representación de José Ariel Burgos Depaoli	Mixta	IMERS	Número de Registro: 1409444
1526317	Covarrubias & Cía. , en representación de Compañía Productora de Alimentos para Animales SpA	Mixta	FORASTERA	Número de Registro: 1409445
1526362	Tatiana Anisimova	Mixta	DULCE DAO	Número de Registro: 1409133
1526411	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Happy Line Limited	Mixta	ALIEN-GEN	Número de Registro: 1409446

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526412	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Happy Line Limited	Mixta	MOTOR RUSH HAPPY LINE	Número de Registro: 1409447
1526438	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Grupo Industrial Romero S.A.S.	Denominativa	NATUCAMPO	Número de Registro: 1409448
1526543	Fernando Fernández Tellería, en representación de El Jerarca S.R.L.	Mixta	GRAN JERARCA G.J.	Número de Registro: 1409576
1526655	Vitalia Regina Linares Oyarzun	Denominativa	VITA LORENZA	Número de Registro: 1409449
1526800	Simple Marcas SpA, en representación de Guillermo Alejandro Vivanco Rojas	Mixta	Don Guille	Número de Registro: 1409577
1526813	Breezy Alejandra Vallejos Valenzuela	Denominativa	Auténticamente	Número de Registro: 1409134
1526814	Cristian Rodolfo Minich Bover	Denominativa	Andes Wind	Número de Registro: 1409450
1527014	Simple Marcas Spa, en representación de Francisca Susana Toledo Araya	Mixta	WORK THERAPY F&T	Número de Registro: 1409451
1527023	Lorna Florencia Betzabé Sáenz González	Mixta	BOGI	Número de Registro: 1409135
1527216	Bárbara Viviana Sobarzo Donoso	Denominativa	Mentaliser	Número de Registro: 1409452
1527338	Ernesto Mauricio López Céspedes, en representación de Milán Goyeneche Khamis	Mixta	AKIAL	Número de Registro: 1409578
1527381	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Southern Smart Engineering Solutions SpA	Denominativa	3se	Número de Registro: 1409453
1527386	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Southern Smart Engineering Solutions SPA	Denominativa	3se	Número de Registro: 1409454
1527389	María José Francisca Pedraza Campos, en representación de Pedraza fotografía y Diseño SpA	Mixta	Pedraza Ilustración	Número de Registro: 1409136
1527392	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Southern Smart Engineering Solutions SPA	Denominativa	3se	Número de Registro: 1409455
1527394	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Southern Smart Engineering Solutions SPA	Denominativa	Aisberg	Número de Registro: 1409456
1527398	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Southern Smart Engineering Solutions SPA	Denominativa	Aisberg	Número de Registro: 1409457
1527401	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Southern Smart Engineering Solutions SPA	Denominativa	Aisberg	Número de Registro: 1409458
1527412	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Southern Smart Engineering Solutions SPA	Denominativa	Aisberg Natural Intelligence	Número de Registro: 1409459

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527414	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Southern Smart Engineering Solutions SPA	Denominativa	Aisberg Natural Intelligence	Número de Registro: 1409460
1527418	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Southern Smart Engineering Solutions SPA	Denominativa	Aisberg Natural Intelligence	Número de Registro: 1409461
1527420	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Zhejiang Jingu Company Limited	Denominativa	JG AVATAR	Número de Registro: 1409462
1527426	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	F	Número de Registro: 1409463
1527454	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Loreto Waleska Vilches Arratia	Denominativa	CENTRO EVOLUCIÓN	Número de Registro: 1409464
1527458	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ignacio Sebastián Ocampo Pinto	Mixta	LEEF TYD	Número de Registro: 1409465
1527487	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Agrícola San Osvaldo SPA	Mixta	San Osvaldo	Número de Registro: 1409466
1527488	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Agrícola San Osvaldo SPA	Mixta	San Osvaldo	Número de Registro: 1409467
1527591	Covarrubias & Cía. , en representación de Industria Nacional de Piezas Y Partes Metalúrgicas S.A.	Mixta	INPPA	Número de Registro: 1409468
1527592	Covarrubias & Cía. , en representación de Industria Nacional de Piezas Y Partes Metalúrgicas S.A.	Mixta	INPPA	Número de Registro: 1409469
1527602	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Viña Folatre Limitada	Denominativa	ANGULAR	Número de Registro: 1409470
1527663	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Avon Products, Inc.	Denominativa	PUR BLANCA LIBERTÉ	Número de Registro: 1409579
1527757	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Pinturas Tajamar S.A.	Denominativa	F-15	Número de Registro: 1409580
1527773	Boris Alexander Maureira Neira	Mixta	ruta 115	Número de Registro: 1409581
1527849	Lidia Aurora Rivera Vásquez	Mixta	EL CONEJITO DE MADERA MOBILIARIO - DECORACIÓN	Número de Registro: 1409582
1527921	Jorge Garay Pérez, en representación de Emasa, Equipos y Maquinarias S.A.	Mixta	centralfrenos	Número de Registro: 1409583
1528159	Alin Magdalena Bazán Luengo	Mixta	MUJER AUTENTICA	Número de Registro: 1409584
1528250	Ana María Ancapán Velásquez, en representación de Mining Parts SpA	Mixta	MINING PARTS	Número de Registro: 1409471

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528289	Estudio Carey Ltda. , en representación de Las Torres de la Patagonia S.A. o Las Torres S.A.	Denominativa	Reserva Las Torres	Número de Registro: 1409585
1528314	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Fundación Bayos	Mixta	BAYOS	Número de Registro: 1409472
1528316	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Fundación Bayos	Mixta	BAYOS CABALLOS QUE AYUDAN	Número de Registro: 1409473
1528421	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez	Denominativa	TENOSERVICE	Número de Registro: 1409474
1528810	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Aquarius Cosmetic, S.L.U.	Denominativa	AQC FRAGRANCES	Número de Registro: 1409475
1528820	Karime Hamed Sleiman, en representación de Jörg Wagner	Denominativa	AMINOPLUS	Número de Registro: 1409476
1528973	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Wonder Marcas Mexico S De RL De CV	Mixta	KINGSMAN	Número de Registro: 1409477
1528981	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Wonder Marcas México S De RI De CV	Mixta	KINGSHOUSE	Número de Registro: 1409478
1529117	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Daniel Eduardo Troncoso Aceituno	Mixta	I	Número de Registro: 1409586
1529119	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Daniel Eduardo Troncoso Aceituno	Mixta	I	Número de Registro: 1409587
1529244	Benjamín Jesús Loyola Moreno, en representación de Asesorías y Ventas Arriagada SpA	Mixta	OMIKO	Número de Registro: 1409479
1529523	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Glitnor Marketing Ltd	Mixta	LUCKY CASINO	Número de Registro: 1409480
1529629	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim Vetmedica GmbH	Denominativa	FENCOVIS	Número de Registro: 1409481
1529845	Cristian Felipe Azócar Espinoza	Denominativa	MALOIK	Número de Registro: 1409482
1530374	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Distribuidora De Industrias Nacionales S.A.	Denominativa	ahorrasmo con abcdin	Número de Registro: 1409483
1530377	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Distribuidora De Industrias Nacionales S.A.	Denominativa	ahorrasmo con abcdin	Número de Registro: 1409484
1530515	Sergio Aníbal Figueroa López	Denominativa	GLOBAL MARINE	Número de Registro: 1409588
1530714	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en representación de Masajes Alto Impacto SpA	Denominativa	Técnica ADV	Número de Registro: 1409485

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530927	Alpha Prima SpA, en representación de Francoise Michelle Delaunoy Horta	Mixta	LA WARHOLA!	Número de Registro: 1409589
1531170	Patricio Ernesto Tapia Díaz, en representación de Torque Ingenieria SpA	Mixta	METALTORQUE	Número de Registro: 1409486
1531172	Patricio Ernesto Tapia Díaz, en representación de Torque Ingeniería SpA	Mixta	METAL TORQUE INGENIERIA	Número de Registro: 1409487
1531231	Juan Enrique Neira Jiménez, en representación de Inmobiliaria E Inversiones San Juan De Dios SpA	Denominativa	INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN JUAN DE DIOS SpA	Número de Registro: 1409488
1531562	Rubén Ignacio Dittus Benavente	Denominativa	NASS PAPIER	Número de Registro: 1409137
1531597	Rodrigo Marcelo Rodríguez Cea, en representación de Productora de eventos Rodrigo Marcelo Rodríguez Cea EIRL	Mixta	MY KITCHEN ART	Número de Registro: 1409489
1531986	Gisella Bárbara Lira Mora, en representación de Ancestral Wine Ltda.	Mixta	PC Pocas Copas	Número de Registro: 1409590
1532019	Estudio Carey Ltda. , en representación de PepsiCo, Inc.	Mixta	MiNegocio+	Número de Registro: 1409591
1532166	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Siriasur SpA	Mixta	SIRIA SUR	Número de Registro: 1409592
1532175	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Mediks S.A.	Mixta	Mediks	Número de Registro: 1409593
1532179	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Redlab S.A.	Mixta	RedLab	Número de Registro: 1409594
1532183	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Rodamed S.A.	Mixta	RodaMed	Número de Registro: 1409595
1532187	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Fundación Educacional Santo Tomas	Denominativa	STONLINE	Número de Registro: 1409596
1532201	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Novartis AG	Denominativa	TIDABLOQ	Número de Registro: 1409597
1532877	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Ajinomoto Co., Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1409598
1533231	Cristian Antonio Merello Padilla	Denominativa	Ofqui	Número de Registro: 1409490
1533364	Simple Marcas SpA, en representación de Medicina Estica integral Macarena Paz Zapata Navarro SPA	Mixta	AESTHETIC CLÍNICA by Macarena Zapata	Número de Registro: 1409599
1533399	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Eugenia Angélica Piña Toledo	Mixta	SEXY VAPY	Número de Registro: 1409138
1533482	Karin Alejandra Jara Rozas	Mixta	Sustérmica espacios autosustentables	Número de Registro: 1409139

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533527	Affiniti SpA	Denominativa	affiniti	Número de Registro: 1409491
1533752	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rubén Andrés Pacheco Riffo	Mixta	L-SS Capacitaciones	Número de Registro: 1409600
1533867	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Club Deportivo Recreativo Social y Cultural Vallenar	Mixta	CLUB DEPORTES VALLENAR V CHILE	Número de Registro: 1409492
1534004	Wilson Carol Del Carmen Verdugo Díaz	Denominativa	Rucio Moro Restaurante	Número de Registro: 1409601
1534041	Rodolfo Eduardo Vera Medina, en representación de Sociedad De Investigación, Desarrollo y Manufactura Polo Verde SpA	Mixta	Izan	Número de Registro: 1409493
1534069	Macarena Sol Cerda Burgos	Mixta	SANTÚ HOME & DECO	Número de Registro: 1409602
1534525	Felipe Antonio Moraga Mena	Mixta	ALWAYS IN MEMORY AIM	Número de Registro: 1409494
1534661	José Ariel Salinas Martínez	Mixta	Veta Savia	Número de Registro: 1409603
1534716	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benito Javier Peña Vásquez	Mixta	AVRIL ELECTRIC	Número de Registro: 1409604
1534764	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Anrique y Morales Limitada	Mixta	ANRIQUE & MORALES	Número de Registro: 1409605
1535062	Silva y Cía. , en representación de Comité Olímpico de Chile	Mixta	TEAMCHILE	Número de Registro: 1409606
1535064	Silva y Cía. , en representación de Comité Olímpico de Chile	Mixta	TEAMCHILE	Número de Registro: 1409607
1535086	E-Marcas SpA, en representación de Ritrama S.A.	Mixta	FEDRIGONI	Número de Registro: 1409608
1535132	Juan Antonio Tapia Valdebenito	Mixta	CHARRO CATAPILCO	Número de Registro: 1409140
1535155	Vigilancia y Asesoría en Propiedad Intelectual SpA, en representación de Parklon Co., Ltd.	Mixta	PARKLON	Número de Registro: 1409495
1535184	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Eventos Expodinos SpA	Denominativa	SIMPLYLIFE	Número de Registro: 1409609
1535233	AZ y Compañía , en representación de Crucero S.A.	Mixta	PJACK	Número de Registro: 1409610
1535331	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Yeti Campers SpA	Denominativa	YETI	Número de Registro: 1409611
1535720	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Wonder Marcas México S De RL De CV	Mixta	RUMBO	Número de Registro: 1409496
1535723	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Wonder Marcas Mexico S De Rl De CV	Mixta	COLORHOME DESIGN	Número de Registro: 1409497
1535806	Gaspar Enrique Orrego Ovalle	Mixta	Seafarine Cloud	Número de Registro: 1409612
1535900	Christian Enrique Mardones Ubeda, en representación de Noisy SpA	Mixta	T TAURUS STAND	Número de Registro: 1409613

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536260	E-Marcas SpA, en representación de Importadora Barce Pan Ltda.	Mixta	Barcepan	Número de Registro: 1409614
1536316	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Vistoso SpA	Mixta	Madereate	Número de Registro: 1409615
1536325	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Segundo Martínez Hernández	Mixta	Robot led RGB TEMUCO	Número de Registro: 1409616
1536591	Fabián Rodrigo Ortiz Rebolledo	Mixta	TREILE	Número de Registro: 1409617
1536769	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jazmine Andrea Acevedo Fernández	Mixta	Jaz Crea impulsando tu creatividad	Número de Registro: 1409618
1536874	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Contabilidad y Asesorías SpA	Mixta	NEOCONTADOR	Número de Registro: 1409619
1536876	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jessica Pamela Veliz Lazo	Mixta	Majesil	Número de Registro: 1409620
1536920	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Salud Profesional Asociados Limitada	Mixta	Clanmedic	Número de Registro: 1409621
1536939	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carol Denise Castillo Vicentini	Mixta	OPEN DOORS	Número de Registro: 1409498
1537077	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de Primebrands SpA	Denominativa	MERJET	Número de Registro: 1409622
1537231	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Sebastián Illanes Blanco	Denominativa	Illanes Ortodoncia	Número de Registro: 1409623
1537254	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Gastón Esteban Campos Fuentes	Mixta	Pasto de la zona	Número de Registro: 1409624
1537260	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Gastón Esteban Campos Fuentes	Mixta	Zona de riego	Número de Registro: 1409625
1537284	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Mario Aguirre Favi	Mixta	CORPORACION VETERANOS DEL 73 CHILE	Número de Registro: 1409499
1537359	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ironmaq SpA	Denominativa	IRONMAQ	Número de Registro: 1409626
1537411	Luis Eduardo Quiroz Flores	Mixta	CHICKEN BURGYS	Número de Registro: 1409500
1537423	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michael Andrés Molina Sepúlveda	Mixta	ARTEMIS CAPITAL	Número de Registro: 1409627
1537466	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Mitchell Javier Sebastiani Núñez	Denominativa	Michelle Pizza	Número de Registro: 1409501

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537472	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Mitchell Javier Sebastiani Núñez	Mixta	Michelle Pizza	Número de Registro: 1409502
1537734	Ismael Ignacio Villanueva Bobillier, en representación de Miss Berni SpA	Mixta	Miss Berni	Número de Registro: 1409503
1537766	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Gustavo Antonio Manns Soto	Denominativa	Retinak	Número de Registro: 1409628
1537767	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Comercial Itahua SpA	Denominativa	Masklin	Número de Registro: 1409629
1537769	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Yotjat Leonardo Jeraldo Meneses	Mixta	MuebleFácil	Número de Registro: 1409630
1537770	Idenbiz Chile Eirl, en representación de ARH Group SpA	Mixta	ARH GROUP	Número de Registro: 1409631
1538069	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Fluye SpA	Denominativa	Si el agua fluye, la vida de tu casa y empresa, tambièn	Número de Registro: 1409632
1538122	Sebastián Armando Díaz López, en representación de Hernán Briann Reyes Núñez	Mixta	RT JUEGOS	Número de Registro: 1409633
1538159	Alex Oscar Baldwin Fuchslocher	Mixta	WEELOCK	Número de Registro: 1409504
1538263	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Distribuidora de Artículos Eléctricos Saysa y Compañía Ltda.	Mixta	Saysa Lighting	Número de Registro: 1409634
1538286	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Zhongyi (Shenzhen) Information Technology Co., Ltd.	Denominativa	WEBCATLY	Número de Registro: 1409635
1538385	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Caligrafix SpA	Mixta	¡Aprendiviértete!	Número de Registro: 1409505
1538795	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Cervezas y Destilados del Sur SpA	Mixta	FORJADOR DE MALZ	Número de Registro: 1409506
1539033	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Francisco Sebastián Álvarez Reyes	Mixta	FREPELL	Número de Registro: 1409636
1539035	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Cintape Iberia SZ SL	Mixta	CINTAPE	Número de Registro: 1409637
1539037	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de San Rafael Ingeniería S.A.	Mixta	SAN RAFAEL Ingeniería	Número de Registro: 1409638
1539038	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Serviterra SpA	Mixta	SERVITERRA SPA	Número de Registro: 1409639
1539062	Ronny Hans Hillmann Delgado	Mixta	YELCHO PROFUNDO	Número de Registro: 1409640
1539132	Jesús Amador Antonio Diéguez Rojas	Denominativa	PSC	Número de Registro: 1409141

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539300	Silva y Cía. , en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Denominativa	BIRD DOG	Número de Registro: 1409507
1539516	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Transportes Surtivía Limitada	Mixta	SURTI VIA	Número de Registro: 1409508
1539519	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Transportes Tropiservi Limitada	Mixta	TROPISERVI	Número de Registro: 1409509
1539572	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Venta y Distribución De Materiales De Construcción Tu Construyes Limitada	Mixta	tuconstruyes	Número de Registro: 1409641
1539711	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Proveedores Integrales Prisa S.A.	Mixta	DE VUELTA A LA OFICINA	Número de Registro: 1409510
1539977	Yongping Jin	Denominativa	FIRST KISS	Número de Registro: 1409642
1539999	Yongping Jin	Denominativa	KIRST KISS	Número de Registro: 1409643
1540020	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María de la Paz Batres Desanti	Denominativa	Anothrex	Número de Registro: 1409644
1540056	Defiende Tu Idea SpA, en representación de Comercializadora Myshop SpA	Mixta	M.MYSHOP	Número de Registro: 1409511
1540102	Milton Elías Mendoza Ferrufino, en representación de Vicente Joaquín Cruz Beltrán, Matías Ignacio Gutiérrez Alvear y Gustavo Adolfo Sandoval Parra	Mixta	FÔRET	Número de Registro: 1409512
1540273	Ignacio Matte Hinrichsen	Denominativa	khaos	Número de Registro: 1409645
1540335	María Paz Humeres Sigala, en representación de Torrecom Chile Limitada	Mixta	TORRECOM	Número de Registro: 1409513
1540513	José Domingo Aguayo Echeverría	Mixta	JDA Dibujos Arqueológicos	Número de Registro: 1409646
1540571	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	ALERMINA	Número de Registro: 1409514
1540592	Cristian Armando Morales Valdivia	Mixta	CRZ FACTORY	Número de Registro: 1409515
1540628	Jorge Andrés Quevedo Luengo, en representación de Viña Hacienda Zúñiga Spa	Denominativa	El faraón de los weones	Número de Registro: 1409516
1540629	Jorge Andrés Quevedo Luengo, en representación de Viña Hacienda Zúñiga SpA	Denominativa	La pura puntita	Número de Registro: 1409517
1540631	Jorge Andrés Quevedo Luengo, en representación de Viña Hacienda Zúñiga Spa	Denominativa	El afilador	Número de Registro: 1409518

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540640	Jorge Andrés Quevedo Luengo, en representación de Viña Hacienda Zúñiga Spa	Denominativa	Hectáreas de Callampa	Número de Registro: 1409519
1540704	Silva Abogados, en representación de Deportes Sparta SpA	Denominativa	NANGA	Número de Registro: 1409647
1540713	Silva Abogados, en representación de Deportes Sparta SpA	Denominativa	NANGA	Número de Registro: 1409648
1540912	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Centro de Estetica y Comercializadora Gonzalez y Valladares Limitada	Mixta	Aylen NailStudio	Número de Registro: 1409520
1541024	García Parot y Compañía SpA, en representación de SUN Min	Mixta	sweetbeauty	Número de Registro: 1409649
1541141	Rudi Osvaldo Fester Knapp, en representación de ABSAM SpA	Mixta	ABSAM Ingeniería y Gestión	Número de Registro: 1409650
1541210	Laura Ximena Polanco González	Denominativa	NATURPEP-C	Número de Registro: 1409521
1541241	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Soc. Radiodifusora Entre Ríos Ltda.	Denominativa	RADIO ENTRE RIOS	Número de Registro: 1409142
1541251	Sebastián Raúl Torres Domínguez	Denominativa	RentaCap	Número de Registro: 1409651
1541252	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de Tecnología Automotriz SpA	Mixta	X-DIAG PRO3	Número de Registro: 1409522
1541308	Ariel Arnaldo Smith Marín, en representación de Universidad Arturo Prat	Mixta	LabAncestral	Número de Registro: 1409523
1541310	Ariel Arnaldo Smith Marín, en representación de Universidad Arturo Prat	Mixta	LabAncestral	Número de Registro: 1409524
1541458	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Denominativa	KETAO	Número de Registro: 1409652
1541487	Carolina Leonor Del Carmen Espinoza Páez	Denominativa	Exliving	Número de Registro: 1409525
1541607	Fabricio Antonio Rojas Faúndez	Denominativa	Groove	Número de Registro: 1409143
1541687	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Inversiones Cannae Spa	Mixta	ANGORA	Número de Registro: 1409526
1541704	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Proveedores Integrales Prisa S.A.	Mixta	PRISA PAGO PROVEEDOR INTEGRAL PARA LA OFICINA	Número de Registro: 1409527
1541780	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	TIO NACHITO BEBÉ REAL	Número de Registro: 1409528
1541792	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	TIO NACHITO	Número de Registro: 1409529
1541794	Atrium S.A. , en representación de Mario Aguirre Favi	Mixta	CORPORACIÓN VETERANOS DEL 73 CHILE	Número de Registro: 1409530

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541941	Aline Da Fonseca Andrade, en representación de Importadora y Comercializadora Global Total Spa	Mixta	Global Total	Número de Registro: 1409531
1541968	Marjory Cintya Manríquez Valles	Mixta	KELTRONIC	Número de Registro: 1409653
1542015	Jan Gallyas Sanhueza, en representación de Servicios Oregón SpA	Mixta	OREGON FEEDER	Número de Registro: 1409532
1542038	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Wado's International S.A.	Mixta	WADOS THE DENIM YOU LOVE	Número de Registro: 1409654
1542079	Gonzalo Ignacio Andrés Mendoza Garrido	Denominativa	Wonder System	Número de Registro: 1409533
1542119	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Santiago Ignacio Canales Sandoval	Mixta	DATALOGICAS	Número de Registro: 1409534
1542128	Daytom Moisés Gorostiaga García	Mixta	Opera Tion	Número de Registro: 1409535
1542132	Bastián Marcelo Cáceres Díaz	Mixta	Espacio Chicureo	Número de Registro: 1409536
1542186	Soledad Castro Asociados , en representación de Filippa SpA	Mixta	fi filippa	Número de Registro: 1409144
1542187	Soledad Castro Asociados , en representación de Filippa SpA	Mixta	fi filippa	Número de Registro: 1409145
1542188	Soledad Castro Asociados , en representación de Filippa SpA	Mixta	fi filippa	Número de Registro: 1409146
1542189	Soledad Castro Asociados , en representación de Filippa SpA	Mixta	fi filippa	Número de Registro: 1409147
1542190	Soledad Castro Asociados , en representación de Filippa SpA	Mixta	fi filippa	Número de Registro: 1409148
1542191	Soledad Castro Asociados , en representación de Filippa SpA	Mixta	fi filippa	Número de Registro: 1409149
1542192	Soledad Castro Asociados , en representación de Filippa SpA	Mixta	fi filippa	Número de Registro: 1409150
1542194	Jorge Andrés Escobar Sánchez	Mixta	Mahuidanche	Número de Registro: 1409655
1542196	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Laboratorios Andrómaco S.A.	Denominativa	IXIBARAN	Número de Registro: 1409656
1542338	Cristian Gustavo Astaburuaga Van Wersch	Mixta	Automercado	Número de Registro: 1409657
1542722	Armate Abogados Limitada, en representación de Estratégicos SpA	Mixta	ESTRATÉGICOS DATA & CODES	Número de Registro: 1409537
1542737	Alpha Prima Spa, en representación de Natalia Francisca Vivanco Ampuero	Mixta	BRELLA	Número de Registro: 1409538

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542786	Paula Andrea Villar Gómez	Denominativa	Condor	Número de Registro: 1409539
1542832	Alejandra Elizabeth Briceño Díaz, en representación de Belarmino Hernán Contreras Flores	Mixta	MINOWORK	Número de Registro: 1409658
1542845	Yerko Antonio Dekovic Riesco, en representación de Superfog Chile SpA	De patrón	SUPERPLEX	Número de Registro: 1409659
1542965	Ignacio Justiniano Vial	Denominativa	SANDINO	Número de Registro: 1409660
1542970	Guillermo Thinet Méndez Rosales	Denominativa	VitaGame	Número de Registro: 1409661
1543022	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Martattack SpA	Mixta	MARTATTACK	Número de Registro: 1409540
1543028	Marcela de Lourdes Ascuí Murillo	Denominativa	Nogales de Santa María	Número de Registro: 1409662
1543050	Cristian Ezzio González Stegmaier	Mixta	LIGAMET	Número de Registro: 1409663
1543156	Hugo Luis Neira Toutin, en representación de Ubicar Chile S.A.	Denominativa	UBIMAP	Número de Registro: 1409664
1543236	Sebastián Ignacio Quaas Palomo	Mixta	QC Proyecto Capital	Número de Registro: 1409665
1543301	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Watt's S.A.	Denominativa	LONCOLECHE PROTEIN EL SABOR DE DARLO TODO	Número de Registro: 1409666
1543322	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Tecnología Automotriz SpA	Mixta	DIAGTOOL	Número de Registro: 1409667
1543541	Eduardo Enrique Garay Sanz, en representación de Light and Design SpA	Mixta	SIMPLELIGHT	Número de Registro: 1409668
1543565	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	banhaus simply organized	Número de Registro: 1409541
1543633	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora Alaia SpA	Mixta	ALAIA	Número de Registro: 1409669

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497343	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de U & S ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	AVANZA	Con fecha 19 de julio 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas, en relación al Registro N° 1282162, marca AVANZA CHILE, que distingue Publicación electrónica de libros y periódicos en línea; servicios de facilitación de estudios de audio y vídeo; organización de actividades recreativas y culturales; coaching [formación]; coloquios (organización y dirección de -); competiciones deportivas (organización de -); concursos (organización de -) [actividades educativas o recreativas]; conferencias (organización y dirección de -); congresos (organización y dirección de -); consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; enseñanza; exhibición de obras plásticas y literarias con fines culturales y educativos; información sobre actividades de entretenimiento; organización de competiciones educativas, recreativas, culturales y deportivas; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de talleres de formación; seminarios (organización y dirección de -); servicios de actividades recreativas ; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497835	MARINO PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Mixta	SYNCRO	Con fecha 2 de agosto 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N° 1116518 Marca SYNCRO SYSTEM Protege Servicios de venta minorista, servicios de venta al por menor en línea y de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de una gama de productos, en particular, aparatos para vehículos para uso en el transporte externo de objetos, rampas de carga para vehículos, muebles, espejos, marcos; productos (no comprendidos en otras clases) de madera, corcho, junco, caña, mimbre, cuerno, hueso, marfil, hueso de ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar y sucedáneos de todas estas materias, o de materias plásticas; permitiendo a los clientes ver y comprar estos productos a su conveniencia; franquicias, a saber consultoría y asistencia en la gestión de negocios comerciales, organización y promoción. de la clase 35; Servicios de instalación, construcción, mantenimiento y reparación. de la clase 37; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499080	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD CLÍNICA VIDA ESTÉTICA SPA	Mixta	FUNDACIÓN CHILENA CONTRA LA OBESIDAD	Con fecha 17 de julio 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término “FUNDACION”, persona jurídica sin ánimo o fines de lucro, dotado de patrimonio propio; seguido de “CHILENA”, esto es perteneciente a Chile y finalmente los términos “CONTRA LA OBESIDAD”, esto es que la fundación persigue accionar para combatir la obesidad, entendida como el estado patológico que se caracteriza por la acumulación excesiva de grasa en el cuerpo. Por tanto, marca solicitada está integrada por términos descriptivos y carentes de distintividad en relación a cobertura, incapaces de dar cuenta de un único origen empresarial y no cuenta con elemento o segmento susceptible de protección marcaria. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518091	Lilian Albornoz Pérez , en representación de Opko Chile S. A.	Denominativa	SEBSTOPP	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°999930 Marca CESTOP Protege productos veterinarios de la clase 5. Que, con fecha 8 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518111	juan alberto salazar azocar	Denominativa	The Sunsets Elqui	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1143164 Marca SUNSET Protege Pub, bar, restaurante, fuente de soda de la clase 43. Que, con fecha 6 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Agrega que los locales comerciales se encuentran en lugares diferentes y utilizan diferentes gráficas para darse a conocer. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca THE SUNSETS ELQUI cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo SUNSET además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518250	Moisés Yubimiri Núñez Agurto, en representación de Colectivo Cultural Repuln	Denominativa	Festival de Jazz Urbano	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 4 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 15 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su marca se refiere a un Festival de Jazz Urbano que ya lleva un tiempo realizando por lo que gozaría de reconocimiento. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que al consistir la marca en FESTIVAL DE JAZZ URBANO, en que “FESTIVAL”, según el Diccionario de la Real Academia, es un “conjunto de representaciones dedicadas a un artista o a un arte”, seguidos de “Internacional”, en el sentido que este festival convoca representantes de distintos países. A esto se añaden los términos “DE JAZZ URBANO”, aclarando que el festival se refiere a este género musical. De manera que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido Festival de Jazz Urbano, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518332	Simple Marcas SpA, en representación de Bebe's Belleza Integral spa	Mixta	Bebe's Belleza Integral	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 3 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 12 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y contiene un diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca en Bebe's Belleza Integral, en que Bebé es la expresión utilizada en algunos países para referirse a los o las recién nacidos o de pocos meses y que todavía no andan, y Belleza Integral, se refiere a un servicio que permite otorgar belleza de manera completa, se está describiendo la destinación de los servicios solicitados. A lo que debe

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido BEBE'S BELLEZA INTEGRAL, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva. iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518337	Simple Marcas SpA, en representación de Gabriel Eduardo Jesus Ramos Obiña y Jhonathan Keiber Aponte Arias	Mixta	Ella el perfum	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1057621. MIDSUMMER EL & ELLA, Jabones, perfumeria, aceites escenciales, cosmeticos, lociones para el cabello, dientrificos, clase 3. Que, con fecha 12 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada ELLA EL PARFUM y la marca previa MIDSUMMER EL & ELLA, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo “EL ELLA”, sin que la modificación del término descriptivo “MIDSUMMER”, en español ”pleno verano”, por el término también descriptivo “PARFUM” en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que, atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que en relación a que la marca ELLA EL PERFUM cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MIDSUMMER EL & ELLA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519163	GERMAN FRAU VERDUGO	Mixta	RED JURÍDICA ABOGADOS EN SU DEFENSA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. Que, con fecha 13 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su marca dice relación con la existencia de un conjunto de abogados desplegados a lo largo del país que prestan sus servicios para una Red de profesionales que poseen su sede en la ciudad de Temuco. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido corresponde a una expresión compuesta por los términos “RED JURÍDICA ABOGADOS EN SU DEFENSA” entendida una “red jurídica” como “estructura que brinda soporte a las personas sobre un área determinada, ya sea en salud, empleo, educación o apoyo emocional, entre otros”, en este caso en particular ayuda jurídica definida por la RAE como “Que atañe al derecho o se ajusta a él”, seguido por el término “Abogados” que se define como “Licenciado en derecho que ofrece profesionalmente asesoramiento jurídico y que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ejerce la defensa de las partes en los procesos judiciales o en los procedimientos administrativos" y "defensa" que el mismo diccionario define como "Razón o motivo que se alega en juicio para contradecir o desvirtuar la pretensión del demandante", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos pues es descriptiva e indicativa de naturaleza de los servicios de clase 45 que pretende distinguir, pues se configura a partir de términos susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido RED JURÍDICA ABOGADOS EN SU DEFENSA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519232	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITADA, en representación de Aldo Sebastián Binfa Palma	Mixta	PIZZA FEST	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 4 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 13 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y contiene un diseño característico y por tanto como conjunto, posee la suficiente distintividad para constituirse como marca. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que al consistir la marca en PIZZA FEST, traducido como Festival Pizzero, es decir,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conjunto de representaciones dedicadas, en este caso a la pizza, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido PIZZA FEST, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva. iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519680	Simple Marcas SpA, en representación de Ingeniería y Desarrollo Innobec Limitada	Mixta	RASTREAME GPS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 3 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 12 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y contiene un diseño característico y por tanto como conjunto, posee la suficiente distintividad para constituirse como marca. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que al consistir la marca en la expresión “RASTREAME GPS” en circunstancias que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Rastréame" corresponde a una conjugación del verbo "Rastrear" que a su vez se define como "Seguir el rastro de algo o de alguien, o buscarlos por medio de él" y "GPS" es el acrónimo de Sistema de Posicionamiento Global (en inglés: Global Positioning System), originalmente Navstar GPS, que corresponde a un sistema que permite a un dispositivo receptor localizar su propia posición sobre la Tierra con una precisión de hasta centímetros (si se utiliza GPS diferencial), aunque lo común son unos pocos metros. Por lo tanto, se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán destinados a facilitar la ubicación de ciertos objetos o personas a través del Sistema de Posicionamiento Global. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido RASTREAME GPS, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva. iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519756	Andrés Illanes Guzmán, en representación de Bernardo Buscaglione Meyer	Denominativa	Linkedin Sanatorio Alemán	Con fecha 19 de julio 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N° 804228. SANATORIO ALEMAN DE CONCEPCION. Servicios de casas de reposo y casas de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio; servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos, clínicos de análisis, bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos, clase 44. Registro N° 1170591. CLINICA DE LA MUJER SANATORIO ALEMAN. Servicios de casas de reposo y casa de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio, servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos. Clínicos de análisis; bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos, clase 44. Registro N° 810023. CORPORACIÓN SANATORIO ALEMAN DE CONCEPCION. Servicios de casas de reposo y casas de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio, servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos, clínicos de análisis; bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos, clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LINKEDIN, induce error respecto a la procedencia de servicios al incluir una marca ajena como Linkedin Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519757	Andrés Illanes Guzmán, en representación de Bernardo Buscaglione Meyer	Denominativa	Youtube Sanatorio Alemán	Con fecha 19 de julio 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N° 804228. SANATORIO ALEMAN DE CONCEPCION. Servicios de casas de reposo y casas de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio; servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos, clínicos de análisis, bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos, clase 44. Registro N° 1170591. CLINICA DE LA MUJER SANATORIO ALEMAN. Servicios de casas de reposo y casa de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio, servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos. Clínicos de análisis; bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos, clase 44. Registro N° 810023. CORPORACIÓN SANATORIO ALEMAN DE CONCEPCION. Servicios de casas de reposo y casas de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio, servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos, clínicos de análisis; bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos, clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento YOUTUBE, induce error respecto a la procedencia de servicios al incluir una marca ajena como Youtube Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519849	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de VERONICA CECILIA YAÑEZ ALZAMORA	Mixta	YAÑEZ PAPAYAS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1381449, marca YAÑEZ, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29, de la clase 35. Que, con fecha 16/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo limitando la cobertura solicitada y señalando que las coberturas son distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento YAÑEZ PAPAYAS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519917	Mauricio Raúl Ferro Ordoñez	Mixta	SMART PLANET CERTIFIED	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1096084 Marca SMART PLANET CERTIFIED (PLANETA INTELIGENTE CERTIFICACIONES) Protege enseñanza; formación e instrucción; formación y enseñanza; instrucción [enseñanza]; servicios de formación, educación y enseñanza; servicios de instrucción y formación. de la clase 41; ahorro de energía (consultoría en -); auditorias en materia de energía; consultoría en ahorro de energía; control de calidad; información y asesoramiento (servicios de -) científico en materia de compensación por emisiones de carbono; investigación en materia de protección ambiental; protección ambiental (investigación en materia de -); servicios de control medioambiental; servicios de evaluación medioambiental. de la clase 42; Que, con fecha 26/06/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SMART PLANET CERTIFIED, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519932	MIÑO GESTIÓN ASOCIADOS LTDA, en representación de SOCIEDAD POR ACCIONES TODOLOCKERS SPA	Mixta	TODOLOCKERS MOBILIARIO INDUSTRIAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 17 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 14 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y contiene un diseño característico y por tanto como conjunto, posee la suficiente distintividad para constituirse como marca. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que al consistir la marca en el conjunto "TODOLOCKERS MOBILIARIO INDUSTRIAL". El

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				término todo es un adjetivo que se usa para describir que una cosa se toma o se comprende enteramente en la entidad o en el número. Lockers por su parte es un armario utilizado en vestuarios y lugares públicos para guardar objetos personales: ropa, bolsas de deporte, bolsos, cascos, libros, etc. Se fabrican en bloques de uno, los más usados, o más cuerpos, que se colocan formando baterías de múltiples unidades. Por último, mobiliario industrial está compuesto por aquellos muebles que se fabrican a gran escala con la ayuda de maquinaria. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a lockers utilizados como mobiliario industrial. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al mobiliario industrial, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido TODOLOCKERS MOBILIARIO INDUSTRIAL, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva. iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520027	Sebastián Andrés Canales Balbontín, en representación de Consultoría Balbontín SpA.	Denominativa	cbingenieria	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al al Registro N°1148376 Marca CB RICHARD ELLIS Protege Servicios de evaluación y servicios de consultoría en la dirección de negocios; servicios de estimación de contratos de personal; estimaciones de los negocios; servicios de planificación estratégica empresarial relativa a impuestos de la clase 35; Servicios de construcción de inmuebles residenciales y comerciales de la clase 37; Servicios de consultoría en construcción y servicios de ingeniería de la clase 42; y Registro 1258767 Marca GESTIÓN PYME CB Protege Servicios de administración comercial de oficinas en centros de oficinas instaladas y equipadas. Servicios de administraciôn y asistencia comercial para oficinas, tales como servicios de secretariado, gerencia administrativa de oficinas, fotocopias y facturación. Administración y gestión de negocios para terceros. Asesoría, información y consultoria relacionadas con todos los anteriores servicios. Servicios de abastecimiento para terceros. Agendas de colocación. Servicios de subcontratación (asistencia comercial) de la clase 35. Que, con fecha 28/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamnete distintas. Agrega que la marca pedida podría ser reemplazada por una marca alternativa que cumpla el mismo propósito, tal como INGEBAL, u otros si la autoridad lo estima pertinente. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "cbingeniería", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que respecto de la petición de cambio de denominación de la marca pedida ésta debe ser rechazada debido a que en razón de los dispuesto en el artículo 22 de la LPI y 23 de su reglamento el momento procesal para solicitar una cambio o modicicación de la marca ya se encuentra extinguido luego de la publicación de la marca comercial en el Diario Oficial. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520079	Schusterdautor SpA, en representación de Harun Naim Bou	Mixta	La Rotonda, Cava & Licorería	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°885089 Marca PASEO ROTONDA Protege Servicios de venta al por mayor y al detalle de todos los productos de las clases 1 a la 34 inclusive de la clase 35. Que, con fecha 28/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas distintas. Por último señala que se trata de una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento La Rotonda, Cava & Licorería, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación no se acompañarón documentos, por lo tanto de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520210	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sidgman Pharma Inversiones Ltda.	Denominativa	SKIN 365	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1315247 Marca 365 Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y abrasivas; jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales; papel abrasivo; abrasivos; adhesivos para fijar el cabello falso; adhesivos para fijar pestañas postizas; adhesivos para uso cosmético; lociones para después del afeitado; preparaciones para perfumar el ambiente; aceite de almendras; jabón de almendra; leche de almendras para uso cosmético; preparaciones de aloe vera para uso cosmético; piedras de alumbre [astringentes]; ámbar [productos de perfumería]; amoniaco [álcali volátil] [detergente]; jabón antitranspirante; antitranspirantes [artículos de tocador]; preparaciones antiestáticas para uso doméstico; productos aromáticos [aceites esenciales]; astringentes para uso cosmético; esencia de badiana; bálsamos que no sean para uso médico; bases para perfumes de flores; sales de baño, que no sean para uso médico; preparaciones para el baño, que no sean para uso médico; tintes para la barba; máscaras de belleza; aceite de bergamota; sales blanqueadoras; soda para blanquear; preparaciones blanqueadoras [decolorantes] para uso cosmético; productos en aerosol para refrescar el aliento; tiras para refrescar el aliento; aromatizantes de pastelería [aceites esenciales]; panes de jabón; aire comprimido enlatado para limpiar y quitar el polvo; carburos metálicos [abrasivos]; tiza para limpiar; preparaciones de limpieza; preparaciones para limpiar prótesis dentales; preparaciones limpiadoras no medicinales para la higiene íntima; leches limpiadoras de tocador; paños de limpieza impregnados con detergente; cera de zapatero (pez de zapatero); preparaciones de colágeno para uso cosmético; productos químicos de uso doméstico para avivar los colores [lavandería]; colorantes de tocador; productos para quitar tintes; corindón

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[abrasivo]; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para pestañas; neceseres de cosmética; lápices para uso cosmético; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; tintes cosméticos; preparaciones cosméticas adelgazantes; cosméticos para animales; productos cosméticos; bastoncillos de algodón (cotonitos) para uso cosmético; algodón con fines cosméticos; cremas para el cuero / ceras para el cuero; calcomanías decorativas para uso cosmético; productos desengrasantes que no sean para procesos de fabricación; geles blanqueadores dentales; dentífricos; preparaciones para pulir prótesis dentales; jabón desodorante; desodorantes para seres humanos o animales; desodorantes para mascotas; preparaciones depilatorias; cera depilatoria; desincrustantes para uso doméstico; detergentes, que no sean para uso en operaciones de fabricación ni para fines médicos; diamantina [abrasivo]; preparaciones de higiene íntima para uso sanitario o utilizadas como desodorantes; champús en secos; preparaciones de limpieza en seco; agentes de secado para lavaplatos (máquinas lavavajillas); agua de colonia; papel de esmeril; tela de esmeril; esmeril; aceites esenciales de madera de cedro; aceites esenciales de limón; aceites esenciales de cidra; esencias etéreas; aceites etéreos / aceites esenciales; extractos de flores [perfumes]; lavados de ojos, no para fines médicos; cosméticos para las cejas; lápices de cejas; suavizantes para la ropa; pestañas postizas; uñas postizas; saborizantes para bebidas [aceites esenciales]; decapantes para cera de parqué; cera para pisos; saborizantes de alimentos [aceites esenciales]; productos de fumigación [perfumes]; preparaciones para bruñir; aceite de gaulteria; geraniol; tela de vidrio [tela abrasiva]; grasas para uso cosmético; productos para afilar; lociones para el cabello; tintes para el cabello; preparaciones para ondular el cabello; laca para el cabello; acondicionadores para el cabello; preparaciones para alisar el cabello; heliotropina; henna [tinte cosmético]; extractos de hierbas con fines cosméticos; peróxido de hidrógeno para fines cosméticos; incienso; iononas [productos de perfumería]; aceite de jazmín; lejía; varitas de incienso; preparaciones para quitar lacas; añil de lavandería; productos blanqueadores [lavandería]; productos de glaseado para lavar la ropa; cera de lavandería; productos para remojar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la ropa; preparaciones para lavar la ropa; agua de lavanda; aceite de lavanda; preparaciones blanqueadoras de cuero; conservantes para el cuero [betunes]; brillos de labios; estuches para lápiz labial; lápices labiales; lociones con fines cosméticos; preparaciones para maquillaje; preparaciones para eliminar maquillaje; maquillaje; maquillaje en polvo; mascara de pestañas; geles de masaje que no sean para uso médico; esencia de menta [aceite esencial]; menta para perfumería; cera para bigote; enjuagues bucales, que no sean para fines médicos; almizcle [producto de perfumería]; esmalte de uñas; preparaciones para el cuidado de uñas; pegatinas decorativas para uñas; quitaesmaltes; neutralizadores para ondulación permanente; cera antideslizante para pisos; líquidos antideslizantes para pisos; esencia de trementina para desengrasar; aceites con fines cosméticos; aceites para limpieza; aceites para perfumería; aceites de tocador; productos para quitar pinturas; pastas para suavizadores de navajas de afeitar; productos de perfumería; perfumes; jalea de petróleo [vaselina] para uso cosmético; preparaciones fito-cosméticas; encáusticos; rojo para pulir; preparaciones para pulir; cera para pulir; cremas para pulir; papel para pulir; piedras para pulir; pomadas con fines cosméticos; popurrí [fragancias]; piedra pómez; corteza de quillay para lavar; aceite de rosas; productos desoxidantes; productos para perfumar la ropa; safrol; tela abrasiva ; papel de lija [papel de vidrio]; maderas perfumadas; aguas perfumadas; soluciones decapantes; champús; champús para mascotas [preparaciones de aseo no medicinales]; champús para animales [preparaciones de aseo no medicinales]; piedras para el afeitado [astringentes]; jabón de afeitar; productos de afeitar; productos para dar brillo; preparaciones para hacer brillar las hojas de las plantas; crema para zapatos; cera de zapatos; betún para el calzado; cera de zapateros; carburo de silicio [abrasivo]; cremas para blanquear la piel; piedras para suavizar; preparaciones suavizantes [almidón]; jabón; jabón para abrillantar textiles; jabón para la transpiración del pie; soda cáustica; quitamanchas; almidón para dar brillo; almidón [apresto]; preparaciones bronceadoras [cosméticos]; preparaciones de protección solar; cera de sastre; talco de tocador; tiras blanqueadoras dentales; terpenos [aceites esenciales]; toallitas impregnadas de productos cosméticos; toallitas impregnadas con

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preparaciones desmaquillantes; aguas de tocador; preparaciones de tocador; trípoli [piedra] para pulir; trementina para desengrasar; preparaciones para desbloquear tuberías de drenaje; duchas vaginales para la higiene íntima o en cuanto desodorantes; preparaciones para eliminar barnices; cenizas volcánicas para limpieza; productos para limpiar papel pintado; soda [cenizas] para limpiar; cera para pisos de parqué; Blanco de España; líquidos limpiadores de parabrisas; pasta dental; productos para el cuidado dental en el hogar para perros y gatos, a saber, pasta de dientes de la clase 3. Que, con fecha 28/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SKIN 365, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520507	Michelle Alejandra Fuentes Pavez	Denominativa	joyísimas	Con fecha 2 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto el signo pedido se estructura en base a la unión de los elements joya e -ísima, la primera la define la Rae como " Adorno de oro, plata o platino, con perlas o piedras preciosas o sin ellas" y la segunda se define por la Rae como aquel sufijo "para formar el grado superlativo de adjetivos y de algunos adverbios. Malísimo, blanquísimo, lejísimos, cerquísima", es decir el conjunto describe los productos que pretende distinguir, no siendo por tanto susceptible de amparo marcario. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520685	Karim Elisa Reuse Uribe, en representación de Viñedos y Bodegas Villalobos Reuse SpA	Mixta	VR	Con fecha 17 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro 859610. VR. Vinos y licores, clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520729	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de SOCIEDAD FONSECA & NUÑEZ LIMITADA	Mixta	DAYTONA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1385780, marca FERRARI DAYTONA SP3, que distingue Autos deportivos, de la clase 12. Solicitud N° 1519617, marca CHARGER DAYTONA, que distingue Automóviles, excepto neumáticos. de la clase 12. Registro N°1200621, marca DAYTONA GP, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVDs y otros soportes para grabaciones digitales; mecanismos para aparatos operados con monedas o fichas; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y computadores; software; extintores; programas de juegos informáticos y video juegos; software para juegos y aparatos de video juegos, de la clase 9. Registro N° 852466, marca DAYTONA, que distingue Esponjas, cepillos, instrumentos de limpieza accionados manualmente, viruta de hierro de la clase 21. Registro N° 804900, marca DAYTONA, que distingue Manecillas de reloj (reloj y relojería), ancoras (relojería), tambores (reloj y relojería), estuches de reloj, estuches para relojes de bolsillo, pulseras de relojes, esferas (relojería) relojes de sol, cadenas de relojes, cronógrafos (relojes de pulsera); cronómetros, instrumentos cronométricos, cronoscopios, relojes registradores (relojes maestros), estuches para reloj (presentación), relojes; relojes atómicos, relojes y relojes de pulsera eléctricos, relojes de muñecas, mecanismos para relojes y relojes de bolsillo, relojes, resortes de relojes, relojes despertadores, cristales para relojes, de la clase 14. Registro N° 792726, marca DAYTONA, que distingue Juegos y juguetes, en particular; autos y camiones en miniatura de plástico o metal; juegos electrónicos de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conducción y carreras de vehículos; pistas de carrera de juguete para autos eléctricos; figuras de acción, representando a corredores de carreras; máquinas de juegos fliper o pinball y máquinas de videojuegos árcade; juegos de mesa; rompecabezas; peluches; autos y camiones a control remoto; naipes y cartas de juego, de la clase 28. Que, con fecha 28/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas distintas y que además son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DAYTONA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520761	Marcelo Sebastián Carrizo Bravo	Mixta	B Brave	Con fecha 17 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N°1170770, marca BRAVE, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, grabadores de cintas (cásete) en audio; reproductores de cintas de audio; cintas de audio; discos de audio; grabaciones de audio y audiovisuales; parlantes; binoculares; calculadoras; videocámaras, cámaras; cdroms; lectores de cd-rom (como parte de un ordenador); grabadoras de cd-roms (como parte de un ordenador); teléfonos celulares; partes y/o piezas de teléfonos celulares; partes y/o piezas de teléfonos celulares; carcasas de teléfonos celulares, chips que contengan grabaciones musicales; protectores para teléfonos celulares; reproductores de discos compactos; grabadoras de discos compactos; discos compactos; programas de juegos para ordenador; cartuchos y discos de juegos para computador; ordenadores; hardware de ordenadores; teclados de ordenadores; monitores para ordenadores; ratón (mouse) de ordenadores; lectores de discos para ordenadores; software para computador; teléfonos inalámbricos; imanes decorativos; cámaras digitales; reproductores de audio y video digitales; dvds; reproductores de dvds; grabadores de dvds; discos digitales versátiles; discos de video digitales; organizadores personales electrónicos; estuches para anteojos; anteojos; auriculares; maquinas de karaoke; micrófonos; reproductores de mp3; módems (como parte de un ordenador); deslizadores para mouse; películas; grabaciones musicales; buscapersonas; personal estéreos; asistentes personales digitales; impresoras; radios; anteojos para el sol; teléfonos; televisores; cámaras de video; grabadores de vídeo casetes; reproductores de video casetes; cartuchos de video juegos; discos de video juegos; video casetes;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				videófonos; grabaciones de video; intercomunicadores inalámbricos (walkie-talkie); apoya muñecas y brazos para usar con ordenadores; todo lo anterior relacionado con una película animada ambientada en Escocia y no relacionada con baseball o softball, u otros deportes de equipos, ligas o mascota, trípodes, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas coinciden en los productos gafas de la marca solicitada en relación a los anteojos que distingue la marca registrada. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520768	Marcelo Monteiro Fonseca	Mixta	Liga Oriente de Tenis	Con fecha 17 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N°1159515, marca LIGA ORIENTE, que distingue Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; clubes (servicios de -) [educación o entretenimiento; competiciones deportivas (organización de -); alquiler de campos deportivos; alquiler de estadios; alquiler de canchas de tenis; explotación de instalaciones deportivas; explotación de instalaciones recreativas; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; educación física; entretenimiento (información sobre actividades de -); actividades recreativas y culturales; organización de competiciones educativas, recreativas, culturales y deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos y conciertos; organización de fiestas y recepciones; organización de juegos y competiciones; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); organización, oferta y coordinación de actividades recreativas y de ocio; parques de atracciones; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación; servicios de juegos en línea; servicios recreativos prestados por televisión, radio, cine, televisión por cable, televisión satelital e Internet; suministro de información sobre educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales; producción de espectáculos y programas de televisión en vivo; producción de películas, vídeos, programas de radio y televisión; publicación de libros, revistas y otros textos no publicitarios; casinos [juego] (servicios de -); consultoría en materia de formación, formación continua y educación; perfeccionamiento deportivo (campamentos [cursillos] de reserva de localidades para espectáculos; tickets para espectáculos de entretenimiento o deportivos (venta de); localidades (servicios de agencia de -) [espectáculos], de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520878	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Samy Alberto Abughosh Álamo	Denominativa	SANTÉ	Con fecha 17 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1519110, marca SANTÉ, que distingue bebidas sin alcohol;Aguas minerales;bebidas energéticas;bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas;bebidas isotônicas, de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521039	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de PADILLA LIMITADA	Mixta	LOS POLLOS PRIMOS	Con fecha 17 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al registro N°1171491, marca LOS PRIMOS, que distingue Preparación de comidas; restaurantes (servicios de -); servicios de comidas rápidas para llevar, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521291	ARIEL PATRICIO HIDALGO CARRASCO, en representación de Servicios e Inversiones Hidalta limitada	Mixta	COEDENT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1273335. CLÍNICA KODENTT. Odontología estética; Servicios de cirugía dental; servicios de clínicas médicas; servicios de odontología; servicios de ortodoncia. Clase 44. Que, con fecha 27/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento COEDENT provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1521615	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Storm Energy Drink	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521679	GonzaloPablo Espinoza Mena, en representación de Inverso Comunicaciones Limitada	Denominativa	Inverso	Con fecha 17 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N°1177089 Marca INVERSOL Protege Importación, exportación y representación de toda clase de productos. Servicio de propaganda y publicidad en toda sus formas, radiadas y televisadas. Asesorías en la dirección de negocios y marketing, comercio electrónico, compra y venta de toda clase de productos a través de redes sitios web, internet, vía teléfono, fax o correo electrónico de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas como lo son los servicios de agencias de publicidad en la marca solicitada en relación a los servicios de propaganda y publicidad en todas sus formas, radiada y televisada y marketing que distingue la marca registrada. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia INVERSO/ INVERSOL presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético , ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidor Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1522025	Simple Marcas SPA, en representación de Omar Ignacio Almonacid Paredes y Luis Daniel Alvarado Cardenas	Mixta	LA SEÑAL FIESTAS	
1522039	GONZALO JOSÉ SÁNCHEZ SERRANO, en representación de Maria Josefina Gemma Oportot Frigerio	Mixta	gron	
1522333	Pablo Hernán Figueroa Gutierrez, en representación de Jorge Hernán Salamanca Reyes	Mixta	ALTOS DE ANTUCO	
1522822	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Vamp y Maturana limitada	Mixta	Clínica dental CIMAS	
1522829	Idenbiz Chile Eirl, en representación de ARTESANÍA KATIA LORENA VERGARA OJEDA E.I.R.L.	Mixta	HILANDO LIBERTAD	
1522831	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Antdigital SpA	Mixta	filler expert	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525382	Claudio Ignacio Varela Garrido	Mixta	La Jungla	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1332368 Marca JUNGLA Protege Alquiler de aparatos de audio; Alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro; Alquiler de grabaciones fonográficas y de música; Alquiler de instrumentos musicales; alquiler de obras de arte; Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; coaching [formación]; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Edición de publicaciones electrónicas; enseñanza; Espectáculos de variedades; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Estudios de grabación; Exposiciones de arte; Facilitación de estudios de audio o video; Facilitación de instalaciones recreativas; Grabación de discos originales (masters); Información sobre actividades de entretenimiento; Montaje de programas de radio y televisión; Organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; Organización de concursos; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de seminarios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de talleres de formación; Presentación de espectáculos musicales; producción de espectáculos; Producción de grabaciones sonoras; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Producción de programas de radio y televisión; producción musical; Producción y distribución de programas de radio; Provisión de información de entretenimiento vía sitios web; Provisión de información sobre educación; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; representación de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; Servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; servicios de entretenimiento; Servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; Servicios de estudios de grabación; servicios de ingenieros de sonido para eventos; Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; Servicios de videograbación; suministro de información sobre actividades de entretenimiento; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de vídeos no descargables; Transcripción musical para terceros; transferencia de conocimientos especializados. de la clase 41. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525856	Leandro Jovany Fuentes Vega	Mixta	PRIMOS	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526884	Raúl Alonso Cortés Ossandón	Denominativa	periódico digital	Con fecha 3 de agosto 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo solicitado está comprendido de los términos “PERIODICO” y “DIGITAL”, en el caso del primer término según la RAE corresponde a publicación que sale diariamente y respecto del segundo término la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RAE señala que es aquello que se realiza o transmite por medios digitales, a saber, la marca solicitada está describiendo la forma en la cual se hará la difusión o transmisión de los mismos, utilizando términos que son de uso común en los servicios solicitados. Por lo indicado es que el conjunto pedido resulta descriptivo, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en relación con la cobertura solicitada, se concluye que el conjunto es carente de distintividad no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1527186	Javier Eduardo Valdebenito Rosales	Mixta	AQUAMAX	

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516257	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA	Denominativa	GRIPPAKIT	A escrito de fecha 06/09/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al segundo otrosí: No habiendo acompañado el documento ofrecido, no ha lugar. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1516576	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de UGO Hoteles SpA	Denominativa	Olá Hotel	A escrito de fecha 11/09/2023 A lo principal: Atendido el mérito de autos, no ha lugar Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al segundo otrosí: numeral 2: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, numerales: 1, 3, 4, 5, 6. 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 : Ocúrrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase presente delega poder

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517343	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PRO CINE SPA	Mixta	MICROCINE	A escrito de fecha 11/09/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,
1517479	Rodrigo González Florin, en representación de chia-chen wu	Mixta	O CURSOR	A escrito de fecha 07/09/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523239	Victor Parra Donoso	Mixta	Chao Dividendo	A escrito de fecha 07/09/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0765522	Johansson & Langlois, en representación de MK SYSTEMS USA INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEDIAROOM	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0803822	Johansson & Langlois, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHAMPION SPORTS BAR RESTAURANT	A su escrito de fecha 06/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0875092	Johansson y Langlois Limitada, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COURTYARD	A su escrito de fecha 06/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0890075	Johansson & Langlois, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHAMPIONS	A su escrito de fecha 06/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0933169	Johansson & Langlois, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 06/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0957344	CHRISTIAN ERNST S.Y/O PATRICIO DE LA BARRA Y/O HELENA, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AC HOTELS MARRIOTT	A su escrito de fecha 06/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0957345	CHRISTIAN ERNST S.Y/O PATRICIO DE LA BARRA Y/O HELENA, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AC HOTELS BY MARRIOTT	A su escrito de fecha 06/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0974270	Estudio Carey ltda., en representación de SKY Airline S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKY	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0974271	Estudio Carey Ltda, en representación de SKY Airline S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKY SERVICE	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0974272	Estudio Carey ltda., en representación de SKY Airline S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKY AIRLINE	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0982081	Mónica Jacqueline Rayo Schwartzmann, en representación de MAESTRANZA MAKIMET LIMITADA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	MAKIMET	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: No ha lugarm, debiendo presentar cumplimiento en solicitud de anotación correspondiente.
0982435	Estudio Carey ltda., en representación de SKY Airline S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKYBIRD	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0985454	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 06/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0994982	Jarry Ip SpA, en representación de SOCIETE GUY LAROCHE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GUY LAROCHE	A su escrito de fecha 08/09/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0999764	Matias Insunza Tagle, en representación de WEDDING PLANNER, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MATRIMONIO.CL	A su escrito de fecha 07/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la personerías señalada; Al otrosí: Téngase por asumido patrocinio y poder.
1001673	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION, UNA CORPORACION MARYLAND Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AKUN LOUNGE & BAR	A su escrito de fecha 06/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1054524	Jorge Garay Pérez, en representación de CYTEC TECHNOLOGY CORP. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECO2FUME	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1060115	Estudio Carey ltda., en representación de SKY Airline S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SKY AIRLINE	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1068019	RODRIGO HERNAN BENITEZ MUÑOZ, en representación de RTI Ltda Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RTI EMPRESAS RTI	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente la modificación respecto de la direccción y el correo señalados. Actualizándose la base de datos de este Instituto.
1085565	Estudio Carey ltda., en representación de SKY AIRLINE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKY CARGA	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1116703	Johansson & Langlois / A. Echeverría / F. Langlois / M. Montero, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	D DELTA HOTELS AND RESORTS	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1116705	Johansson & Langlois / A. Echeverría / F. Langlois / M. Montero, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	D DELTA HOTELS AND RESORTS	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1116710	Johansson y Langlois Limitada, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELTA HOTELS AND RESORTS	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1116712	SARGENT & KRAHN, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELTA HOTELS AND RESORTS	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1116713	Johansson & Langlois / A. Echeverría / F. Langlois / M. Montero, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELTA HOTELS AND RESORTS	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1116714	Johansson & Langlois / A. Echeverría / F. Langlois / M. Montero, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELTA HOTELS AND RESORTS	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1116715	SARGENT & KRAHN, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELTA HOTELS	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1116717	SARGENT & KRAHN, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELTA HOTELS	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1116718	SARGENT & KRAHN, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELTA HOTELS	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1122346	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	W LOUNGE	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1132637	Johansson & Langlois / A. Echeverría / F. Langlois / M. Montero, en representación de Marriott Worldwide Corporation, Corporacion del Estado de Maryland Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARRIOTT	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1133326	Estudio Carey ltda., en representación de Sky Airline S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKY AIRLINE, LA LINEA AEREA CHILENA	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1135738	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sky Airline S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SkyChile	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1137910	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	COURTYARD MARRIOTT MAKE ROOM FOR A LITTLE FUN	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1149488	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	COURTYARD MARRIOTT	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1155130	SILVA Y CIA., en representación de Plucky S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	COPOLATE RICARD	A su escrito de fecha 08/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación voluntaria del registro de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1155714	Estudio Carey Ltda. , en representación de SKY AIRLINE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SKY	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1158843	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W RESIDENCES	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1158844	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W RESIDENCES	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1158848	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W RESIDENCES	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1159746	Jorge Garay Perez., en representación de JOH. FRIEDRICH BEHRENS AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEA	A su escrito de fecha 08/09/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1159748	Jorge Garay Perez, en representación de JOH. FRIEDRICH BEHRENS AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEA	A su escrito de fecha 08/09/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este instituto.
1162452	Estudio Carey Ltda. , en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ORIENTSTAR	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1172632	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AC HOTELS BY MARRIOTT	A su escrito de fecha 06/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1172764	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIAJE GENIAL	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1173538	Alessandri & Compania., en representación de Rizobacter Argentina S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RIZOBACTER	A su escrito de fecha 08/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente el poder indicado.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1176905	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARRIOTT	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1187897	Estudio Carey Ltda. , en representación de SKY AIRLINE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKY AIR	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1193321	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Marriott WorldWide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	D DELTA HOTELS MARRIOTT	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1209732	Estudio Carey Ltda. , en representación de SKY Airline S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKY AIR COURIER	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1209892	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARRIOTT	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1209893	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 06/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1212712	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	#LOVETRAVELS	A su escrito de fecha 06/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1224999	SKY Airline S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKY TARIFA LIGHT	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1225002	Estudio Carey Ltda. , en representación de SKY Airline S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKY TARIFA PLUS	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1225003	Estudio Carey ltda., en representación de SKY Airline S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKY LA LIBERTAD DE VOLAR	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1232841	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YOU ARE HERE	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1232844	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YOU ARE HERE	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1233206	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESTÁS AQUÍ	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1233760	SARGENT & KRAHN, en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WOLDWIDE, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALOFT	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1241695	SARGENT & KRAHN, en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WOLDWIDE, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALOFT W HOTELS	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1241696	SARGENT & KRAHN, en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WOLDWIDE, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALOFT	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1244802	SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE LUXURY COLLECTION	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1244803	SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE LUXURY COLLECTION	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1245917	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sky Airline S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SKY	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1245918	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sky Airline S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SKY	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1245919	Estudio Carey Ltda. , en representación de SKY AIRLINE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SKY AIRLINE	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1245921	Estudio Carey Ltda. , en representación de SKY AIRLINE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKY LA NUEVA FORMA DE VOLAR	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1245922	Estudio Carey Ltda. , en representación de SKY AIRLINE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKY DALE LA VUELTA Y VUELA	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1245924	Estudio Carey Ltda. , en representación de SKY AIRLINE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKY DALE LA VUELTA Y VUELA LOW COST	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1248934	SARGENT & KRAHN, en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WOLDWIDE, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARF	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1253134	SARGENT & KRAHN, en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WOLDWIDE, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1253136	SARGENT & KRAHN, en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WOLDWIDE, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W HOTELS	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1264166	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	COURTYARD BY MARRIOTT	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1264415	SARGENT & KRAHN, en representación de THE ESAB GROUP, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REBEL	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería
1267967	Estudio Carey Ltda. , en representación de SKY Airline S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1276188	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FAIRFIELD BY MARRIOTT	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1281407	Estudio Carey Ltda. , en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (Also trading as seiko epson corporation) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUREPRESS	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1287845	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Williamson Balfour S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	XPRESS LANE	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1289871	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sky Airline S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKY LOW COST ZONE	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1289873	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sky Airline S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKY LOW COST ZONE	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1300149	Johansson & Langlois, en representación de MK SYSTEMS USA INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEDIAKIND	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1300150	Johansson & Langlois, en representación de MK SYSTEMS USA INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MediaKind	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1300152	Johansson & Langlois, en representación de MK SYSTEMS USA INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MK	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1304629	Sargent & Krahn, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W RECORDS BY W HOTELS	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1304630	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARRIOTT BONVOY	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1304634	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BONVOY	A su escrito de fecha 06/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1309647	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	M	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1311966	Estudio Carey Ltda. , en representación de SKY AIRLINE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKY DAYS	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1311968	Estudio Carey Ltda. , en representación de SKY AIRLINE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKY DAYS	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1311970	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sky Airline S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLACK SKY	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1311973	Estudio Carey Ltda. , en representación de SKY AIRLINE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLACK SKY	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1311975	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sky Airline S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKY TARIFA FULL	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1311976	Estudio Carey Ltda. , en representación de SKY Airline S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKY TARIFA FULL	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1311977	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sky Airline S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKY TARIFA ZERO	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1311978	Estudio Carey Ltda. , en representación de SKY Airline S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKY TARIFA ZERO	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1312663	Estudio Carey Ltda. , en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as seiko epson corporation) Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1323115	NICOLÁS GARCÍA LORCA, en representación de DATVIEW TECNOLOGÍA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BUILDING CLERK	
1327382	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sky Airline S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	POPULAIR	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1327383	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sky Airline S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	POPULAIR	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1332561	SARGENT & KRAHN, en representación de THE ESAB GROUP, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DUAL SHIELD	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1332562	SARGENT & KRAHN, en representación de THE ESAB GROUP, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COREWELD	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1332563	SARGENT & KRAHN, en representación de THE ESAB GROUP, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CORESHIELD	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1333802	PAMELA ROCÍO TORO REIDENBACH, en representación de LIONEL IGNACIO BASCUR CAMPOS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Airhomes	
1334170	Estudio Carey Ltda. , en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as seiko epson corporation) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Micro Piezo	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1334171	Estudio Carey Ltda. , en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as seiko epson corporation) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Heat Free	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1334289	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUNA BAR	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1335333	Sargent & Krahn, en representación de THE ESAB GROUP, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAVAGE	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1337434	Rodrigo Marré Grez, en representación de VROOM, INC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VROOM	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1337437	Rodrigo Marré Grez, en representación de Vroom, INC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VROOM	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1338888	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Derco Inversiones SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZUGGY	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1339317	PCM Abogados Limitada, en representación de Automotriz Larra SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PROMOTORS	
1339900	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LET YOUR MIND TRAVEL	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1341808	Sargent & Krahn, en representación de THE ESAB GROUP, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FABRICATOR PRO	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1343977	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE PERFECTLY PRECISE HOTEL	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1345277	COVARRUBIAS & CIA, en representación de PUMA ENERGY INTERNATIONAL SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PUMA	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el desistimiento señalado; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1345279	COVARRUBIAS & CIA, en representación de PUMA ENERGY INTERNATIONAL SA Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el desistimiento señalado; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1346695	Estudio Carey Ltda. , en representación de SKY Airline S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKY AIRLINE	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1347707	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Elka Retail del Perú S.A.C. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ISTORE	
1349083	Sargent & Krahn, en representación de THE ESAB GROUP, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROGUE	A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1350864	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Empresas Buses Libac Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIBAC	Estése al mérito de autos.
1353214	Estudio Carey Ltda. , en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as seiko epson corporation) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLARIA	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1354869	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUNA BAR	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1355795	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Derco Inversiones SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZUGGY	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1362312	María José Arancibia Obrador, en representación de Consorcio Faltin & Efinncia SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GUSKINER	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1362826	Estudio Carey Ltda. , en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (Also Trading As Seiko Epson Corporation) / Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EPSON CLOUD SOLUTION PORT	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1362827	Estudio Carey Ltda. , en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as seiko epson corporation) / Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1369817	Ignacia Paola Leria Luksic, en representación de Vroom, INC / Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VROOM	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1369981	Estudio Carey Ltda. , en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as seiko epson corporation) / Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1369982	Estudio Carey Ltda. , en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (Also Trading As Seiko Epson Corporation) / Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRECISIONCORE	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1370233	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Derco Inversiones SpA / Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZUGGY	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1373086	Estudio Carey Ltda. , en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as seiko epson corporation) / Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRECISIONCORE	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1377364	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Vroom, INC / Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	V	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1377367	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Vroom, INC / Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	V	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1382804	Seiko Epson Kabushiki Kaisha (Also Trading As Seiko Epson Corporation) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EPSON	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1385997	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEMANA SENSACIONAL	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1394234	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CLAUDIO ANDRÉS SALVO BRICEÑO Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	BREEDER VET CLÍNICA VETERINARIA	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 710066, ascendente a $102.262 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1394234, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 35 y 44, extendido a nombre de CLAUDIO ANDRÉS SALVO BRICEÑO, RUT N° 12648034-2, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 20/09/2021 que declara desistida la solicitud, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. Habiéndose evencido el código de verificación electrónica del certificado de devolución emitido con fecha 20/09/2021, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, Resuelvo: 1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 20/09/2021, 2.- Emítase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula. 3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.
1411821	Estudio Carey Ltda. , en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (Also Trading As Seiko Epson Corporation) Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1439899	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 06/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1457967	MARINO PORZIO, en representación de DLA Piper LLP (US) Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	COMPLIANCE ATLAS	
1465583	MARINO PORZIO, en representación de Vulco S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VSM	
1475561	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RENÁN ALEJANDRO PALMA SALAZAR Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KISHO CHILE	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Al otrosí: Téngase por acompañada copia simple.
1477126	Fernando Fernández Tellería, en representación de Guangdong Atlan Group CO.LTD Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRANS FASSIAN	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1481423	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de WAGEN SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	WAGEN	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Al otrosí: Téngase por acompañada copia simple.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484738	MIÑO GESTION ASOC. LTDA., en representación de Rochasalud Clinica Dental Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Rochasalud Clinica Dental	
1484951	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DIAGNOSYS S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MasterEV Leaders in Electro Mobility	A escrito de fecha 12/09/2023, en lo principal: Como se pide, téngase por limitada cobertura. Corríjase carátula; Al otrosí: Téngase por acompañado.
1486635	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JW MARRIOTT	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1486636	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 06/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1489191	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jorge Américo Muñoz Garcés Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TORTAS NAKED BY JA	
1490082	Estudio Carey Ltda. , en representación de Seiko Epson Kabushiki KAISHA (also trading as Seiko Epson Corporation) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORIENT BAMBINO	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1490083	Estudio Carey Ltda. , en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORIENT MAKO	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1491012	Estudio Carey Ltda. , en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LFP NEW ARCHITECTURE RUN	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1491972	Maria Jose Arancibia Obrador, en representación de DRAGONTELEC SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DRAGONTELEC	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492187	Gerardo Neira Carrasco, en representación de Villegas & Briones spa Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	imagen Vet	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: No ha lugar a la solicitud de devolución señalada, por no corresponder a este Instituto dicho trámite. Debiendo el solicitante pedir la devolución precedentemente señalada al Tribunal de Propiedad Industrial.
1493561	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Om Nature Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Om nature agua purificada	
1493590	LIFENG ZHANG Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PRIX	
1493644	Jaime Gabriel Moral Maturana, en representación de Copperprotek SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Therion	
1493974	BARBARA JANET GARCIA DE LA FUENTE Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RUTAS CERVECERAS	
1494291	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TEN DE BCI	
1494292	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TEN DE BCI	
1494293	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TEN DE BCI	
1494497	SILVA ABOGADOS, en representación de NFTech Pte. Ltd. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495138	Laura Romina Caba Manzano Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Kabak	
1495730	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AGUA EL CANTARO NORMA RIVAS NAVARRETE E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LOS CANTAROS	
1495891	Yanira Pena Gabriel Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Oh! Jardin, Plant Shop & Cafe	
1496187	GERARDO JAVIER ITURRA LARA, en representación de GI GROUP LATAM SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MI CURANDERO	
1496264	NICOLÁS SEBASTIÁN VALLARINO VILLARROEL, en representación de JAIME PATRICIO REY CORTÉS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Reyno Comercio y Servicios	
1496883	MARIO ALEXIS ÁLVAREZ DROGUET Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DRAKO	
1496902	MARINO PORZIO, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AppTouch	
1496932	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Carmen Andrea Castillo Vergara Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TIENDA CHUCHETA	
1497128	ANDREA CATALINA QUIROGA HUNEEUS, en representación de Andrés Alberto Baher Oyarzún Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SAVIA	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497165	Yileber Janson Ardiles Soto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	La Yaya	
1497223	Emilia Gin Karque., en representación de Importadora, Exportadora y Comercializadora Cruz y Gin Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	deMILA	
1497408	LUIS ALFREDO MUÑOZ MORALES Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CHANGE PANDA	
1497475	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de LUIS FELIPE ORELLANA SOTO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NUA	
1497750	Miguel andres maturana escarate Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SurfCoach.cl	
1497822	MARINO PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Syncro	
1497834	MARINO PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SYNCRO	
1497944	MAURICIO ANDRÉS ROJAS PETERSEN, en representación de Alejandro Felipe Palacios Strooman Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ecoin	
1498299	PABLO ESTEBAN MALDONADO AYLWIN, en representación de Atacama Nanotechnologies SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Atacama Nanotechnologies	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501975	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de KYÄNI GLOBAL, LLC. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	KYÄNI NITRO NUTRITION	
1501982	MUÑOZ JEANNERET ALVAREZ Y CIA., en representación de KYÄNI GLOBAL, LLC. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	KYÄNI ORIGIN	
1501983	MUÑOZ JEANNERET ALVAREZ Y CIA., en representación de KYÄNI GLOBAL, LLC. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	KYÄNI FIT20	
1501984	MUÑOZ JEANNERET ALVAREZ Y CIA., en representación de KYÄNI GLOBAL, LLC. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	KYÄNI RESTORE	
1502200	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MAGENTA CAPITAL SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	M+ MAGENTA CAPITAL MANAGEMENT	
1502420	Eduardo Burgos Misle Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Gran Fondo de Mar a Cordillera	
1506543	Fernanda Camila Canales Rebolledo, en representación de NATURAL GIRASOL COMERCIALIZACIÓN DE BELLEZA FERNANDA CAMILA CANALES REBOLLEDO E.I.R.L Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NATURALGIRASOL ENCANTO Y BELLEZA	
1507133	Sandro Guillermo Caro Cubillos Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NW Coffee	Téngase por acompañado el documento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507248	Estudio Carey Ltda. , en representación de SKY Airline S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGARRA VUELO	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1507249	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sky Airline S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGARRA VUELO	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1508071	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Raimundo José Cubillos Alomar Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Tomahawk	
1508912	Raúl Alejandro Navarrete Navarrete Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	W Vinder	
1509278	Luis Alejandro Medina Gatica, en representación de HOMIES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HOMIES	
1509742	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COMERCIAL REUTTER S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	COMERCIAL REUTTER	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada; Al primer otrosí: Téngase los datos del representante; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1509855	Johansson & Langlois, en representación de Citelum Chile SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	iCity	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1511954	Roma Nicole Carvajal Isla Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	YEGUA	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516474	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Odisea Chile SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MI SODA	Estése al mérito de autos.
1518018	MARINO PORZIO, en representación de Industria de Alimentos Trendy S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASSATELLE	Resolviendo presentación de fecha 15 de junio de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase por acompañado; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1518091	Lilian Albornoz Pérez , en representación de Opko Chile S. A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEBSTOPP	Resolviendo presentación de fecha 8 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1518111	juan alberto salazar azocar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	The Sunsets Elqui	Resolviendo presentación de fecha 6 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1518250	Moisés Yubimiri Núñez Agurto, en representación de Colectivo Cultural Repuln Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Festival de Jazz Urbano	Resolviendo presentación de fecha 15 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1518332	Simple Marcas SpA, en representación de Bebe's Belleza Integral spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bebe's Belleza Integral	Resolviendo presentación de fecha 12 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1518337	Simple Marcas SpA, en representación de Gabriel Eduardo Jesus Ramos Obiña y Jhonathan Keiber Aponte Arias Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ella el perfum	Resolviendo presentación de fecha 12 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1518645	Francisco José Beain Hernández , en representación de Francisco José Beain Hernández y Ricardo Antonio Beain Hernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Kiagora	
1518651	Rodrigo Alejandro Herrera Mayorga, en representación de Comercializadora Red Berrie Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Mi lú	
1519163	GERMAN FRAU VERDUGO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RED JURÍDICA ABOGADOS EN SU DEFENSA	Resolviendo presentación de fecha 13 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519232	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITADA, en representación de Aldo Sebastián Binfa Palma Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PIZZA FEST	Resolviendo presentación de fecha 13 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañado.
1519232	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITADA, en representación de Aldo Sebastián Binfa Palma Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PIZZA FEST	Téngase presente.
1519596	PEDRO PABLO JOSE LEMAITRE RODRIGUEZ Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	farmacronicos	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Estése al mérito de lo resuelto con fecha 04/09/2023
1519623	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.) Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	100% ev	A lo principal, por rcontestda la observación de fondo. Al primer otyrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, como se pide. Al tercer otrosó, téngase presente.
1519680	Simple Marcas SpA, en representación de Ingeniería y Desarrollo Innobec Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RASTREAME GPS	Resolviendo presentación de fecha 12 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1519917	Mauricio Raúl Ferro Ordoñez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMART PLANET CERTIFIED	Por contestada la observación de fondo.
1519927	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIKING RANGE, LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VIKING	
1519932	MIÑO GESTIÓN ASOCIADOS LTDA, en representación de SOCIEDAD POR ACCIONES TODOLOCKERS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TODOLOCKERS MOBILIARIO INDUSTRIAL	Resolviendo presentación de fecha 14 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañado.
1520027	Sebastián Andrés Canales Balbontín, en representación de Consultoría Balbontín SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	cbingenieria	Por contestada la observación de fondo.
1520079	Schusterdautor SpA, en representación de Harun Naim Bou Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Rotonda, Cava & Licorería	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1520169	SARGENT & KRAHN , en representación de La Cumbre San Luis S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HILERET STEVIA	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520204	Az Y Compañía , en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ICN	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1520205	Az Y Compañía , en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ICN	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1520210	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sidgman Pharma Inversiones Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKIN 365	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1520245	Patricio de la Barra Gili, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	refrescante refrigeración y ventilación LP. Lapolar	
1520248	Jonathan Cristopher Lepe González, en representación de SSJ COMERCIALIZADORA Y ASESORÍAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUEBONI.CL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1520248	Jonathan Cristopher Lepe González, en representación de SSJ COMERCIALIZADORA Y ASESORÍAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUEBONI.CL	Como se pide.
1520248	Jonathan Cristopher Lepe González, en representación de SSJ COMERCIALIZADORA Y ASESORÍAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUEBONI.CL	Como se pide.
1520263	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de VIALCORREA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KLOUSS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1520394	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Beatriz Teresita Palma Roeschmann Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bea Palma	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1520482	Argaravi Procuradores Limitada, en representación de Mauricio Ernesto Quezada Estrada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VERA PASTA	Por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520729	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de SOCIEDAD FONSECA & NUÑEZ LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DAYTONA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1520861	Jorge Garay Perez, en representación de Maschinenfabrik KEMPER GmbH & Co. KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KEMPER	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, no ha lugar por improcedente. Al tercer otrosí, téngase presente.
1520889	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de TO SAFETY CHILE SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TO SAFETY	
1520894	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de TO SAFETY CHILE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TO SAFETY	
1520896	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de TO SAFETY CHILE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TO SAFETY	
1521019	Óscar Andrés Godoy Miranda Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	mentachips	A su escrito de fecha 14/09/2023, se resuelve: No ha lugar al desistimiento, en virtud de resolución de rechazo de fecha 05/09/2023.
1521031	Jarry IP SpA, en representación de BETTERFLY CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BETTERFLY	A su escrito de fecha 17 de julio de 2023, a lo principal: téngase presente el cambio de nombre; al primer otrosi: por contestada la observación; al segundo otrosi:por acompañados. A su escrito de fecha 28 de junio de 2023, estese a lo resuelto precedentemente.
1521175	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de TO SAFETY CHILE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TO-SAFETY	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521291	ARIEL PATRICIO HIDALGO CARRASCO, en representación de Servicios e Inversiones Hidalta limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COEDENT	Por contestada la observación de fondo.
1521405	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de SAPRI SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SAPRI	
1521509	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Johann Ricardo Galindez Perera Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	UCO reciclaje JG	A su escrito de fecha 01/09/2023, se resuelve: Téngase presente la corrección del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1521551	Arturo Javier Greene Pinochet, en representación de HOLMEXPORT SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bullrock	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1521615	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Storm Energy Drink	Téngase por contestada la observación de fondo.
1521762	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Marco Javier Solís Díaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LandHouse	
1522025	Simple Marcas SPA, en representación de Omar Ignacio Almonacid Paredes y Luis Daniel Alvarado Cardenas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA SEÑAL FIESTAS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1522039	GONZALO JOSÉ SÁNCHEZ SERRANO, en representación de Maria Josefina Gemma Oportot Frigerio Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	gron	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1522151	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Bastian Márquez Catalan Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SANTA MEDICINA	A su escrito de fecha 08/09/2023, se resuelve: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522333	Pablo Hernán Figueroa Gutierrez, en representación de Jorge Hernán Salamanca Reyes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALTOS DE ANTUCO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1522599	Richard Andrés Espinoza Arias, en representación de BETECH PROYECTOS LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BT Betech	
1522822	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Vamp y Maturana limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clínica dental CIMAS	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1522829	Idenbiz Chile Eirl, en representación de ARTESANÍA KATIA LORENA VERGARA OJEDA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HILANDO LIBERTAD	Téngase por contestada la observación de fondo.
1522831	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Antdigital SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	filler expert	A sus antecedentes.
1522831	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Antdigital SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	filler expert	A sus antecedentes.
1522831	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Antdigital SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	filler expert	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1522899	Jaime Ignacio Villanueva Dorner, en representación de Jaime Ignacio Villanueva Dörner, Tamara Muñoz Figueroa, Denise Solange Garrido Sepúlveda y Guillermo Yerkovic Paredes Kessi Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ene Tene Tú	
1522954	Liyuska Vanessa Inaga Pernia, en representación de INVERSIONES MASCOTAS FELICES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Full Gatos	Resolviendo presentación de fecha 13 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1523380	Catalina Yahiza Atal Yacksic , en representación de PGC SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Closet Dengo JUAN 3:16	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523651	CONSTANZA JAVIERA VILLALOBOS ESCOBAR, en representación de Antonia Camila Cavagnaro Fuenzalida Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Prima Lab	
1523651	CONSTANZA JAVIERA VILLALOBOS ESCOBAR, en representación de Antonia Camila Cavagnaro Fuenzalida Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Prima Lab	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1523909	Michel Pamela Cabrera Calavacero Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	LE SAUSAGE	A su escrito de fecha 08/09/2023, se resuelve: No ha lugar a lo solicitado, en virtud del estatus de abandono de la solicitud de autos.
1523931	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de FUNDACIÓN INSPIRING GIRLS CHILE Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SPEED DATING	
1524087	sebastian jonathan leon palma, en representación de AGRÍCOLA LEÓN SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OneLove Grow	
1524150	FRANCISCA JAVIERA GODOY LEPORI Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	dulce tuto	
1524201	Javier Sepúlveda Tajtaj, en representación de MJ Solutions SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MJ Solutions	
1524210	SEBASTIAN EDILIO BENEDETTI CID, en representación de GRUMAN SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GRUMCAR	
1524213	Josselin Meza Recabarren, en representación de Servicios de Capacitacion Josselin Meza EIRL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Instituto de Capacitación Aura	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524235	Valentina Lareen Labbé Aguilar, en representación de LABBÉ DISEÑO SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Cometa Pet	
1524240	Pamela Ester Diaz Guajardo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	wabichocolates	
1524245	Mario Amadeo Andrade Alegria Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Cerveza artesanal TUTTLE	
1524254	Franco Andrés Maureira Leiva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1524338	Alpha Prima Spa, en representación de Javiera Jesús Reyes Camacho Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LUATERRA CONCEPT	
1524368	Nelson Andrés Fernández Torres, en representación de Luis Francisco Javier Céspedes Yáñez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Vitita	
1524490	Simple Marcas SPA, en representación de Carolina Marta Cerda Lyon Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Hello my hair	
1524524	Alexis Javier Pérez Sepúlveda, en representación de Gaspyburgers spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Gaspyburgers	
1524581	Rene Patricio Valenzuela Esquivel, en representación de SOLVO NETWORKS LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SOLVO NETWORKS	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524623	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de SINUSITAS SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SINUSITAS	
1524627	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de INSTITUTO FINANCIERO DE CAPACITACION SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	IFLIX	
1524701	Simple Marcas SpA en representación de DIEGO ARMANDO MOSCOSO MORENO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BOCADO MIO	
1524863	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Eitel Aliro Labbe Ruiz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Etn equipandotunegocio	
1524919	Sergio Enrique Rojas Herrera, en representación de Balcacura V SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Balcacura V	
1525048	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOCIEDAD LUNA SERVICIOS SOLUCIONES INFORMATICAS Y COMPUTACION LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MANUEL LUNASERVICIOS	
1525164	José Rodrigo Hernández Lira, en representación de PEZ-Producciones y Contenidos SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PEZdigital	
1525171	Juan Francisco Espinoza González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Wisconsin	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525172	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Yolito Balart Jaime Patricio Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	APRO STORE	
1525173	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Yolito Balart Jaime Patricio Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	APRO STORE	
1525174	Camila Valeria Álvarez Rojas, en representación de Camila Valeria Alvarez Rojas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Dulce Cami	
1525176	Emilio Hipólito Espínola Silva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	terra-balance	
1525185	Gerardo Esteban Flores Pardo, en representación de COMERCIAL ZEMP SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	KULKAP	
1525234	Julian Camilo Correa Martinez, en representación de CJ MARTINEZ SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CJ MARTINEZ	
1525245	Pía Carolina Maldonado Rojas, en representación de Good Day After School SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Good Day	
1525247	Constanza Bernabé Rivas Morales Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Riska Outfits	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525316	Alpha Prima Spa, en representación de NORTH ENERGY INNOVATION N' TECHNOLOGY SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NORTH ENERGY INNOVATION N' TECHNOLOGY	
1525338	Gabriel Gonzalo Sepúlveda Gómez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AIRES DEL BAKER	
1525374	María Ignacia Silva Johnson, en representación de guapapp spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	100 Aventuras	
1525381	Martínez & Rodas Asociados SpA, en representación de IoTera Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IoTera	A lo ppal, por contestada la observación de foondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura.
1525382	Claudio Ignacio Varela Garrido Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Jungla	Por contestada la observación de fondo.
1525384	Juan Antonio Cortez Matta Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MANO DULCE	
1525413	Diego Alonso Poblete Lastra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	IceTime	
1525466	Carlos Sebastián Zannier Rufatt Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ALWE	
1525471	Andrés Javier Muñoz Correa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	sala cesar C	
1525474	Carlos Eduardo Lagos Herrera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Si es Si	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525497	Nicolás Ignacio Gómez Espejo, en representación de Codeness Technologies SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Apposito	
1525498	Eduardo Andrés Julio Nixon, en representación de DOSPORTRES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	2x3	
1525517	Salem Andrea Vásquez González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Dreams Wedding Planner	
1525518	Gerard Dumay Rodríguez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Kudoz	
1525545	Salem Andrea Vásquez González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Dreams Wedding Deco	
1525566	Luis Edgardo Torres Paredes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	K+ & Petacas	
1525574	Ingrid Cecilia Jiménez Villagrán, en representación de SOCIEDAD DIARIO AHORA ANGOL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DAA Diario Ahora Angol	
1525596	Rodrigo Aliro Torres Passalacqua Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	caffellatte	Previo a proveer comparezca por escrito Alejandra Nathali Castillo Valladares a ratificar el escrito presentado con fecha 20 de junio de 2023, o en su defecto ratifíquese por Rodrigo Aliro Torres Passalacqua, por escrito dentro de décimo día hábil, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 Ley N°19.799, por cuanto la firma electrónica no coincide con quien comparece en el escrito acompañado, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525604	Simple Marcas SPA, en representación de Ana María Gonzalez Campos y Martina Isidora Pinochet Gonzalez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	La o el weon de...	
1525605	Felipe Enrique Venegas Uribe Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Enve Group	
1525615	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Mariela Isabel Cáceres Ramírez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Mimalla	
1525628	SERVICES & MARKS, en representación de INVERSIONES LOMAS LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MAI´S BURGER	
1525650	Verónica Andrea Muñoz Herrera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Estela de colores	
1525682	Simple Marcas SPA, en representación de Edgar Eduardo Piñango Gonzalez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EDGAR cocina	
1525709	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sebastián Alexis Escalona Gutiérrez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	T B Tactical Berserkers	
1525720	Esteban Alberto Molina Castro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Casa Nexus	
1525727	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Clean Payments SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LEAN UP	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525765	Jacqueline María Vasconez Guerrero Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Amoricidio	
1525785	María Begoña Flores Chacón Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Inhala, Exhala...Florece	
1525792	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Daimler Truck North America LLC Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	QUICKFIT	
1525816	Pamela Isabel Ortega Ferrand, en representación de Rubor spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Rubor	
1525827	Vladimir Hernaldo Urrutia Arias Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Santa Carmela	
1525856	Leandro Jovany Fuentes Vega Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRIMOS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1525859	Edgar Clipton Peralta Albornoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AUTOMOTORES EPA	
1525867	Richard Andrés Inostroza González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Goodvisión	
1525868	Sergio Isaías Solís Gajardo, en representación de COMERCIAL SIGLO21 LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SIGLO 21 DEPORTES	
1525877	Sofía Victoria Díaz Esteban Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Soffi Deleite	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525878	Elizabeth Carolina Cid Ávalos, en representación de The Gourmet Box SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	The Gourmet Box elisa	
1525882	Bianca Belén Godoy Páez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Vegiecares	
1525886	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Esteban Alejandro Fernández Pino Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	C Cheesy Burger	
1525913	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Tania Tamara Riquelme Maltrain Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MOCHIRO	
1525922	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Daniela Alejandra Alegría Huenulef Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Goodtime	
1525940	Pedro Pablo Merino Soto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MOTOSTYLE	
1525942	Fernando Alejandro Ramírez Soto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	kiride	
1526011	Alejandra Beatriz Meza Smith Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Distrito Emprendedoras	
1526082	Catalina Paz García Arteaga Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Uróboros Arquitectura diseño construcción	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526113	Salvador Arnaldo Araya Vargas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Green Gloss	
1526127	Montserratt Javiera Diez Vidal, en representación de ALUZ SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	A ALUZ	
1526193	Enrique Matías Mayorga Cuevas, en representación de Inversiones Mat SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Onfly	
1526198	Camilo Eduardo Fuentealba Vásquez, en representación de CURSAT INGENIERIA CAMILO FUENTEALBA E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CURSAT	
1526239	Claudio Sampieri Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	zingara	
1526240	Victoria Adriana Gómez Santana Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AMORPETS	
1526244	Felipe Alejandro Vasquez Ponce Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CAVA ABOGADOS	
1526260	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GEOSINTETICOS GEOCUBO	
1526264	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Zip Housing SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Roomy	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526294	Paulo César Rojas Jara, en representación de Corporación para la Promoción del Consumo de Productos del Mar Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Pescadores del fin del mundo	
1526340	Felipe Aaron Escobar Caro, en representación de COMERCIALIZADORA ESCOBAR Y URZÚA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DenkiLed	
1526387	Jorge Osvaldo Soto Veragua Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	America Maravillosa	
1526424	Pablo Antonio Lama Ahues Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SAMMAI	
1526439	Alejandro Edgardo Villagra López Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	lift pro	
1526466	Gisela Carolina Rojas Leiva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	El Galactico	
1526477	David Hernán Navarro Seguel Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Katua	
1526487	Paulina Paz Muñoz Parra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	100 Años	
1526489	Jorge Alejandro Gómez Díaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Talk2Me	
1526497	Alex Arnoldo Blaauboer Paredes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LC La Convencional	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526534	Camilo Ignacio Sandoval Contreras Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	La huella burger	
1526538	Adrián Antonio Pérez Aguilar Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	adelec	
1526541	Francisco Antonio Rodríguez Astudillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ploshplosh	
1526567	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Visión marcial SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Visión marcial	
1526570	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Daniel Alejandro Pavie Barría Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FRITSFRAIS	
1526586	Cathy Andrea Carrasco Padilla, en representación de EDITORA MICROBYTE LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELECTROINDUSTRIA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1526588	Cathy Andrea Carrasco Padilla, en representación de EDITORA MICROBYTE LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GERENCIA & SISTEMAS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1526610	ESTUDIO JURÍDICO APIS LIMITADA, en representación de Catalina de Jesús González Cárdenas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	UNITOS	
1526612	Pedro José Rojas Andrade Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Pinturas Cumbres	
1526624	María Paz Hermosilla Jerez, en representación de Sweet Point Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Sweet Point	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526629	Sandra Yanella Núñez Ocaña Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Nuestra Ocasión NU . OC	
1526635	Luis Ignacio Espinosa Aliaga, en representación de SOCIEDAD 1 DE MARZO SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Mister Garden	
1526641	Nicole Danee Cuneo Barbosa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Chungunguita	
1526663	Diego Ernesto Zenteno Siglreithmaier Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CORRALERO	
1526671	Oscar Andrés Pino García, en representación de SOCIEDAD CAVO SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CAVO	
1526690	Cooper Spa , en representación de DETECCIÓN GEOLECTRICA SEALING CHECK LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CONDUGEL	
1526691	Marlo José Alarcón Opazo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ROYAL PRIVILEGE	
1526695	Eduardo Alfredo Venegas Higuera, en representación de AUTOMOTRIZ AUTOCHECK SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AUTOMOTRIZ AUTO CHECK	
1526699	Darien Ignacio Cortés Santibáñez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SATIO	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526711	Darío Cuadra Junes, en representación de Inversiones Alquimia SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FITPANTHER SUERO	
1526715	Alex Rodolfo Tirado Villalobos, en representación de Sociedad Industrial, Comercial y de Inversiones Aguirre Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	JC Il Gelatto Arteseanal de Vicuña	
1526718	Alex Rodolfo Tirado Villalobos, en representación de Sociedad Industrial, Comercial y de Inversiones Aguirre Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Capissimo Il Gelatto Arteseanal de Vicuña	
1526720	Alex Rodolfo Tirado Villalobos, en representación de Sociedad Industrial, Comercial y de Inversiones Aguirre Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Capo JC Il Gelatto Arteseanal de Vicuña	
1526748	Maria Carmen Esparza Santacruz, en representación de Alfredo Andrés Núñez Castillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BLACKWAGEN MUSIC	
1526763	Roxana Gabriela Lobos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CICS	
1526779	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA AGRÍCOLA EL SAUCE LTDA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RX	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526804	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de HADO LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HADO	
1526823	Falcon Leandro Cortes Olivares Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	nutricion animal ovalle limitada	
1526830	Víctor Hugo Parra Donoso Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Bimocional Armonia del Alma	
1526837	Gerardo Andrés Zelaya De Camino Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PRIMED	
1526844	Max Alejandro Gandarillas Henríquez, en representación de Comercial GVR SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RING LAGUNA	
1526855	Carolina Isabel Sepúlveda Valenzuela Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	fox control de plagas	
1526878	Josefa Arlette Silva Cisternas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Navka	
1526923	Maríajosé Constanza Barría Cuevas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	YogaLab.cl	
1526949	Gonzalo Tomás Polanco Zamora, en representación de Sociedad Comercial Idem SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AUTOBIOGRAFÍAS AUTOS CON HISTORIA	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527000	Guillermo Hernán Beamín Anguita, en representación de Jorge Anuar Jardua Pérez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	HELINEED	
1527001	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Jorge Anuar Jardua Pérez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	HELINEED	
1527030	Karen Alejandra Quezada Marín Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TH TORHILDHIDROMIEL	
1527039	Mario Ernesto Mutis Magagnato Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Mutis	
1527040	Manuel Benedicto Gaete González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	De Monolito Sour	
1527041	Rodrigo Rodolfo Alonso Schramm Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	caoffee	
1527048	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de PAUL JAMES MORENO BONIFACIO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DEYELLI	
1527049	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de PAUL JAMES MORENO BONIFACIO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MONFER	
1527069	SILVA Y CIA., en representación de Besalco S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Besalco Desarrollos Inmobiliarios	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527092	Víctor Julio Alejandro Jorquera Flores Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Liga de la Ciencia	
1527095	Eber Eduardo Macías Bustos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	mundotex	
1527112	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	REVITTA BEFIT	
1527159	Walter Emanuel Armijo Carrasco Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VACConsultores SpA	
1527160	Alberto Alejandro Gómez Contreras Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Curitambo	
1527161	Claudio Alex Muñoz Villavicencio Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CFC Administracion Inmobiliaria	
1527163	Nicolás Alexander Correa Canales Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Onik	
1527174	Diego Alberto Maldonado Rosas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GASTOSMART	
1527183	Arnold Bayron Moreno Heresmann Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Borgoño Sushi	
1527186	Javier Eduardo Valdebenito Rosales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AQUAMAX	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527251	Sunem Carolina Riera Paduani Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	rêvé	
1527260	Paul Henry González Santibáñez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	R Reparaya	
1527301	Evelyn Patricia Rojas Urra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Startup Comedy	
1527349	Marcia Elena Peña Banda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Mara Rakhi	
1527369	Luis Mauricio Garrido González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Kingas	
1527422	Diego Antonio Vergara Clavijo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Partir de cero	
1527449	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA Resolución de desistimiento	Denominativa	Paguer	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosi: téngase presente.
1527541	Jocelyn Andrea Galani Frías Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DIVINO BIENESTAR	
1527560	COVARRUBIAS & CIA., en representación de RTS Chile International Loss Adjusters SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RTS CHILE INTERNATIONAL LOSS ADJUSTERS	
1527584	Lidia Inés Gallegos Santos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Libera&Avanza	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527585	Camilo Andrés Peña Rodríguez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	B	
1527586	Camilo Andrés Peña Rodríguez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BRITZMANN GRUPPE	
1527621	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PUERTO ANTOFAGASTA	
1527631	Carlos Felipe Muñoz Díaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	WELL MIND MENTALLIUM	
1527633	Hugo Francisco José Ramírez Cuadra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	e ecologos.cl	
1527666	María De La Luz Villarino Krumm Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SOCHIMED	
1527674	Jorge Patricio Alejandro Guzmán Navarro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SUPER 10	
1527676	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DAVID BUSTOS RUBIO TRANSPORTES EIRL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FULLTRANSFER SVM	
1527701	Arturo Fernando Guerrero Flores Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1527762	Artemio Nelson Araya Contreras Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AA ARTEMIO ARAYA CONTRERAS	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527783	Patricia Nancy Sepúlveda Núñez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Las Delicias de Quirihue	
1527784	Alberto Eduardo Ramírez Bastías Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	IPSUMED	
1527789	René Alejandro Ramírez Elgueta Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MAKEOVER	
1527880	Nelson Benedicto Aguirre Arellano Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NAYSAM C&R "CONSTRUYENDO SUEÑOS DE CALIDAD"	
1527882	Carlos Iván Arias Bustos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TÁBANO	
1527899	Víctor Hugo Ponce Agüero, en representación de SILVOGEN LTDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SILVOGEN	
1527904	Robinson Alfredo Hidalgo Godoy Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RCR	
1527944	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Luis Eduardo Del Carmen Besoain Urrutia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Ormelix	
1527945	Carlos Enrique Garrido Cabezas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ME LATTE	
1527947	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de José Luis Farías Toro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Tecnomagic	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527968	Exequiel Andrés Cáceres Oyanedel, en representación de VIDEOJUEGOS OYANEDEL LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1527969	Moises Hernan Castro Toro, en representación de DUFERCO INTERNATIONAL TRADING HOLDING Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Strengh beyond borders	
1527992	Nicolás Ignacio Fernández Parada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1527993	Rodrigo Guridi Gubbins Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TRANSPOR TABLA	
1527998	Manuel Alberto Castillo Medina Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Atinapo	
1528008	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de EMPRESA PUERTO ANTOFAGASTA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PUERTO ANTOFAGASTA	
1528103	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de IKI LAB SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	IKI	
1529176	Estudio Carey Ltda. , en representación de Tritón Comunicaciones, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Denominativa	EL SHOW, CRÓNICA DE UN ASESINATO	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1066154, ascendente a $252.796 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1529176, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 9 y 41, extendido a nombre de ESTUDIO CAREY LTDA., RUT N° 77907950-3, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 23/08/2023 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. A su escrito de fecha 06/09/2023, se resuelve: Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.
1530404	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Figurativa		Vistos, la publicación de fecha 28/07/2023, y la circunstancia que la referida resolución contiene un error de hecho no sustancial, al haberse aceptado a trámite y publicado como marca de tipo mixta en circunstancias que se trata de una marca figurativa, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039, y 13 de su reglamento se resuelve: Déjese constancia que no procede republicación, corríjase de oficio el tipo de marca indicado en la Publicación efectuada con fecha de 28/07/2023 de la presente solicitud, y asimismo modificando en la base de datos del Instituto el tipo de signo pasando a ser marca figurativa.
1530406	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Figurativa		Vistos, la publicación de fecha 28/07/2023, y la circunstancia que la referida resolución contiene un error de hecho no sustancial, al haberse aceptado a trámite y publicado como marca de tipo mixta en circunstancias que se trata de una marca figurativa, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039, y 13 de su reglamento se resuelve: Déjese constancia que no procede republicación, corríjase de oficio el tipo de marca indicado en la Publicación efectuada con fecha de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				28/07/2023 de la presente solicitud, y asimismo modificando en la base de datos del Instituto el tipo de signo pasando a ser marca figurativa.
1530411	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Figurativa		Vistos, la publicación de fecha 28/07/2023, y la circunstancia que la referida resolución contiene un error de hecho no sustancial, al haberse aceptado a trámite y publicado como marca de tipo mixta en circunstancias que se trata de una marca figurativa, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039, y 13 de su reglamento se resuelve: Déjese constancia que no procede republicación, corríjase de oficio el tipo de marca indicado en la Publicación efectuada con fecha de 28/07/2023 de la presente solicitud, y asimismo modificando en la base de datos del Instituto el tipo de signo pasando a ser marca figurativa.
1530413	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Figurativa		Vistos, la publicación de fecha 28/07/2023, y la circunstancia que la referida resolución contiene un error de hecho no sustancial, al haberse aceptado a trámite y publicado como marca de tipo mixta en circunstancias que se trata de una marca figurativa, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039, y 13 de su reglamento se resuelve: Déjese constancia que no procede republicación, corríjase de oficio el tipo de marca indicado en la Publicación efectuada con fecha de 28/07/2023 de la presente solicitud, y asimismo modificando en la base de datos del Instituto el tipo de signo pasando a ser marca figurativa.
1534922	Badilla Davis Limitada, en representación de Diego Antonio Farías Álvarez Resolución de desistimiento	Mixta	SOFIA DE CASABLANCA	A su escrito de fecha 13 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1536869	Juan Eduardo Cruz Kusch, en representación de Gastronomía Christian Andrés Rebolledo Aguirre EIRL Resolución de desistimiento	Mixta	Miso Rolls	A su escrito de fecha 15 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1538479	Felipe Hernán Aguilera Valencia, en representación de Servicios de Capacitaciones Empre más Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUPO EMPRE +	Téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539042	Marcelo Jesús Santos Tapia Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	D	A su escrito de fecha 05/09/2023, se resuelve: Previo a proveer, individualice cesionario y su representante (nombre, rut, domicilio). Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1539699	Gonzalo Reyes Reyes, en representación de VoyALeer SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	voyaleer.cl	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente la cesión señalada.
1541296	Ana María Podlech Pérez Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Crisálida	Téngase presente la cesión de derechos señalada.
1542166	Andrés Matías Campana Sánchez Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Silvestre Campana & Familia	A su escrito de fecha 09/09/2023, se resuelve: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1543778	Catherine Andrea Arriagada Galaz Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	Cerveza Maihue	Hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito.
1545546	Carlos Humberto Lobos Medina, en representación de Alignment SpA Resolución de abandono	Denominativa	AuditorIA	
1545613	José Marcelo Suárez Toro, en representación de VIVERO LOS ALPES SpA Resolución de abandono	Mixta	VIVERO LOS ALPES	
1545623	Pamela Beatriz González Lizama, en representación de Clemente Ricardo Francisco Rodríguez Rideau Resolución de abandono	Denominativa	Donde el Guaton	
1545737	Fernando José García Altamirano Resolución de abandono	Denominativa	ALL WASH	
1545738	Magdalena Isabel Pardo Merino, en representación de Orlando Hernán Jiménez Bustamante Resolución de abandono	Denominativa	KimunTech SpA	
1546733	Claudio Alejandro Piña Aguilera, en representación de ROWE Corredores de Seguros Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ROWE Corredores de Seguros	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548245	Cristian Javier Reyes Mayorga Resolución de tener por no presentada	Mixta	Gessur	
1548253	Francisco Javier Said Lascar Resolución de tener por no presentada	Mixta	el gallo	
1548544	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamazales Resolución de tener por no presentada	Mixta	EL VOLCAN mesa, cocina y más	
1549749	Bauhaus Creativa SpA. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ÑUBLE CREATIVO	Estése al mérito de lo resuelto con fecha 31/08/2023.
1551335	Ruth Del Carmen Mora Carvallo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LegalFirma	
1552050	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ERZEHLA	Téngase por acompañada prioridad respecto de los productos que coincidan con los de la solicitud.
1552636	Fernando José García Altamirano, en representación de Distribuidora Andino SpA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Ahorra Supermarket	No ha lugar en los términos solicitados por no ser parte.
1552636	Fernando José García Altamirano, en representación de Distribuidora Andino SpA Resolución de abandono	Denominativa	Ahorra Supermarket	
1554012	Gaspar Ignacio Espejo Levín Resolución de tener por no presentada	Mixta	GREEN HEALTH Hand Crafted Natural Body Heal	
1554241	Miguel Angel Aravena Núñez Resolución de tener por no presentada	Mixta	Linhas Haruka	
1554274	Matías Fabián Puente Saavedra Resolución de tener por no presentada	Denominativa	legalterra Limitada	
1554282	Erika Maria Rodriguez Wulff, en representación de Sociedad Médica Sofse Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Sofse.cl	
1554303	Eduardo Arturo Martínez Miranda Resolución de tener por no presentada	Denominativa	IFR	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554341	Richard Francisco Briones González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	comuna en conexión	
1554414	Ivana Valentina Monterrey Guerrero Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RAMAZO	
1554415	Aldo Haziel Letelier Durán Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CLINIT	
1554421	Francisca Alejandra Candia Reyes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Conchuchá	
1554423	Marcelo Alejandro Esquibel Querci Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Armonía y Sabor	
1556820	Cecilia Andrea Sepúlveda Alarcón Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NutrirCe Cecilia Sepúlveda Msc. Nut.	VISTOS 1.- Que mediante resolución notificada el 4 de septiembre de 2023 se corrigió de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, NutrirCe, por NutrirCe Cecilia Sepúlveda Mc. Nut., a fin de existiera coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. 2.- Que la resolución mencionada incurrió en un error de hecho pues omitió la letra s en la expresión Mc. Nut, debiendo haber señalado que eras Msc. Nut. Que en ejercicio de las facultades de corregir los errores de oficio, y siendo éste no sustancial, se corrige la denominación a NutrirCe Cecilia Sepúlveda Msc. Nut., sin necesidad de efectuar nueva publicación pues se publicó la marca mixta en su integridad , no tratándode de un error sustancial.
1558396	Pablo Manuel Núñez Morales Resolución de desistimiento	Denominativa	PROHEAR	

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
426663	1031921	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TEKMARKET	
422280	1038315	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HERMES	
427457	1080663	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MONARCH	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
428244	917643	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Señale correctamente el domicilio del solicitante.
428306	999686	Johansson & Langlois. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELAIR SANTI	Acompañe poder para representar al solicitante.
418339	1008259	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BPN CHILE	Para resolver presentación de " Cumple lo ordenado (C L O) " . acredítese la personería de la compareciente, acompañando poder de representación correspondiente.
418340	1012363	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BPN	Para resolver presentación de " Cumple lo ordenado (C L O) " . acredítese la personería de la compareciente, acompañando poder de representación correspondiente.
418341	1012365	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BPN	Para resolver presentación de " Cumple lo ordenado (C L O) " . acredítese la personería de la compareciente, acompañando poder de representación correspondiente.
427380	1026360	TALLERES DE ADAPTACION Y DESARROLLO Anotación de Renovación TLT	TAD	En cobertura **clase 41** modifique “talleres” por “servicios de talleres””, conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421400	1030373	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHESTER CHEETOS	En cobertura de marca a renovar indicada en escrito de C L O , aclare y especifique " **crujientes** hechos a base de cereales "

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
428038	1035239	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONDELEZ	specifique cobertura de clase 5 conforme a : " BEBIDAS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA FINES MEDICOS; ADITIVOS NUTRICIONALES Y DIETETICOS P**ARA FINES MEDICOS TALES COMO HIERBAS MEDICINALES**; TES DE HIERBAS; SUPLEMENTOS MINERALES PARA LOS ALIMENTOS; GOMA DE MASCAR PARA FINES MEDICOS; ANTISEPTICOS;.....". En clase 29 especifique " PROTEINA PARA CONSUMO HUMANO " conforme a " PROTEINA **VEGETAL** PARA CONSUMO HUMANO " , y " PREPARACIONES DE PROTEINAS PARA CONSUMO HUMANO " conforme a " PREPARACIONES DE PROTEINAS **VEGETALES** " PARA CONSUMO HUMANO " . En clase 30 especifique " PREPARACIONES DE MASA " . En clase 32 elimine las expersiones " OTRAS " .
428055	1035697	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANORAMA URBANO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE PRESTACION DE ACTIVIDADES CULTURALES . SERVICIOS DE ORGANIZACION Y DIRECCION DE EVENTOS EDUCATIVOS Y DE RECREACION TALES COMO CONCIERTOS, EXPOSICIONES DE MUESTRAS DE ARTESANIA, DE PINTURA, DE LIBROS, SERVICIOS DE ORGANIZACION DE FERIAS ARTESANALES.
428068	1036413	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COXIDIN	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : ADITIVOS FORTIFICANTES PARA PIENSOS QUE NO SEAN DE USO MEDICO.
428075	1036815	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLORO VAL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Cloro. **Productos químicos de remojo** (lavandería). Blanqueadores para materias orgánicas (productos químicos). Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura y silvicultura. Resinas artificiales en estado bruto. Productos químicos para airear el hormigón. Abono para la tierra. Composiciones extintoras.
428076	1040015	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDOTEX	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Productos farmacéuticos, **preparaciones de uso veterinario, productos higiénicos de uso médico** ; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebé; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
427840	1040887	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUAFINA	Elimine expresión “OTRAS”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
427357	1041349	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALVI	En cobertura de clase 41 elimine o especifique la frase “de toda clase”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
427359	1041351	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPOCLUB DEL ALMACENERO	En cobertura **Clase 35** en la frase “promoción de ventas de toda clase de mercaderías de consumo general,”, elimine o especifique: “de toda clase” y “general”. En la frase “servicios de venta al por mayor y menor por una red computacional de toda clase de mercaderías y artículos de consumo general;” elimine o especifique: “de toda clase” y “general”. En la frase “servicios de guías y órdenes de venta en línea de toda clase de artículos, productos y mercaderías de consumo general;” elimine o especifique: “de toda clase” y “general”. En la frase “ventas al por menor efectuadas a través de internet y por correo mediante catálogos de toda clase de productos y mercaderías de consumo general;” elimine o especifique: “de toda clase” y “general”. En la frase: “servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos;” elimine o especifique: “de toda clase”. En la frase: “administración de empresas en general;” modifique por “servicios de administración de empresas”, eliminando “en general”. por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corríjase representante en base de datos del registro según poder.
427362	1041357	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPOCLUB DEL ALMACENERO	En cobertura de clase 41 elimine o especifique la expresión “de toda clase”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corríjase representante en base de datos del registro según poder.
428074	1043021	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAILY SWEET	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y **PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES**, PAN, **PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA**, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, **POLVOS PARA HORNEAR;** SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. ENDULZANTES NATURALES.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
427361	1043537	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPOCLUB DEL ALMACENERO	En cobertura de **clase 38** en la frase “todo tipo de comunicación y/o información a internet y otros medio de comunicación computacionales,” elimine o especifique “todo tipo” y “otros”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "Servicios de programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corríjase representante en base de datos del registro según poder.
427371	1043539	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMACENERO'S	En cobertura de clase 41 elimine o especifique la expresión “de toda clase”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corríjase representante en base de datos del registro según poder.
428063	1043749	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TETRA PAK	En cobertura de marca a renovar de clases 29,30 y 33, especifique cionforme a : Cl. 29: CARNE, PESCADO, **CARNE DE AVES Y DE CAZA**; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; GELATINAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; BEBIDAS A BASE DE PRODUCTOS LACTEOS; GRANOS DE SOYA EN CONSERVA PARA USO ALIMENTICIO Y SUCEDANEO DE LA LECHE A BASE DE SOYA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; CONCENTRADOS DE CALDOS; PURE DE TOMATES; SOPAS; LECHE DE SOJA. Cl. 30 : CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y **PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES**, PAN, **PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA;** BEBIDAS A BASE DE CAFE, TE, CACAO O CHOCOLATE; TE HELADO; MIEL; JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, LEVADURAS; POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); SALSA DE TOMATES; ESPECIAS; HIELO. Cl. 33 ; BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS); VINO; VODKA; **APERITIVOS A BASE DE BEBIDAS ALCOHOLICAS** ; GINEBRA; RON.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
427844	1044753	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOBE	Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales".
428043	1045069	Corpracion Educacional Bautista , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIO BAUTISTA	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **Servicios educacionales prestados por un colegio de enseñanza básica o media.**
428307	1048345	Johansson & Langlois. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELAIR	Acompañe poder para representar al solicitante.
427850	1049639	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TWISTOS, TU BREAK RICO Y SANO	Elimine o especifique "otros materiales vegetales o combinaciones de estos"
427851	1049647	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORITOS, PARA LOS ATREVIDOS	Especifique o elimine "otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos":
427403	1049835	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FALKEN	En cobertura clase 35 modifique “agencia y planificación de promoción de ventas de neumáticos;” por “servicios de agencia y planificación de promoción de ventas de neumáticos;” y modifique “agencias de importación-exportación de neumáticos;” por “ servicios de agencias de importación-exportación de neumáticos;”, conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424591	1051383	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOOGLE PLAY	A fin de evitar repetición de cobertura en marca a renovar , elimine " SOFTWARE COMPUTACIONAL, JUEGOS DE COMPUTADOR, OBRAS DE AUDIO, OBRAS VISUALES, OBRAS AUDIOVISUALES, PUBLICACIONES ELECTRONICAS, LIBROS, PELICULAS Y MUSICA " .
428058	1055015	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA HACIENDA MAL PASO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **PRODUCTOS AGRICOLAS; EN BRUTO Y SIN PROCESAR**, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES.
428217	1058127	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ETHOSAT TRIO	Verifique la individualización del solicitante de la anotación. Señala RUT chileno y a Chile como país de nacionalidad.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421199	1060465	Badila Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA ROCA	Especifique cobertura de marca a renovar , indicada en escrito de " Cumple lo ordenado " , conforme a : SERVICIOS RELACIONADOS CON OPERACIONES FINANCIERAS O MONETARIAS, A SABER; LOS SERVICIOS DE **INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES FINANCIERAS**, TALES COMO LAS **OPERACIONES DE CAMBIO DE MONEDAS O DE COMPENSACION MONETARIA** ; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CREDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CREDITO, LAS COMPAÑIAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; LOS SERVICIOS DE SOCIEDADES DE INVERSION Y **SERVICIOS DE SOCIEDADES DE CARTERA DE INVERSIONES** PRESTADOS A TERCEROS, A SABER, SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVERSIONES; LOS SERVICIOS DE CORREDORES DE BIENES Y VALORES; LOS SERVICIOS DE OPERACIONES MONETARIAS CON GARANTIA DE AGENTES FIDUCIARIOS; LOS SERVICIOS DE EMISION DE CHEQUES DE VIAJE Y DE CARTAS DE CREDITO; SERVICIOS DE ADMINISTRADORES DE PROPIEDADES, A SABER, SERVICIOS DE ALQUILER, TASACION DE BIENES INMUEBLES O FINANCIACION; SERVICIOS DE SEGUROS, TALES COMO LOS SERVICIOS PRESTADOS POR AGENTES O CORREDORES DE SEGUROS.
427942	1064809	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATINCASA	Elimine de cobertura "no comprendidos en otras clases". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
427945	1064813	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATINCASA	Elimine de cobertura las expresiones "no comprendidos en otras clases". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
427948	1066839	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CX	Elimine de cobertura las expresiones "no comprendidos en otras clases" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
427953	1067281	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine de cobertura "no comprendidos en otras clases". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
428061	1068593	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARTECH	En cobertura de marca a renovar modifique " , DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACION DIGITALES " por " **DVD Y SOPORTES (MAQUINAS) DE GRABACION DIGITALES** " . Describa marca mixta a renovar.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
427987	1080861	COMERCIAL BIZHER LTDA. Anotación de Renovación Parcial TLT	VIDRIOS BIZAMA	Señale a representante de la sociedad solicitante de renovación marcaria, y acompañe su poder de representación correspondiente. Especifique copbertura de marca a renovar en actual clase 35 conforme a : **SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE VIDRIOS SEMI ELABORADOS, (CON EXCEPCIÓN DEL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTICULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA.**
428270	1105892	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEMSYSTEM SMART SOLUTIONS	Requiera la rectificación del titular en el registro, acompañando para ello documentos suficientes. Se deja constancia que, revisada la base de datos, la razón social del titular corresponde a la señalada en la solicitud que diera origen al registro y el poder acompañado en esa oportunidad.
428294	1245288	edmundo varas karmy, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KLAPP	Rectifique Cláusula Tercera del documento. Señala incorrectamente el RUT.
428361	1286487	Xiaoming Wu Anotación de Transferencia total	HERIEL	Rectifique Cláusula Quinta del documento. El titular del registro se encuentra mal individualizado.
428372	1294712	Xiaoming Wu Anotación de Transferencia total	HERIEL	Rectifique Cláusula Quinta del documento. El titular del registro se encuentra mal individualizado.
428411	1297134	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REEMOON	El poder citado corresponde al actual titular.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428146	813779	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S PURE	
428151	814549	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTERINE	
428249	822906	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTERINE SMART RINSE	
428245	822907	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTERINE SMART RINSE	
428324	823271	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTERINE SMART RINSE	
428246	823272	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTERINE SMART RINSE	
428313	823783	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
428325	823784	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
428314	823792	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTERINE TOTAL CARE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428315	823793	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTERINE TOTAL CARE	
428157	829885	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTERFLUOR	
428150	866339	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTERINE	
428239	866683	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTERINE ESENCIAL	
428236	866684	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTERINE ESENCIAL	
428238	867486	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTERINE ESENCIAL	
428240	870790	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTERINE ESSENCIAL	
428321	892252	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTERINE ZERO	
428320	893774	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTERINE ZERO	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428326	897688	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTERINE WHITENING	
428149	900577	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTERINE	
428423	905440	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
428418	905441	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
428428	905442	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUBRIDERM	
428430	905443	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUBRIDERM	
428426	906541	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
428424	906542	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
428144	915679	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S NO MAS LAGRIMAS	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428156	915682	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KAOPECTABS	
428322	915688	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTERMINT	
428242	917642	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
428417	918578	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
428434	918579	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	24	
428152	926595	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTERINE ANTIMANCHAS	
428153	926605	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTERINE ANTIMANCHAS	
428435	927691	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEUTAR	
428416	927949	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUBRIDERM	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428414	927951	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUBRIDERM	
428413	927952	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUBRIDERM	
428431	953413	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUBRIDERM, CREADA POR DERMATOLOGOS	
428232	958338	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTERINE CUIDADO TOTAL CERO	
428317	960717	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTERINE TOTAL CARE ZERO	
428316	960719	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTERINE TOTAL CARE ZERO	
428145	978970	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S NO MORE TANGLES	
428231	994216	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTERINE CUIDADO TOTAL	
428229	1010789	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTERINE CUIDADO TOTAL	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423107	1011213	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL CARPINTERO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428233	1017103	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTERINE CUIDADO TOTAL CERO	
421761	1018803	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAHI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
424681	1024097	FARMACIAS DE SIMILARES CHILE S.A. Anotación de Renovación TLT	SIMI LYPTUS	A la presentación de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
427830	1024239	Marcelo Baudilio Moya Gálvez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MM SOTRACON LINE CHILE	
424884	1024705	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRACHI-LA VIDA ES MARAVILLOSAMENTE MAGICA	A la presentación de 18 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
424825	1026230	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEF AT HOME	A la presentación de 18 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
424832	1026234	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEF AT HOME	A la presentación de 18 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
428015	1026434	Donka Avdaloff Valencia Anotación de Renovación TLT	CLINICA ESTETICA DONKA AVDALOFF	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428228	1029607	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTERINE COOLMINT	
428052	1030257	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOÑA VICTORIA	
422042	1030499	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
424830	1032017	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEF AT HOME	A la presentación de 18 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
424842	1032019	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEF AT HOME	A la presentación de 18 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
422877	1032319	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANUK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428078	1033153	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EFICUR	
428071	1033855	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUA-CLEER	
428073	1033857	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CULLAR	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428077	1033859	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CULLCITE	
428081	1033861	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CULLEX	
428082	1033869	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CULLSAN	
423556	1034679	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARELA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
428028	1035727	Christophe Christian Pierre Lemetais , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENS	Aceptada renovación conforme a cobertura especificada en marca.
427935	1036341	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOY GLOBAL	
427829	1036863	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYLOID	
421191	1038087	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUAVI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428072	1038579	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECH SOCIEDAD DE ENDODONCIA DE CHILE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427839	1038997	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRI-BAG	
427831	1039525	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROMERO Y CAMPBELL PRODUCCIONES	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
428083	1039569	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARPLAN	
428014	1039625	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GADOR	
428017	1039627	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GADOR AL CUIDADO DE LA VIDA	
428020	1039731	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULLCALCIO GADOR	
427580	1041779	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERIES 65	Téngase presente escrito de poder de representación.
428079	1041851	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SARDIMAR	
427837	1043455	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOM'S	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427973	1043619	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TÖPFER	
428065	1043895	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONT·BELL	
427989	1044075	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONATELLO	
423995	1044677	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIMERC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
427988	1047037	Argaravi Procuradores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KO	
427984	1047039	Argaravi Procuradores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUROHUASO	
427997	1049255	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICUBAC	
428007	1049595	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADAKVEO	
427834	1049827	Héctor Octavio Carreño Nigro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZWEICOM	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427937	1050271	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARM & HAMMER SIMPLY SALINE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
427981	1050429	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POPEYE	
427994	1051027	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOFPULL	
427995	1051029	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOFPULL	
427996	1051269	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITWIST	
428000	1051303	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLICK ON	
428016	1051393	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALL MALL	
428019	1051395	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IAMP	
427985	1053549	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FACONNABLE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424715	1053619	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRINOX	A la presentación de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
424716	1053621	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEIDARA	A la presentación de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
424717	1053625	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIVES	A la presentación de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
421330	1054135	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEUMAMERICA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428394	1054487	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEATS	
423389	1055177	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428069	1055257	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOSTAZYM	
428026	1055427	Ximena Rosa López Farías, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GASTROINOX	Aceptada renovación conforme a cobertura especificada en marca.
427980	1055569	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOP	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422022	1057065	José Felipe Palacios Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAZAR DE LA FORTUNA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428018	1057389	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZOLIMAX	
428029	1057701	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUNASON	Aceptada renovación conforme a cobertura especificada en marca.
422797	1058087	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIBAC BIO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428070	1058909	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONOTEC	
427979	1061961	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUDIOQUEST	
421700	1062057	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIECE OF CAKE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
427899	1062205	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GLYPHOGAN	
424522	1062591	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROFEMINA	A la presentación de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424533	1062593	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROGESTOGEL	A la presentación de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
424535	1062595	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RINODUAL	A la presentación de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
424541	1062597	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELEPARKIN	A la presentación de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
424687	1062625	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	A la presentación de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
424713	1062629	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOXARINA	A la presentación de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
424714	1062631	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POXAR	A la presentación de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
428080	1062719	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RODOTIUM	
428066	1064109	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POULCOX	
427944	1064811	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATINCASA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427946	1064815	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATINCASA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
427947	1064817	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423597	1065043	ALTIMEC LTDA. Anotación de Renovación TLT	ALTIMEC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
427990	1065925	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EPSA	
428030	1066197	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FILTEN GADOR	
424457	1066539	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIX TEAM	A la presentanción de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
427976	1066765	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOOKING.COM	
427949	1066849	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
427950	1067277	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONDUMEX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427952	1067279	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CX CONDUMEX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423421	1069717	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POETT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
428031	1073351	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GADOR	
428037	1074001	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUEGOS	
427891	1076296	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRYSTALIS GRUPO SEIDOR	
428227	1101763	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTERINE COOLMINT	
427894	1113880	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEIDOR	
427889	1113882	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEIDOR	
427890	1113884	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	S SEIDOR	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427897	1113886	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	S SEIDOR	
428318	1131236	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
428330	1131238	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
423859	1139158	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAMCO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
428147	1173368	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S SOFTLOTION	
428331	1173369	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIVOSTIN	
428155	1176560	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S SOFTLOTION	
428433	1199284	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAGIC GRIP	
428148	1214925	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LACTAID	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428268	1215232	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CCI	
428161	1222521	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTERFLUOR	
428415	1233875	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUBRIDERM	
428131	1271743	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERCEDES PRO	
428132	1276710	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERCEDES PRO	
428136	1277355	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Mercedes-Benz Fashion Week CHILE	
428137	1277356	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Mercedes-Benz Fashion Week CHILE	
428133	1290109	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Mercedes-Benz StarParts	
428134	1290110	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERCEDES-BENZ STARPARTS	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428135	1290111	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
428130	1290398	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERCEDES-BENZ	
428154	1303513	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEOSTRATA VISIBLE FIGHT	
428140	1377710	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERCEDES-EQ	
428138	1387942	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERCEDES-EQ	
428139	1387943	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERCEDES-EQ	
428323	1400205	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOHNSON'S	

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
358081	919730	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	SIKA MAXTACK	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 28/07/2023, se resuelve: A lo principal: No ha lugar a lo solicitado, ya que según consta en autos el pago de fecha 24/06/2021 fue realizado por doña MARLENE LEAL, Rut 12.257.486-5 y la devolución corresponde a quien realizó dicho pago; Al primer otrosí: Estése al mérito de lo resuelto precedentemeNTE; Al segundo otrosí: Téngase por acompañada copia simple.
359360	930551	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	LACANCHE FOURNEAUX DE FRANCE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 28/07/2023, se resuelve: A lo principal: No ha lugar a lo solicitado, ya que según consta en autos el pago de fecha 29/09/2021 fue realizado por doña MARLENE LEAL, Rut 12.257.486-5 y la devolución corresponde a quien realizó dicho pago; Al primer otrosí: Estése al mérito de lo resuelto precedentemente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañada copia simple.
374705	933863	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	INTERCONTINENTAL ALLIANCE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 28/07/2023, se resuelve: A lo principal: No ha lugar a lo solicitado, ya que según consta en autos el pago de fecha 15/10/2021 fue realizado por doña MARLENE LEAL, Rut 12.257.486-5 y la devolución corresponde a quien realizó dicho pago; Al primer otrosí: Estése al mérito de lo resuelto precedentemente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañada copia simple.
379375	939611	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	V VERISIGN	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 28/07/2023, se resuelve: A lo principal: No ha lugar a lo solicitado, ya que según consta en autos el pago de fecha 27/12/2021 fue realizado por doña MARLENE LEAL, Rut 12.257.486-5 y la devolución corresponde a quien realizó dicho pago; Al primer otrosí: Estése al mérito de lo resuelto precedentemente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañada copia simple.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1526176	1526176 : Comercializadora Ibikes S.A. - Holding FTJG SpA	I-BIKE	Resolviendo escrito de fecha 25/08/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 24/08/2023 y por ratificado lo obrado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 04/07/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1540793	1540793 - Jesús Martin Pinto Castellanos - CRISTIAN ANDRES HERNANDEZ VARGAS SERVICIOS INTEGRALES E.I.R.L	FULL FRESH	**Al escrito de fecha 26/08/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación.
1541079	1541079 - ESTABLECIMIENTO MECANICO O. C.E. S.R.L. - TRILE Chile SpA.	TRILE	**Al escrito de fecha 31/08/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación
1541389	1541389 - JAIME ARTURO LEOPOLD ANSPACH - Francisco Javier Castillo Rodríguez	ENGLORIA	**Al escrito de fecha 15/05/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder **Al escrito de fecha 08/06/2023:** Téngase por acompañado número de custodia de poder
1543397	1543397 - Shenzhen Chengtai Electronic and Technology Co., LTD - TRANSPORTES Y GRUAS VECCHIOLA S.A.	T&G VIVA	**Al escrito de fecha 11/07/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1543527	1543527 - GUZMAN & FLEMING LTDA - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Orietta Paulina Cuevas Yáñez.	COSTAFLOR	**Al escrito de fecha 19/06/2023:** **Al Primer Otrosí:**Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder **Al escrito de fecha 11/07/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1543575	1543575 - IFA IMPORT EXPORT S.A. - Dehong Cai.	WALKING RUN FREE	**Al escrito de fecha 10/07/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1543588	1543588 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - GLORIA S.A.	DOLLCI	**Al escrito de fecha 11/07/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1543634	1543634 - Brau Union Österreich Aktiengesellschaft - Karen Friedli Saravia.	cafeteria edelweiss	**Al escrito de fecha 11/07/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543705	1543705 - Shenzhen Chengtai Electronic and Technology Co., LTD - TRANSPORTES Y GRUAS VECCHIOLA S.A.	T&G VQR	**Al escrito de fecha 11/07/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1543707	1543707 - MELON HORMIGONES S.A. - Ingenieros y Maestros al Servicio Spa.	RDC	**Al escrito de fecha 11/07/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1543753	1543753 - COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA - EDICIÓN ELECTRÓNICA PROCOLOR S.A.	PROCOLOR	**Al escrito de fecha 30/06/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1544106	1544106 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Jitendra Nanikram Goklani.	AURORA SCENTS	**Al escrito de fecha 01/08/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1544150	1544150 - GA CONFECCIONES S.p.A. - Foad Selman Handal	JEANS BUFFALO	**Al escrito de fecha 02/06/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1544160	1544160 - COMERCIAL OREBEN LIMITADA - Natalia Alicia San Martín Escárate.	Pippa skin	**Al escrito de fecha 11/07/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1544179	1544179 - CHANEL SARL - Chun Wang.	MOC ALLURE	**Al escrito de fecha 25/07/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1483087	1483087: ENGEL Y COMPAÑIA LIMITADA - Jorge Guillermo Aránguiz Henríquez Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Farmacia de Licores y Sabores, Santo Remedio	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1467717	1467717: Agencias Universales S.A. - Pilz GmbH & Co. KG Resolución de citación a oir sentencia de oposición	PIT	**Al escrito de fecha 24/07/2023:** Como se pide, vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1479265	1479265: Kinesio IP, LLC - DANIEL ALEJANDRO GATICA ANDRADES Resolución de citación a oir sentencia de oposición	KinesioFlex	**Al escrito de fecha 24/07/2023:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1490063	1490063 - INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES CIMBRA LIMITADA - Epiroc Rock Drills Aktiebolag. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SIMBA	**Al escrito de fecha 24/07/2023:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1497661	1497661: INVERSIONES AEREAS PATAGONIA LTDA - & Beyond Holdings (Pty) Ltd Resolución de citación a oir sentencia de oposición	PATAGONIA PRIVATE RESERVES	**A los escritos de fechas 24/07/2023 y 07/08/2023:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1513893	1513893: HENRÍQUEZ HNOS. LTDA., - VIÑA ALBORES SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ALBORES	**Al escrito de fecha 24/07/2023:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1519165	1519165: HENRÍQUEZ HNOS - VIÑA ALBORES SpA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ALBORES	**Al escrito de fecha 24/07/2023:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1519167	1519167: HENRÍQUEZ HNOS - VIÑA ALBORES SpA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	VIÑA ALBORES	**Al escrito de fecha 24/07/2023:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1530705	1530705 - VIDA INTEGRA S.A. - Hábitos y Sistemas SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	cuidado de la salud	**Al escrito de fecha 07/09/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, **Al Otrosí:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1441517	1441517: Sabores Sin Culpa SpA - B&V SpA	PAULA SIN CULPAS	Fallo de aceptación parcial a registro
1441851	1441851: e ULC IP Holdings LLC - Yongping Jin	PROPLAYER	Fallo de rechazo
1442099	1442099: AGUAS NUEVAS S.A. - NUEVA AGUAS COQUIMBO Y MAGÜIDA SPA	NUEVA AGUAS COQUIMBO	Fallo de aceptación a registro
1442147	1442147: COCA COLA EMBONOR S.A. - DISTRIBUIDORA DE AGUA PURIFICADA ISABEL OSES GONZALEZ E.I.R.L.	IOG AGUAVID	Fallo de aceptación a registro
1442272	1442272: GARENA ONLINE PRIVATE LIMITED - Gastón Eduardo Pizarro Oyarzo	GARENA	Fallo de aceptación a registro
1442395	1442395: GARENA ONLINE PRIVATE LIMITED - Gastón Eduardo Pizarro Oyarzo	GARENA	Fallo de aceptación parcial a registro
1482850	1482850: MIGUEL TORRES S.A. - Katherine Angelica Valderas Alvarez	Esmeralda	Fallo de rechazo

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1276186		ARM	Proveyendo escrito de fecha 04/09/2023 folio 119556 A lo principal y al otrosí: Téngase presente A escrito de fecha 04/09/2023 folio 119553 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al segundo otrosí: Vistos los argumentos esgrimidos y cumpliéndose con los presupuestos descritos en el art. 23 del C.P.C resuelvo: Téngase presente como tercero coadyuvante. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al cuarto otrosí: Téngase presente Al Quinto otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al sexto otrosí: Por acompañados
1323284	1323284: ACRILEX TINTAS ESPECIAIS S/A-VIACOM INTERNATIONAL INC.	KIMELEKA SLIME	A escrito de fecha 07/09/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: numeral 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, numerales 2 al 21: Ocúrrase ante quien corresponda

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1349063	1349063: PAULO CARLOS MARTIN DEPORTES Y RECREACIÓN LIMITADA - MCCANN-ERICKSON S.A. DE PUBLICIDAD.	CRAFT-BREW	A escrito de fecha 07/09/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Por acompañados

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1353740	1353740: TECNOPAPEL S.A. - SOFTYS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	REGIO DOBLE HOJA PREMIUM	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados.
1353741	1353741: TECNOPAPEL S.A. - SOFTYS S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	REGIO FAMILIA	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañado.
1353742	1353742: TECNOPAPEL S.A. - SOFTYS S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	REGIO	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañado.
1397900	1397900: Maschinenfabrik Gustav Eirich Gmbh & Co.Kg. - Swiss Tower Mills Minerals AG Certificación de decisión en firme por no recurso	SWISS TOWER MILLS MINERALS	10 de agosto de 2023.
1402931	1402931: MERCADO AMERICANO LTDA. - Importadora Nova3 SpA Certificación de decisión en firme por no recurso	VINTAGE HOUSE 4R	9 de agosto de 2023
1403656	1403656: SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES PIN LIMITADA - SHERPAS CONSULTING SPA Certificación de decisión en firme por no recurso	SHERPAS CONSULTING	10 de agosto de 2023.
1449100	1449100: SUSHI LOVERS LTDA. - JOSÉ MIGUEL NÚÑEZ JAU Certificación de decisión en firme por no recurso	Su Lov	10 de agosto de 2023.
1457514	1457514: AUTOMATICA Y REGULACION S.A. - Autel Intelligent Technology Corp., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso	Autel	9 de agosto de 2023.
1470882	1470882: FERNANDO NOGARA Y CIA LTDA. - INVERSIONES Y ASESORIAS SAN ANDRES S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	HIELERIA HF	10 de agosto de 2023.
1470883	1470883: FERNANDO NOGARA Y CIA LTDA. - INVERSIONES Y ASESORIAS SAN ANDRES S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	HIELERIA HF	10 de agosto de 2023.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1473842	1473842: CESAR MILLAN NICOLET - LIONEL IGNACIO BASCUR CAMPOS Certificación de decisión en firme por no recurso	Chela Cabrera	9 de agosto de 2023
1490680	1490680: Kaizen Institute Ltd. - Bramat Servicios Educacionales SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Academia Kaizen	Resolviendo escrito de fecha 11/07/2023: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 13/05/2022
1490975	1490975: SAILUN GROUP CO. LTD - Seat, S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	TERRAMAR	11 de agosto de 2023.
1492721	1492721: FALABELLA S.A - Pelikan Vertriebsgesellschaft mbH & Co. KG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ColorGlam	Resolviendo escrito de fecha 13/07/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1492721	1492721: FALABELLA S.A - Pelikan Vertriebsgesellschaft mbH & Co. KG Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	ColorGlam	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante FALABELLA S.A, mediante escrito de fecha 13/07/2023, según folio 1339: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link **https://meet.google.com/org-pemz-nmw,** el día **18-10-2023** a las **12:00 hrs**. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.
1494377	1494377: MONSTER ENERGY COMPANY - Rigo Trading S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Happy Monsters	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2023 folio 112192 Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1494377	1494377: MONSTER ENERGY COMPANY - Rigo Trading S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Happy Monsters	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2023 folio 112194 Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1494377	1494377: MONSTER ENERGY COMPANY - Rigo Trading S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Happy Monsters	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2023 folio 112196 Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1494377	1494377: MONSTER ENERGY COMPANY - Rigo Trading S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Happy Monsters	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2023 folio 112197 Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1494377	1494377: MONSTER ENERGY COMPANY - Rigo Trading S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Happy Monsters	
1496540	1496540: BRAIN LABS DIGITAL LTD - Mauricio Adolfo Galaz Lorca Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	THE BRAIN LAB	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante BRAIN LABS DIGITAL LTD, mediante escrito de fecha 07/07/2023, según folio 1293: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al **https://meet.google.com/deh-rcsm-rje,** el día **04-10-2023** a las **12:00 hrs**. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1496540	1496540: BRAIN LABS DIGITAL LTD - Mauricio Adolfo Galaz Lorca Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE BRAIN LAB	Resolvierndo escrito de fecha 07/07/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al 1° otrosí: Como se pide. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1497006	1497006: Bolocco Comunicaciones SpA - YIWU DEARBODY COSMETICS CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DB	Resolvoendo escrito de fecha 10/07/2023 folio 1314: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1497006	1497006: Bolocco Comunicaciones SpA - YIWU DEARBODY COSMETICS CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DB	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023 folio 88847: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1497006	1497006: Bolocco Comunicaciones SpA - YIWU DEARBODY COSMETICS CO., LTD. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	DB	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante BOLOCCO COMUNICACIONES SPA, mediante escrito de fecha 10/07/2023, según folio 1314: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link **https://meet.google.com/ook-edhf-ruv,** el día **11-10-2023** a las **12:00 hrs**. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.
1500383	1500383: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Bastian Felipe Nova Opazo Certificación de decisión en firme por no recurso	panetones	9 de agosto de 2023.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1500494	1500494: PEPSICO, INC. - AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A. - VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - Bebidas Valles de Chile Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Maxx	**Al escrito de fecha 21/07/2023:** Téngase presente delegación de poder.
1500494	1500494: PEPSICO, INC. - AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A. - VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - Bebidas Valles de Chile Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Maxx	**Al escrito de fecha 06/09/2023:** Estese al mérito de lo resuelto con fecha 21/07/2023.
1501991	1501991: COSMOPLAS S.A. - COSMOVISION SANDRA ALICIA PEREZ NUÑEZ EIRL Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSMO VISIÓN	Resolviendo escrito de fecha 13/07/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al 1° otrosí: Como se pide. Al 2° otrosí: Téngase presente.
1501991	1501991: COSMOPLAS S.A. - COSMOVISION SANDRA ALICIA PEREZ NUÑEZ EIRL Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	COSMO VISIÓN	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante COSMOPLAS S.A, mediante escrito de fecha 13/07/2023, según folio 1338: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link **https://meet.google.com/jsy-bbqo-wpc,** el día **16-10-2023** a las **12:00 hrs**. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1505513	1505513: GOOD FOOD S.A - Jorge Hernán Lagos Saldías Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	CIENLAGOS GOURMET	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante GOOD FOOD S.A, mediante escrito de fecha 13/07/2023, según folio 1337: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link **https://meet.google.com/toh-ynms-wvr,** el día **13-10-2023** a las **12:00 hrs**. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.
1505513	1505513: GOOD FOOD S.A - Jorge Hernán Lagos Saldías Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CIENLAGOS GOURMET	Resolviendo escrito de fecha 13/07/2023: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Como se pide.
1505938	1505938: VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A. - Kinast Family Wines SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PALO AL GATO	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2023: A lo principal: Por acompañado, con citación. Al 1° otrosí: Como se pide, téngase a la vista los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud N° 1.353.459 y 1.275.964 , **con citación**. Al 2° otrosí: Como se pide.
1505938	1505938: VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A. - Kinast Family Wines SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PALO AL GATO	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2023 folio 88123: Por acompañados, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1505938	1505938: VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A. - Kinast Family Wines SpA Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	PALO AL GATO	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A, mediante escrito de fecha 07/07/2023, según folio 1295: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/ecf-wfxc-xmv, el día **06-10-2023** a las **12:00 hrs**. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.
1506171	1506171: NOVARTIS AG - FUNDACION INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC - Julio Alberto Cárcamo Agouborde. Certificación de decisión en firme por no recurso	INNOVATIS	11 de agosto de 2023.
1507877	1507877: Sodimac S.A - SOCIEDAD DE INVERSIONES HOME CONCEPT SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HC STORE	**Al escrito de fecha 15/09/2023, folio 125261.** **A lo principal:** Téngase presente el patrocinio y poder.; **Al primer otrisí:** Por acompañado documentos.; **Al segundo y tercer otrosí:** Téngase presente.
1508132	1508132 - IRRITEC CHILE S.A. - René Antonio González Torres Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IRRIDIX	A escrito de fecha 14/07/2023: A lo principal: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 21/02/2023. Al otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1511871	1511871 - Compañía Pisquera de Chile S.A. - Jokr S.a.r.l - Roberto Michel Champin Fuentealba. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	JOKER	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: Vistos lo que se desprende del cuerpo del escrito y considerando que no ha señalado claramente los productos que desea limitar, Resuelvo: No al cumplimiento de la observación de fecha 12/07/2023 y se tiene por no limitada la cobertura de solicitud de marca.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1520094	1520094 - PATRICIO NASER NAZAR - Mario Andrés Vega Saa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Punto Latino	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 03/08/2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 08/06/2023: Téngase por contestada la oposición.
1520391	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	PWR CARS	Proveyendo escrito de fecha 12/09/2023.- A lo principal: No ha lugar, preséntese el escrito por abogado habilitado dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por inadmisible el recurso de apelación
1520945	1520945: AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA - JIANGXI ISUZU MOTORS CO., LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso	JIM	11 de agosto de 2023.
1527211	1527211 - José Miguel Gutiérrez González - TRANSPORTES GUTYCOR LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GUTYCOR	**Al escrito de fecha 07/08/2023, folio 1045700.-** **A lo principal:** Téngase por evacuado el traslado de la oposición .; **Al primer otrosí:** Téngase presente.; **Al segundo y tercer otrosí:** Por acompañado con citación.; **Al cuarto otrosí:** Téngase por constituido el patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 11/09/2023, folio 122267.** Estese a lo resuelto previamente.
1528320	1528320: EUROFARMA CHILE S.A. - LivOn Laboratories, Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ALTRIENT	**Al escrito de fecha 07/08/2023, Folio 104779.-** **A lo principal:** Téngase evacuado el traslado.: **Al primer y segundo otrosí:** Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1529036	1529036: ASESORIAS CON VIVIENDA LIMITADA - Renzo Alejandro Silva Véliz Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		**Al escrito de fecha 07/08/2023, folio 104759.-** **A lo principal:** Téngase por evacuado el traslado de la oposición y desistida de la clase 9.; **Al primer otrosí:** Tengase acreditada la personería.; **Al segundo otrosí:** Téngase por constituido el patrocinio y poder.
1530705	1530705 - VIDA INTEGRA S.A. - Hábitos y Sistemas SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	cuidado de la salud	**Al escrito de fecha 24/07/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañados los documentos ofrecidos en el primer otrosí del escrito de fecha 10/03/2023
1531906	1531906: MEET SpA - Consuelo Fernanda Torm Barrera Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HIKI STREET FOOD	**Al escrito de fecha 07/08/2023, folio 104368.-** **A lo principal:** Téngase por evacuado el traslado de la oposición .; **Al primer otrosí:** Por acompañado documento.; **Al segundo otrosí:** Téngase presente.; **Al tercer otrosí:** Téngase por constituido el patrocinio y poder.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1141355	1172760	77-2023 SHENZHEN INNOKIN TECHNOLOGY CO. LIMITED - E COM LATAM S.A	INNOKIN TECHNOLOGY	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Previo a proveer, acompañe efectivamente el documento ofrecido dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el documento. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada